CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2025-2-3390-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO

"PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA CONTROLADA EN SUPERFICIE Y SEMI TÚNEL PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN IRRIGACIÓN MILLPO - TINTAY"

PERÍODO

PERÍODO:4 DE MARZO DE 2021 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

TOMO I DE V

AYACUCHO - PERÚ

3 DE OCTUBRE DE 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

012202523390000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2025-2-3390 - SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA CONTROLADA EN SUPERFICIE Y SEMI TÚNEL PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN IRRIGACIÓN MILLPO - TINTAY"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA EN SUPERFICIE Y SEMI TÚNEL, NO SE EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LOS DOCUMENTOS DE LA OFERTA GANADORA, SE VALIDÓ SIN OPINIÓN DEL ÁREA USUARIA LA UBICACIÓN DEL POLVORÍN, SE APROBÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL SIN CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO, SE OTORGÓ CONFORMIDAD PESE A NO HABERSE PRESTADO EL SERVICIO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y SIN LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE, Y SE PAGÓ LA TOTALIDAD DEL MONTO CONTRACTUAL; AFECTÁNDOSE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN Y LIMITÁNDOSE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/58 292,19.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	97
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	97
V.	**CONCLUSIÓN**	99
VI.	**RECOMENDACIÓN**	100
VII.	**APÉNDICES**	100

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ESPECIALISTA

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2025-2-3390 – SCE

"PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA CONTROLADA EN SUPERFICIE Y SEMI TÚNEL PARA LA OBRA: CONSTRUCCIÓN IRRIGACIÓN MILLPO - TINTAY"

PERÍODO: 4 DE MARZO DE 2021 AL 27 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, en adelante "la Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control de 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI) del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-3390-2025-002 iniciado mediante oficio n.° 144-2025-CG/OC3390 de 31 de julio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivos

2.1. Objetivo General

Determinar si la contratación y ejecución del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra: "Construcción irrigación Millpo – Tintay" identificado con CUI n.° 2045798, se realizó conforme a la normativa aplicable, estipulaciones contractuales y disposiciones internas.

2.2. Objetivos Específicos

- Establecer si la verificación de documentos de la oferta ganadora y el perfeccionamiento del contrato se realizaron de conformidad con las bases integradas y normativa aplicable.

- Determinar si la prestación del servicio se realizó en cumplimiento del expediente técnico aprobado, estipulaciones contractuales, bases integradas del proceso de selección y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control específico corresponde a la contratación y ejecución contractual del servicio de voladura controlada en superficie y semi túnel para el proyecto: "Construcción Irrigación Millpo – Tintay", en adelante la "Obra", servicio que fue prestado mediante el contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 como resultado de la Adjudicación Simplificada n.° 012-MIDAGRI-PESCS-2, siendo el área usuaria del servicio la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, quien fue autorizado por la Entidad para ejecutar la Obra por administración directa en el año 2021.

Alcance

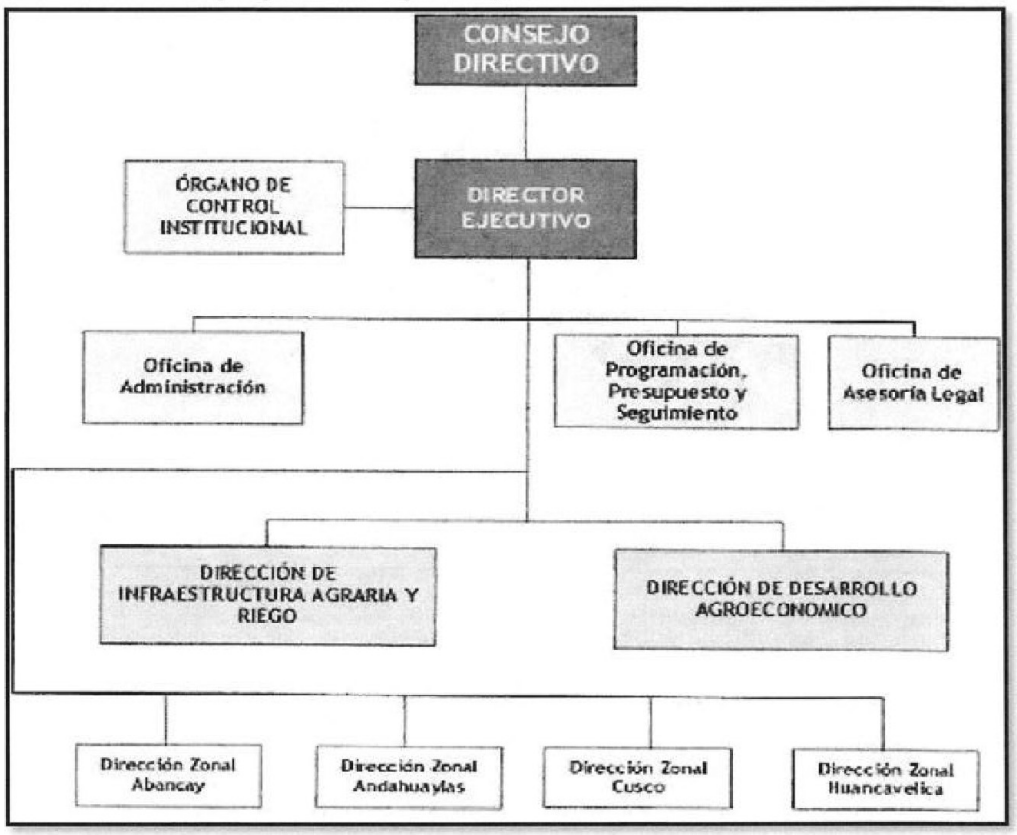
El servicio de control específico comprende el periodo del 4 de marzo de 2021 al 27 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencia de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Proyecto Especial Sierra Centro Sur (PESCS), es un órgano adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), creado mediante Decreto Supremo n.° 072-82-PCM.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, aprobado en el Manual de Operaciones vigente al momento que sucedieron los hechos.

Gráfico n.° 1
Organigrama del Proyecto Especial Sierra Centro Sur



Fuente: Manual de Operaciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0715-2014-MINAGRI de 31 de diciembre de 2014 y modificado con Resolución Ministerial n.° 0454-2015-MINAGRI de 14 de setiembre de 2015.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA EN SUPERFICIE Y SEMI TÚNEL, NO SE EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN POSTERIOR DE LOS DOCUMENTOS DE LA OFERTA GANADORA, SE VALIDÓ SIN OPINIÓN DEL ÁREA USUARIA LA UBICACIÓN DEL POLVORÍN, SE APROBÓ UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO Y EL EXPEDIENTE TÉCNICO ADICIONAL SIN CONTAR CON EL DEBIDO SUSTENTO, SE OTORGÓ CONFORMIDAD PESE A NO HABERSE PRESTADO EL SERVICIO CONFORME A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y SIN LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL CLAVE, Y SE PAGÓ LA TOTALIDAD DEL MONTO CONTRACTUAL; AFECTÁNDOSE LA LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA DE LA CONTRATACIÓN Y LIMITÁNDOSE LA APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA Y OTRAS PENALIDADES, GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/58 292,19.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la contratación y ejecución del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra, se tiene que, el comité de selección otorgó la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2[1] a la postora Holanda Najarro Castro, por lo que el Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales tenía la obligación de verificar la documentación presentada en la oferta ganadora; sin embargo, no verificó los certificados de trabajo del personal clave, Responsable de Voladura, Ing. Julio César Ccesa Quincho; quién mediante carta n.° 01-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025, informó no haber tenido conocimiento del uso de su currículum vitae como parte de la oferta de la postora, asimismo desconoce la experiencia laboral señalada en la oferta como suya, ya que en dichos periodos se encontraba laborando en empresas y lugares geográficos distintos, conforme se acreditó documentadamente; del mismo modo, el Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales tampoco verificó la documentación que debía acreditar el equipamiento estratégico de la oferta.

Asimismo, se advierte que la postora Holanda Najarro Castro al momento de presentar los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, no entregó la póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo de todo el personal propuesto ni la copia de su DNI; los cuales posteriormente fueron irregularmente incorporados al expediente de contratación, no advirtiéndose su presentación formal a la Entidad. Además, en dicha documentación se advierte que, la postora presentó la fotocopia de un contrato de alquiler de polvorín ubicado en el distrito de Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica, distante a 300km aproximadamente de la zona de trabajo, ubicada en el distrito de Morcolla, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, incumpliendo los requisitos para la suscripción del contrato, donde se estableció que, el polvorín debía encontrase cerca de la zona de trabajo. A pesar de ello, el Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales admitió, sin opinión del área usuaria, dicho contrato de alquiler y procedió a perfeccionar el contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021.

Luego, en la ejecución del servicio, la contratista Holanda Najarro Castro, en adelante la "Contratista", presentó cuatro (4) valorizaciones a fin de sustentar la prestación del servicio, en los cuales presenta documentos que habrían sido emitidos y suscritos por el personal clave[2]; sin embargo, de la revisión a dichas valorizaciones y la carta n.° 01-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025, se advierte la no participación del personal clave durante la prestación del servicio, incumpliéndose las exigencias establecidas en el contrato, referidas a las obligaciones de la Contratista establecidas en las bases integradas y la oferta ganadora, hecho que no fue advertido por el Especialista en Voladura de la Entidad, Residente y Supervisor de la Obra, limitando la aplicación de otras penalidades, por ausencia injustificada del personal clave.

[1] Denominada "*Contratación del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semitunel para el Proyecto: Construcción irrigación Millpo - Tintay, de la comunidad de Tintay, distrito de Morcolla, provincia de Sucre, Ayacucho, con CUI n.° 2045798*".
[2] Responsable de Voladura ofertado por la Contratista, Ing. Julio César Ccesa Quincho.

Además de ello, la Entidad otorgó una ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios a favor de la Contratista, a pesar que, la solicitud presentada por la Contratista no justificó ninguna de las causales establecidas en el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su procedencia; es más, el Residente de obra justificó su opinión favorable en atrasos y/o paralizaciones no imputables al Contratista; sin embargo, según los registros del cuaderno de obra, no se advierte anotaciones de atrasos y/o paralizaciones que hayan afectado la prestación del servicio, por lo que, dicha ampliación fue aprobada sin sustento, limitándose la aplicación de penalidad por mora a la Contratista. Asimismo, la Entidad aprobó el Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra, donde se modificó la voladura en semi túnel del tramo Farallón a voladura a cielo abierto, a pesar que carecía de sustento técnico y que el servicio de voladura era prestado por la Contratista mediante un contrato suscrito bajo la Ley de Contrataciones del Estado, es más, la Contratista en las Valorizaciones n.os 1 y 2 del servicio, ya había ejecutado irregularmente dicha modificación.

Aunado a ello, de la revisión efectuada a los documentos que sustentan las Valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 del servicio, se advierte que la Contratista no efectuó la perforación y voladura en semi túnel en el tramo Farallón, comprendido entre las progresivas 0+900km al 1+520km, así como no se cumplió con acreditar la conformidad[3] del Especialista en Voladura de la Entidad y documentación que sustente la cantidad de metros cúbicos de voladura valorizados[4], por lo cual, se incumplió las cláusulas segunda y cuarta del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021, referida al objeto del contrato y pago del servicio. A pesar de ello, se emitió las conformidades del servicio en favor de la Contratista sin observaciones, las mismas que fueron pagadas en su integridad[5].

Hechos que contravienen lo establecido en los artículos 8°, 9° y 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado; artículos 5°, 64°, 141°, 158°, 160°, 161°, 168° y 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018; numeral 2.3 y 3.1 del Capítulo II de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2021-MIDAGRI-PESCS-2, Anexo n.° 3 Declaración Jurada del Cumplimiento de los Términos de Referencia de la oferta ganadora de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2021-MIDAGRI-PESCS-2, Anexo n.° 4 Declaración Jurada de Plazo de Prestación del Servicio de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2021-MIDAGRI-PESCS-2; cláusula segunda, cuarta, sexta y novena del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 y el numeral 2.4 del Capítulo II de la Directiva n.° 001-2019-MINAGRI-PESCS-1606, aprobada mediante Resolución Directoral n.° 108-2020-MINAGRI-PESCS-1601 de 22 de junio de 2020.

Los hechos descritos afectaron la legalidad y transparencia de la contratación, limitando la aplicación de la penalidad por mora en la prestación del servicio ascendente a S/33 309,69 y otras penalidades por ausencia del personal clave, ascendente a S/24 982,50, generando perjuicio económico total a la Entidad por S/58 292,19, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Monto del perjuicio económico

Ítem	Detalle	Perjuicio económico (S/)
A	Limitación de la aplicación de penalidades por mora en la prestación del servicio	33 309,69
B	Limitación de la aplicación de otras penalidades, por ausencia injustificada del personal clave	24 982,50
	Monto del perjuicio económico a la Entidad (A+B)	**58 292,19**

Fuente: Contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS, Valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4 del servicio y carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025
Elaborado por: Comisión de Control

[3] Correspondiente a la Valorización n.° 1 del servicio.
[4] Correspondiente a la Valorización n.° 2 del servicio.
[5] El monto total pagado a la Contratista fue de S/333 096,90, mediante el comprobante de pago n.os 608, 662, 774 y 929; asimismo mediante el comprobante de pago n.° 011 de 27 de diciembre de 2021, se devolvió la garantía de fiel cumplimiento del servicio a la Contratista.

Los datos generales de la Obra se presentan en el Cuadro n.° 8 – Ficha Técnica de la Obra, del informe técnico n.° 001-2025-CG/OC3390-ING.NMBSC de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, en adelante el "Informe Técnico", emitido por la ingeniera civil Nathaly Margoth Bellido Santa Cruz, en su calidad de Especialista de la Comisión de Control, documento que contiene los resultados de la evaluación técnica efectuada a la prestación del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel y a la Obra, advirtiéndose hechos con indicios de irregularidad que se han producido, siendo que, en atención al carácter técnico y especializado del control y la naturaleza de la materia examinada, constituye base y/o fundamento del presente documento.

Para efectos del desarrollo del presente Informe de Control Específico, se entenderá por:

- **Apéndice:** Apéndice del Informe de Control Específico.
- **Anexo IT:** Anexo del Informe Técnico.

Los hechos se detallan a continuación:

1. Antecedentes

La Entidad formuló el proyecto de inversión pública "*Construcción Irrigación Millpo - Tintay*", en adelante la "Obra", identificado con código SNIP n.º 17899 y CUI n.° 2045798, declarando su viabilidad el 19 de julio de 2006, con un costo de inversión de S/3 433 256,00, luego mediante Resolución Directoral n.° 215-2007-INADE-7100 de 6 de setiembre de 2007 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 1)** se aprobó el expediente técnico con el valor referencial de S/3 429 064,87 por ejecución presupuestaria directa, con un plazo de ejecución de 210 días calendario, ejecutándose durante los años 2008, 2009 y 2010; sin embargo, la obra quedó inconclusa[6].

Posteriormente, la Entidad contrató[7] al consorcio "Consultoría de Obras"[8], en adelante el "Proyectista", para elaborar el Expediente Técnico de Saldos de Obra, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Directoral n.° 0451-2019-MINAGRI-PESCS-1601 de 31 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 2)**, con valores referenciales de S/14 182 313,66 (VR1) y S/12 707 542,48 (VR2); siendo aprobada su modificación mediante la Resolución Directoral n.° 047-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 5 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 3)**, donde se aprobó el Expediente Técnico de Saldo de Obra a Costos Actualizados por Componentes, detallándose los valores referenciales y plazo de ejecución de cada componente en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Resumen de presupuesto aprobado y plazo de ejecución de la Obra

Componentes	VR1 - Contrata	VR2 – Adm. Directa	Plazo de ejecución
Componente n.° 1 – Presa Millpo	8 249 786,79	7 619 013,07	180 días calendario
Componente n.° 2 – Sector de Riego Tintay	3 054 155,99	2 691 636,32	120 días calendario
Componente n.° 3 – Sector de Riego Cacta	**6 465 966,93**	**5 779 527,58**	**240 días calendario[9]**
Actualización de costo de expediente	32 000,00	32 000,00	
Total	**17 801 909,71**	**16 122 176,97**	

Fuente: Resolución Directoral n.° 047-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 3).
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que, para la ejecución del Expediente Técnico de Saldo de Obra a Costos Actualizados por Componentes[10], en adelante "Expediente Técnico Principal", el director ejecutivo de la Entidad

[6] Según lo indicado en la Resolución Directoral n.° 138-2012-MINAGRI-PESCS de 8 de junio de 2012.
[7] Mediante contrato n.° 072-2017-MIDAGRI-PESCS de 10 de noviembre de 2017.
[8] Conformado por Sergio Augusto Choccechanca Cuadro identificado con RUC n.° 10084515260, con una participación del 70% y Eduardo Pacori Quispe identificado con RUC n.° 10095830469, con una participación del 30%, designando como representante común del consorcio al señor Sergio Augusto Choccechanca Cuadro.
[9] Mediante Resolución Directoral n.° 118-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 19 de abril de 2021 se rectificó el plazo de 120 a 240 días calendario.
[10] El Expediente Técnico de Saldos de Obra a costos actualizados por Componentes que modificó el Expediente Técnico de Saldos de Obra elaborado por el consorcio "Consultoría de Obras" y que fue aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 0451-2019-MINAGRI-PESCS-1601 de 31 de diciembre de 2019, solo fue modificado el aspecto presupuestal por actualización de costos e incorporando la partida de gestión de riesgos, asimismo, se dividió el expediente, que inicialmente contenía dos (2) componentes a tres (3) componentes, sin modificar

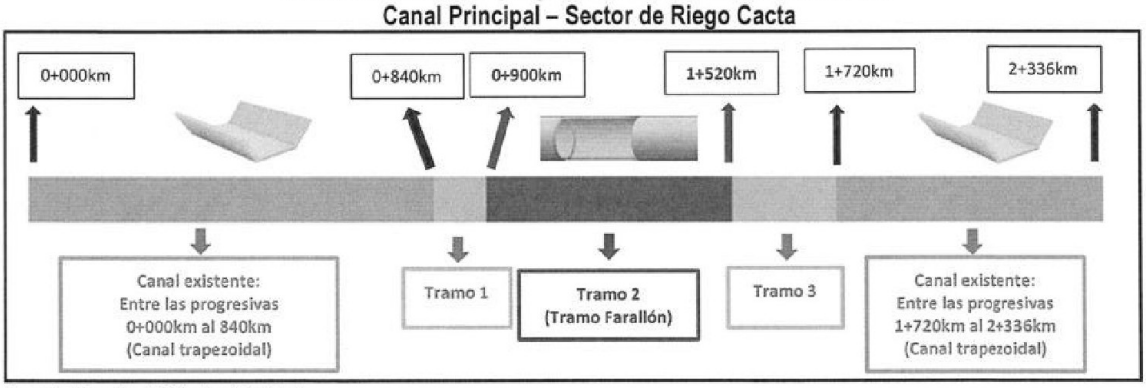
autorizó a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego iniciar con la ejecución física del Componente n.° 3 – "Sector de Riego Cacta", mediante la Resolución Directoral n.° 051-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 9 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 4)**, dicho componente contaba con 240 días calendarios y un presupuesto de S/5 779 527,58 para su ejecución por administración directa.

Luego, la Entidad mediante el contrato de locación de servicios n.° 028-2021-MIDAGRI-PESCS de 10 de febrero de 2021[11] **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 5)**, contrató al Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala como Residente de la Obra, asimismo, mediante contrato de locación de servicios n.° 029-2021-MIDAGRI-PESCS de 10 de febrero de 2021[12] **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 6)**, contrató al Ing. Leandro Huamán Palomino como Supervisor de la Obra, e inmediatamente emitió la Resolución Directoral n.° 054-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 10 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 7)**, designando a la comisión para la entrega y recepción del terreno de la Obra, la cual se encontraba conformada por el director de Infraestructura Agraria y Riego, Residente y Supervisor de obra; dicha entrega fue realizada mediante Acta de Entrega de Terreno de 11 de febrero de 2021 registrada en el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 8)**; por lo que, el 12 de febrero de 2021 se inició la ejecución física de la Obra.

Ahora bien, de acuerdo con los Planos de Secciones Transversales del Expediente Técnico Principal[13] correspondientes al canal principal del Componente n.° 3 – "Sector de Riego Cacta" **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 9)**, ya se había ejecutado[14] dos tramos del canal, denominado canal existente, de la progresiva 0+000 km al 0+840 km aproximadamente y de la progresiva 1+720 km al 2+336 km; por lo que, en el Expediente Técnico Principal se proyectó la ejecución del canal de la progresiva 0+840 km al 1+720 km, a fin de conectar los dos (2) tramos existentes del canal de riego "Cacta", completando el canal de la progresiva 0+000 km al 2+336 km.

De manera que, para la ejecución del canal faltante de la progresiva 0+840 km al 1+720 km, en el expediente se estableció la ejecución en tres (3) tramos; el **Tramo n.° 1, de la progresiva 0+840 km al 0+900 km,** para canal abierto en forma trapezoidal hasta el ingreso al canal entubado; el **Tramo n.° 2, de la progresiva 0+900 km al 1+520 km, denominado tramo "Farallón"**, proyectado en semi túnel con plataforma de 2,60 m y 1,70 m de altura, que contenga el canal circular con tuberías de HDPE SDR 11 de 560 mm (22") de diámetro; y el **Tramo n.° 3, de la progresiva 1+520 km al 1+720 km**, para canal abierto en forma trapezoidal; el detalle de los tramos se muestra en el gráfico e imagen siguiente:

Gráfico n.° 2
Visualización de las progresivas 0+000 km al 2+336 km del Canal Principal – Sector de Riego Cacta

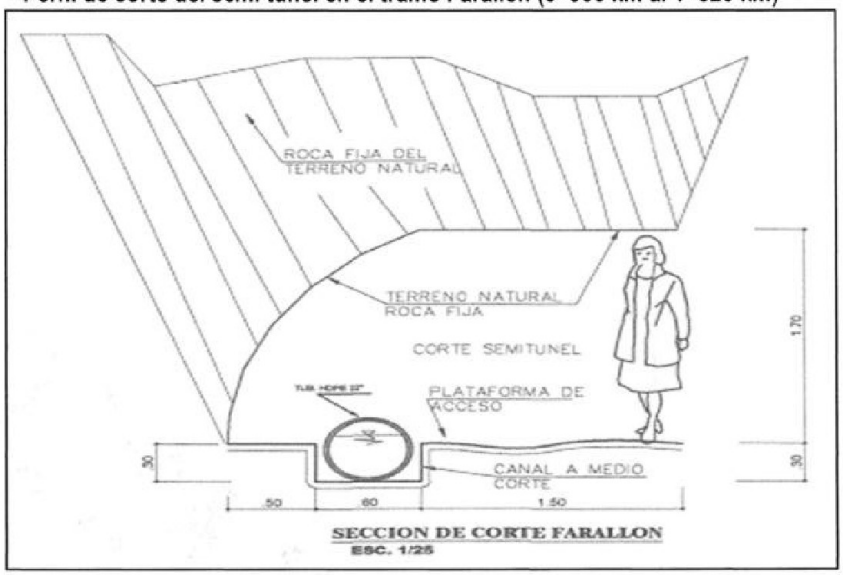


Fuente: Expediente Técnico Principal.
Elaborado por: Comisión de Control

los aspectos técnicos del referido expediente, manteniendo las metas, partidas, planos, especificaciones técnicas, cronograma de ejecución y estudios realizados.

[11] Proseguido por el contrato de locación de servicios n.° 089-2021-MIDAGRI-PESCS de 11 de junio de 2021.
[12] Proseguido por el contrato de locación de servicios n.° 090-2021-MIDAGRI-PESCS de 11 de junio de 2021.
[13] Aprobado mediante Resolución Directoral n.° 047-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 5 de febrero de 2021 (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 3).
[14] Durante los años 2008, 2009 y 2010.

Imagen n.° 1
Perfil de corte del semi túnel en el tramo Farallón (0+900 km al 1+520 km)



Fuente: Expediente Técnico de Saldos de Obra aprobado mediante Resolución Directoral n.° 047-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 5 de febrero de 2021.

En ese sentido, para la ejecución del **Tramo n.° 2, de la progresiva 0+900 km al 1+520 km**, **tramo "Farallón"**, la Entidad convocó a un proceso de selección para contratar a un proveedor que preste el servicio de perforación y voladura controlada, a fin obtener un semi túnel en el tramo "Farallón"; no obstante, la primera convocatoria del servicio fue declarada desierta y en la segunda convocatoria se otorgó la buena pro a la proveedora Holanda Najarro Castro, como se describe a continuación:

1.1. De la Primera convocatoria del proceso de selección

De la revisión al Expediente de la Primera Convocatoria del proceso de selección **(Apéndice n.° 4)**, se tiene que, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de obra y el Ing. Leandro Huamaní Palomino, Supervisor de obra, remitieron la carta n.° 044-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-CIMT/TARA-RO de 4 de marzo de 2021 a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en la cual realizaron el requerimiento del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel en el tramo "Farallón", adjuntando a dicho requerimiento los siguientes documentos suscritos por ambos profesionales: el pedido de servicio n.° 00020, el Anexo n.° 2 - Términos de Referencia del servicio, el plano de *"SECCIONES TRANSVERSALES LINEA LATERAL N°01 CACTA (0+900.00 km @ 1+520.00 km)"* y el plano de *"PLANTA PERFIL SISTEMA DE RIEGO CACTA (0+900.00 km @ 1+520.00 km)"*, ambos del Expediente Técnico Principal donde se muestra el perfil de corte del semi túnel; asimismo se adjuntó cuatro (4) resoluciones directorales[15] que acreditan el requerimiento del servicio.

Cabe precisar que, la Entidad mediante el contrato de locación de servicios n.° 036-2021-MIDAGRI-PESCS de 25 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 10)**, contrató al Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores como Especialista en Voladura de rocas para la Obra, en adelante el "Especialista en Voladura de la Entidad", quien en conjunto con el Residente y Supervisor de obra elaboraron los Términos de Referencia para el servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel en el tramo "Farallón", de acuerdo al numeral 3 de la cláusula cuarta de su contrato[16].

[15] Se adjuntó la Resolución Directoral n.° 451-2019-MIDAGRI-PESCS-1601 de 31 de diciembre de 2019, la Resolución Directoral n.° 047-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 5 de febrero de 2021, Resolución Directoral n.° 051-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 9 de febrero de 2021 y la Resolución Directoral n.° 052-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 9 de febrero de 2021.

[16] Confirmado en su carta n.° 001-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-RO/AHF-EV[16] de 23 de marzo de 2021, correspondiente al primer pago del contrato de locación de servicios n.° 036-2021-MIDAGRI-PESCS de 25 de febrero de 2021.

Luego, el director de Infraestructura Agraria y Riego, como área usuaria, mediante el informe n.° 0169-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)** remitió el requerimiento del servicio a la Dirección Ejecutiva, el mismo que fue derivado a la Oficina de Administración, donde el Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales[17] realizó la indagación de mercado, determinando el valor estimado del servicio en S/396 606,00; y contando con la certificación presupuestal, fue derivado a la Dirección Ejecutiva para la aprobación del expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-Primera Convocatoria denominado "*Contratación del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semitunel para el Proyecto: Construcción irrigación Millpo - Tintay, de la comunidad de Tintay, distrito de Morcolla, provincia de Sucre, Ayacucho, con CUI n.° 2045798*", siendo aprobado mediante el memorando n.° 139-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**.

Seguidamente, mediante Resolución Directoral n.° 091-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 18 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se designó al Comité de Selección encargado de conducir la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-1, siendo designados como miembros titulares los señores: Francisco De La Cruz Ayala (presidente), Joel David Gómez Ccorahua (miembro) y Eladio Teófilo Yalle Laura (miembro) y como miembros suplentes los señores: Luis Enrique Anaya Abregú (presidente), Diana Huarancca Parado (miembro) y Pelagia Sosa Méndez (miembro). Finalmente, llevado a cabo las etapas del proceso de selección, el 5 de abril de 2021 se realizó la evaluación y calificación de las ofertas; sin embargo, al quedar descalificados todos los postores, el proceso de selección fue declarado desierto por el comité de selección.

1.2. De la Segunda convocatoria del proceso de selección

De la revisión del Expediente del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 11),** se tiene que, mediante el informe n.° 463-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 6 de abril de 2021, el Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales informó al director de la Oficina de Administración la declaratoria de desierto de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-1, solicitando su autorización para la segunda convocatoria, asimismo recomendó remitir una copia al área usuaria, con el fin que adopte medidas correctivas antes de realizar la segunda convocatoria. En respuesta, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego remitió el informe n.° 253-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 9 de abril de 2021, informando que, la declaratoria de desierto deviene de errores de los postores mas no de inconsistencia en los Términos de Referencia según lo establecido en el informe precedente, por lo que, solicitó al director ejecutivo autorice la segunda convocatoria bajo los mismos términos de la primera convocatoria.

Al respecto, el mismo 9 de abril de 2021, el director ejecutivo autorizó a la Oficina de Administración proseguir con la segunda convocatoria, por lo que, dicha oficina mediante memorando n.° 0201-2021-MIDAGRI-PESCS-1605 de 9 de abril de 2021 autorizó al Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales proseguir con la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS bajo los mismos términos de la primera convocatoria. No obstante, mediante Resolución Directoral n.° 115-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 15 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 6)** se reconformó el Comité de Selección, sustituyéndose al miembro titular señor Francisco De La Cruz Ayala[18] (presidente) por la señora Norma Meneses Rojas, en el mismo puesto. Cabe precisar que, mediante el informe n.° 288-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 23 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 11)**, el director de Infraestructura Agraria y Riego reiteró la utilización de

[17] Órgano Encargado de las Contrataciones
[18] Mediante Resolución Directoral n.° 114-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 15 de abril de 2021, se acepta la renuncia del señor Francisco De La Cruz Ayala al cargo de director de la Dirección Infraestructura Agraria y Riego.

los Términos de Referencia primigenios para la segunda convocatoria de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS.

Seguidamente, el Comité de Selección elaboró las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2, procediendo con su publicación el 27 de abril de 2021 en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, con el cronograma siguiente:

Cuadro n.° 3
Cronograma de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2

ETAPA	FECHA INICIO	FECHA FIN
Convocatoria	27/04/2021	27/04/2021
Registro de participantes	28/04/2021	06/05/2021
Formulación de consultas y observaciones	28/04/2021	29/04/2021
Absolución de consultas y observaciones	4/05/2021	4/05/2021
Integración de bases	4/05/2021	4/05/2021
Presentación de ofertas	7/05/2021	7/05/2021
Evaluación y calificación	10/05/2021	11/05/2021
Otorgamiento de la buena pro	11/05/2021	11/05/2021

Fuente: Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 publicada en el Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=0bb34f60-e2fc-45b2-8b99046193731b7f&ptoRetorno=LOCAL)
Elaborado por: Comisión de Control

Culminado la etapa de formulación de consultas y observaciones de acuerdo a las fechas establecidas en el cuadro anterior, el Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales mediante el informe n.° 613-2021-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG de 30 de abril de 2021 remitió a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego (área usuaria) el pliego de consultas y observaciones, siendo atendido mediante la carta n.° 137-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-CIMT/TARA-RO de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 11)** por el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de Obra, Ing. Leandro Huamaní Palomino, Supervisor de obra y el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista en Voladura de la Entidad, quienes realizaron la absolución de consultas y observaciones, dicha absolución fue remitida[19] al Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, para su registro y posterior integración de las bases, quedando establecido en el numeral 3.1 Términos de Referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2, en adelante los "Términos de Referencia de las bases integradas de la A.S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2", lo siguiente:

"(...)

3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACION DE SERVICIO PERFORACION Y VOLADURA CONTROLADA EN SUPERFICIE Y SEMITUNEL

(...)	
I. DEPENDENCIA SOLICITANTE	
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO	
II. FINALIDAD PUBLICA	
La presente contratación de servicio de perforación y voladura controlada en superficie y Semi túnel tiene por finalidad de construir la plataforma y caja de canal en la zona del farallón comprendido entre las progresivas 0+900 al 1+520; en una longitud de 620 metros lineales del Proyecto, "CONSTRUCCION IRRIGACION MILLPO -TINTAY DE LA COMUNIDAD TINTAY DISTRITO DE MORCOLLA PROVINCIA SUCRE AYACUCHO".	
III.OBJETIVOS DE LA CONTRATACION	
Objetivo general: *El objetivo principal del presente requerimiento es contratar con los servicios de Voladura de Rocas en Semitunel del km 0+900 al Km 1+520*	

[19] Mediante memorando n.° 271-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 4 de mayo de 2021.

(...)

IV. ALCANCES DEL SERVICIO

SERVICIO DE TRABAJOS DE PERFORACIÓN y VOLADURA CONTROLADA EN SUPERFICIE Y SEMITUNEL:

Especifica Gasto	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TECNICAS
2.6.23.45	SERVICIOS DE VOLADURA SEMI TUNEL	M3	840	Según TDR
2.6.23.45	SERVICIOS DE VOLADURA SUPERFICIE	M3	1178	Según TDR

(...)

VOLADURA CONTROLADA:

(...)

- **PERFORACIÓN Y VOLADURA**

(...)

PRESCRIPCIONES PARA EXCAVACIONES EN ROCA – USO DE EXPLOSIVOS

Los métodos y medios de almacenaje, transporte y utilización de explosivos tendrán que cumplir con la legislación vigente del Perú y la conformidad del Especialista en Voladura, del residente de Obra, aprobación del Supervisor y SUCAMEC.

(...)

METODO DE EJECUCIÓN

Los trabajos de excavación se efectuarán con el fin de obtener la sección transversal del semitunel km 0+900 al 1+520 indicada en los planos tipo, o la que indique el Residente de Obra.

(...)

METODO DE MEDICION

(...)

- **ACTIVIDADES**
- *El servicio de perforación y voladura controlada de roca fija y suelta, se realizará en la obra (...), del kilómetro 0+900 al 1+520.*

(...)

- *La prestación del servicio será continua e ininterrumpida desde el inicio hasta su culminación, con rendimiento mínimo ofertado por día tanto en superficie como en semi túnel.*

(...)

- *El contratista es responsable del movimiento, utilización, Transporte en el ámbito de la obra frente a cualquier circunstancia a que hubiere lugar, para ello contará con las medidas de seguridad correspondiente.*
- *Para la determinación del volumen y tipo de voladura será mediante los planos de seccionamiento transversales del expediente técnico aprobado, (...).*
- *Para la firma del contrato el postor deberá presentar póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo y contra accidentes.*

(...)

- **OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR**
 - (...)
 - *Asimismo, será de su responsabilidad brindar seguridad a sus equipos y material explosivo en un Polvorín propio y/o alquilado el mismo que estará con autorización vigente.*
 - (...)
 - *La sección final del corte efectuado será de acuerdo a los planos sin exceso de sobre excavación y fisuración de la roca próximos de la línea de corte.*
 - (...)
- **DEL PROVEEDOR**
 - (...)
 - *El proveedor deberá presentar el día de la firma de contrato la Declaración Jurada, del compromiso de presentar la Autorización vigente de Polvorín para el almacenamiento de Explosivos y accesorios de voladuras cerca de la zona de trabajo, emitida por la SUCAMEC; la misma que será presentado dentro de los 20 días calendarios de firmado el contrato, siendo ampliado el plazo previa justificación razonable.*

SEGUROS

Todos los seguros necesarios para realizar el servicio estarán a cargo del proveedor, tales como seguro de transporte, de accidentes del personal, seguro complementario de trabajo y riesgo, entre otros.

(...)

DEL PROVEEDOR

(...)

- *El proveedor debe contar con SCTR vigente para el personal técnico propuesto, el día de la notificación de la orden y/o firma de contrato.*

(...)

- *El proveedor deberá presentar el día de la firma del contrato la Declaración Jurada, del*

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ASESORADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ESPECIALISTA

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

compromiso de presentar la Autorización vigente de Polvorín para almacenamiento de Explosivos y accesorios de voladuras cerca de la zona de trabajo, emitida por la SUCAMEC; la misma que será presentado dentro de los 20 días calendarios de firmado el contrato, siendo ampliado el plazo previa justificación razonable.

- *El postor deberá acreditar un Responsable de Voladura – Titulo Profesional en Ingeniería de Minas, colegiado sustentado copia del Título profesional.*

(...)

- ***PERSONAL TECNICO PROPUESTO:***
 Personal clave: Responsable de voladura
 - *Título Profesional en Ingeniería de Minas, colegiado, sustentado con copia del Título profesional.*
 - *Experiencia de 04 años en trabajos similares de perforación y voladura de rocas, sustentar con certificados, constancias y otros documentos que demuestren la experiencia del profesional.*
 - *Presentar certificados de cursos de capacitación, talleres, seminarios y actualizaciones relacionados con la actividad de voladuras de rocas y manejos de explosivos, 60 horas lectivas.*
 - *(...)*

VII. PLAZO DE EJECUCION DEL SERVICIO

Lugar: *Anexo Cacta, Distrito Morcolla, Provincia de Sucre, Región Ayacucho.*
Plazo: *La duración del presente servicio será hasta 75 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio y/o firma de contrato.*

VIII. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL

(...)
El responsable de las medidas de control durante periodo del servicio es el Residente de Obra y el Especialista de Voladuras.

IX. CONFORMIDAD

La conformidad del servicio será otorgada por el Ingeniero Especialista en Voladura y Residente de Obra, con V°B° del Supervisor, refrendado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego dentro del plazo máximo de diez (10) días de producido la recepción del servicio.

(...)

X. FORMA DE PAGO

(...)
Para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe de los responsables del proyecto: Residente de obra, Supervisor de Obra y adjuntar el informe del especialista en Voladuras, emitiendo a la conformidad de la contraprestación.*
- *La conformidad del residente de Obra incluida: Valorización mensual, parte diario, metrados y planos de seccionamiento.*

XI. PENALIDADES

Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará automáticamente una PENALIDAD por mora por día de atraso, hasta un monto máximo de equivalente al 10% del monto del contrato o ítem. (...)

OTRAS PENALIDADES

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se establecen las siguientes penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	Ausencia injustificada del personal clave.	0.1% del monto contractual por cada día de ausencia injustificada del personal clave.	Informe del especialista en voladura de rocas del proyecto o residente de obra o supervisor de obra o servidor del PESCS comisionado para fines de seguimiento al servicio.
2	Reemplazo del personal calve sin autorización del PESCS.	0.1% del monto contractual por cada día de reemplazo del personal clave sin autorización del PESCS	Informe del especialista en voladura de rocas del proyecto o residente de obra o supervisor de obra o servidor del PESCS comisionado para fines de seguimiento al servicio.
3	(...)	(...)	(...)
4	Incumplimiento de las medidas de seguridad mínimas establecidas en la norma para el almacenamiento, transporte y manejo de explosivos.	0.05% del monto contractual por cada ocasión advertida.	Informe del especialista en voladura de rocas del proyecto o residente de obra o supervisor de obra o servidor del PESCS comisionado para fines de seguimiento al servicio.

(...)."

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – ESPECIALISTA

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – JEFE DE OCI

Seguidamente, el 7 de mayo de 2021 culminó la etapa de presentación de ofertas, por lo que, el 11 de mayo de 2021 el comité de selección[20] procedió con la etapa de evaluación y calificación de ofertas, realizada mediante el Acta n.° 001-2021-CS-MIDAGRI-PESCS de 11 de mayo de 2021, denominada *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, ECONÓMICA, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 11)**, donde se evaluó ocho (8) ofertas presentadas por postores, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Evaluación de las ofertas presentadas por los postores

N°	Postores	Admisión de la oferta	Evaluación Económica			Requisitos de calificación
			Precio ofertado	%	Orden de Prelación	
1	CONSORCIO VIAL BERMACK (CORPORACION ALICE M&G E.I.R.L. – CORPORACION ALFEREZ PERU E.I.R.L.)	CUMPLE	295 736,00	100%	1	**NO CALIFICA** (Propietario de la camioneta no corresponde al contrato de alquiler – verificación SUNARP)
2	CONSORCIO MARF (MARF CONTRATISTAS GENERALES SAC-EMPRESA CONSTRUCTORA MIJERS S.R.L.)	CUMPLE	296 736,00	99,72%	2	**NO CALIFICA** (El postor presenta documentos ilegibles)
3	NAJARRO CASTRO HOLANDA	CUMPLE	333 096,90	88,78%	3	**CALIFICA**
4	CONSORCIO TINTAY (REYES CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. – INVERSIONES CONTRATISTAS GENERALES FERDINAM S.A.C.)	CUMPLE	356 932,00	82,85%	4	**CALIFICA**
5	CONSORCIO AYACUCHO (GRUPO PILLIHUAMAN INGENIERÍA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L.-PERÚ TRADE CORPORATION S.A.C.)	CUMPLE	379 120,00	78,01%	5	Ofertas no evaluadas por el comité de selección.
6	CONSOCIO MILLPO (VALCOMIN S.A.C. – OCAN E.I.R.L.)	CUMPLE	386 467,18	76,52%	6	Ofertas no evaluadas por el comité de selección.
7	OPERACIONES CON CALIDAD PRODUCTIVA SAC - OPERACIONES CAPO SAC	CUMPLE	393 320,00	75,19%	7	Ofertas no evaluadas por el comité de selección.
8	DRIBLAEX CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	**NO CUMPLE** (No se acepta el pegado de una imagen como firma)				

Fuente: Acta n.° 001-2021-CS-MIDAGRI-PESCS "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, ECONÓMICA, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO" de 11 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Finalmente, el comité de selección otorgó la buena pro **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 11)** de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 a la postora Holanda Najarro Castro, por el monto total de S/333 096,90.

2. De la no verificación de los certificados de trabajo del personal clave: Responsable de Voladura y la documentación que debía acreditar el equipamiento estratégico de la oferta.

La Entidad a través del comité de selección conformado por la señora Norma Meneses Rojas[21] (presidente), el señor Joel David Gómez Ccorahua[22] (miembro) y la señora Pelagia Sosa Méndez (miembro), otorgaron la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 a la postora Holanda Najarro Castro, siendo registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE el 11 de mayo de 2021; no obstante, el

[20] Integrado por la señora Norma Meneses Rojas como presidente titular, el señor Joel David Gómez Ccorahua como miembro titular y la señora Pelagia Sosa Méndez como miembro suplente.
[21] Representante del área usuaria, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego.
[22] Representante del área de Abastecimiento, Órgano Encargado de las Contrataciones.

consentimiento de la buena pro fue suspendido del 18 al 21 de mayo de 2021, por la presentación de un recurso de apelación[23]. Asimismo, se precisa que, mediante la carta n.° 001-2021-CPA de 18 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, la empresa Grupo Pillihuamán Ingeniería y Constructora E.I.R.L. solicitó a la Entidad, la nulidad del proceso de selección en mención, fundamentando su pedido en la observación de documentos referidos al equipamiento estratégico y calificación del personal propuesto por la postora Holanda Najarro Castro y otros. Dicha carta fue atendida[24] por el Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, y remitida al director de la Oficina de Administración, quien mediante informe n.° 239-2021-MIDAGRI-PESCS-1605 de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 8)** recomendó a la Dirección Ejecutiva elevar la solicitud de nulidad al Tribunal de Contrataciones del Estado, indicando que el proceso de selección superaba las 50 UIT.

Mediante oficio n.° 272-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 20 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, la Entidad remitió al Tribunal de Contrataciones del Estado la solicitud de nulidad de la empresa Grupo Pillihuamán Ingeniería y Constructora E.I.R.L., y de acuerdo a los cuadernos de registro de documentos recibidos de la Entidad **(Apéndice n.° 9)**, el informe n.° 239-2021-MIDAGRI-PESCS-1605 de 20 de mayo de 2021 fue derivado por la Dirección Ejecutiva a la Oficina de Administración con el proveído: *"Para su atención/ verificar posterior, informe RLCE"*[25], del mismo modo dicha oficina derivó el informe al área de Abastecimiento con el proveído: *"Para las acciones de fiscalización posterior"*[26], siendo recepcionado por esta área el 21 de mayo de 2021, en el registro n.° 2183 del Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos del Área de Abastecimiento de 2021 – Tomo II.

Ahora bien, el mismo 21 de mayo de 2021 se registró el consentimiento de la buena pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, por lo que, el señor Joel David Gómez Ccorahua, Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales tenía la obligación de verificar la documentación contenida en oferta de la postora, por encargo de la Dirección Ejecutiva y superior inmediato[27], así como, por lo exigido en el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece:

> *"64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".* (El subrayado es nuestro)

Sin embargo, de la revisión a los documentos referidos a la verificación posterior[28] **(Apéndice n.° 10)**, se tiene que, el señor Joel David Gómez Ccorahua, Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, no realizó la verificación de tres (3) certificados de trabajo y un (1) certificado de capacitación del Ing. Julio César Ccesa Quincho, con los cuales se acreditaba la experiencia y capacitación del personal clave: Responsable de Voladura; así como tampoco se validó las dos (2) facturas de compra de las perforadoras y compresoras neumáticas que, debían acreditar el equipamiento estratégico de la oferta presentada por la postora, como se detalla en el siguiente cuadro:

[23] El 18 de mayo de 2021, la empresa Marf Contratistas Generales S.A.C. registró el recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones del Estado; sin embargo, no acredito los requisitos para continuar con la apelación, por lo cual el 21 de mayo de 2021 se registró el levantamiento de la suspensión en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado -SEACE.
[24] Mediante informe n.° 736-2021-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG de 19 de mayo de 2021.
[25] Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos de Dirección Ejecutiva, Tomo I, registro n.° 1973.
[26] Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos de la Dirección de Administración, Tomo II, registro n.° 3654.
[27] Oficina de Administración.
[28] Oficios emitidos por el Titular de la Entidad para la verificación posterior de la oferta ganadora de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2025-MIDAGRI-PESCS-2.

Cuadro n.° 5
Documentos de la oferta del postor ganador que no fueron verificados

Capacidad Técnica y Profesional	Requisito	Documento no verificado
Calificaciones del personal clave: Responsable de Voladura Ing. Julio César Ccesa Quincho	Experiencia: - Experiencia de 04 años en trabajos en perforación y voladura de rocas, con licencia de manipulador de explosivos vigente otorgado por la (SUCAMEC)	Certificado de trabajo emitido el 6/11/2017 por la empresa de Holanda Najarro Castro, que acredita labores del 1/10/2015 al 20/10/2017 (2 años y 19 días), como ingeniero responsable de voladura.
		Certificado de trabajo emitido el 10/03/2020 por la empresa de Holanda Najarro Castro, que acredita labores del 4/02/2019 al 28/02/2020 (1 año y 24 días), como ingeniero responsable de voladura.
		Certificado de trabajo emitido el 6/05/2021 por la empresa de Holanda Najarro Castro, que acredita labores del 16/03/2021 al 30/04/2021 (45 días), como ingeniero responsable de voladura.
	Capacitación: - Presentar certificados de cursos de capacitación, talleres, seminarios y actualizaciones relacionados con la actividad de voladuras de rocas y manejos de explosivos, 60 horas lectivas.	Certificado del Programa de Especialización en perforación y voladura de rocas, emitido el 10/01/2020 por la Corporación Educativa Capacitadora AVA.
Equipamiento Estratégico	- 02 compresoras neumáticas de 375 CFM, 87 HP como mínimo, con antigüedad máxima de 7 años.	Factura n.° 001-854 de 16/03/2020 emitida por la Empresa Constructora Imperial S.A.C.
	- 04 perforadoras neumáticas para superficie con accesorio completo (Martillos de 25 KG mínimo), antigüedad máximo 7 años a la presentación de oferta, con mil metros (1000). de manguera para aire comprimido de 1" de diámetro.	
	- 02 perforadoras Neumáticas Jack Leg (28.5kg mínimo), con pie de avance y accesorios completos para semi túnel.	Factura n.° 002-000028 de 12/10/2020 emitida por la empresa de Jennyfer Humareda Bautista

Fuente: Oferta presentada por la postora Holanda Najarro Castro, que obra en el expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2021-MIDAGRI-PESCS-2.
Elaborado por: Comisión de Control

En relación a ello, el numeral 2.2 de la Opinión n.° 156-2017/DTN de 13 de julio de 2017 indica que: *"(...) Como puede observarse, lo dispuesto en la normativa está referido a la fiscalización posterior que toda Entidad debe efectuar, respecto de la información que el ganador de la buena pro haya presentado en su propuesta, entendiéndose como tal a toda la documentación obrante en la misma*[29]*.(...)"* (El subrayado es nuestro).

Al respecto, el Ing. Julio César Ccesa Quincho mediante la carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)**, informó no haber entregado ni haber tenido conocimiento del uso de su curriculum vitae en la oferta de la postora Holanda Najarro Castro para la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2, asimismo, sobre la experiencia del personal clave: Responsable en Voladura presentada por la postora, negó haber trabajado en la empresa BWE POCKRAS S.A.C. y para la empresa de Holanda Najarro Castro; por lo que, la postora incumplió los términos de referencia en relación a la experiencia del personal clave: Responsable de Voladura.

Además, a fin de sustentar, su no participación y experiencia declarados en la oferta de la postora Holanda Najarro Castro, el Ing. Julio César Ccesa Quincho adjunto su Certificado Único Laboral[30] n.° 20259676173[31] de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)**, en el cual figura su experiencia laboral real teniendo como fuente la información registrada por sus empleadores en las planillas electrónicas presentadas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, documento que contradice los certificados presentados en la oferta de la postora, como se detalla en el cuadro siguiente:

[29] De acuerdo con lo señalado en la "Nota de Prensa" que este Organismo Supervisor publicó con fecha 21.FEB.2017, donde se precisó que "*Las entidades públicas tienen la responsabilidad de fiscalizar **todos** los documentos, declaraciones y traducciones que presenten los postores adjudicados con la Buena Pro **en los distintos procedimientos de selección.***"

[30] Certificado emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que utiliza la información de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y otras plataformas, a través de las cuales se puede obtener los datos de identidad de la persona, antecedentes policiales, antecedentes penales, antecedentes judiciales, formación académica, experiencia laboral y otros, como se establece en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley n.° 31760 "Ley del Certificado Único Laboral".

[31] El Certificado Único Laboral n.° 20259676173 al ser un documento oficial, puede ser verificado en el enlace: https://www.empleosperu.gob.pe/CertificadoUnicoLaboral/Verificacion.html

Cuadro n.° 6
Comparativo de la Experiencia laboral presentado por la postora y lo informado por el Ing. Julio César Ccesa Quincho

Experiencia laboral presentada en la oferta de la postora Holanda Najarro Castro (certificado de labores)					Experiencia laboral real validada por el MTPE de fuente planillas electrónicas presentadas a la SUNAT (certificado de labores)				Comentarios
N°	Empleador	Fecha		Cargo/lugar de prestación	Empleador	Fecha		Cargo/lugar de prestación	
		Inicio	Fin			Inicio	Fin		
1	Holanda Najarro Castro	01/10/2015	20/10/2017	**Cargo:** Ingeniero Responsable de Voladura **Lugar de labores:** No especifica	Telada Ingeniería Construcción y Minería S.A.C. (Teincomin S.A.C)	3/11/2015	22/12/2016	**Cargo:** Jefe del área de Seguridad y Salud Ocupacional **Lugar de labores:** Huachocolpa - Huancavelica	Según el documento presentado por la postora Holanda Najarro Castro en su oferta, el Ing. Julio César Ccesa Quincho habría laborado para la postora del 01/10/2015 al 20/10/2017; sin embargo, en el mismo de periodo, el profesional realmente laboró en la empresa Teincomin S.A.C., CN Minería y Construcción S.A.C., Submicon S.A.C., como se ha confirmado en el Certificado Único Laboral n.° 20259676173 y sus certificados de trabajo.
					CN Minería y Construcción S.A.C.	6/04/2017	1/05/2017	No se tiene información	
					Submicon S.A.C.	1/06/2017	31/08/2017	**Cargo:** Jefe de Seguridad **Lugar de labores:** Proyecto Yauricocha - Yauyos, Lima	
2	Consorcio BWE Pockras S.A.C.	25/10/2017	27/10/2018	**Cargo:** Ingeniero Responsable de Voladura **Lugar de labores:** - Lucanas – Ayacucho. Victor Fajardo - Ayacucho	Telada Ingeniería Construcción y Minería S.A.C. (Teincomin S.A.C)	1/09/2017	28/08/2018	**Cargo:** Residente **Lugar de labores:** Huachocolpa - Huancavelica	Según el documento presentado por la postora Holanda Najarro Castro en su oferta, el Ing. Julio César Ccesa Quincho habría laborado para la empresa Consorcio BWE Pockras S.A.C. del 25/10/2017 al 27/10/2018; sin embargo, en el mismo de periodo, el profesional realmente laboró en la empresa Teincomin S.A.C., como se ha confirmado en el Certificado Único Laboral n.° 20259676173 y su certificado de trabajo.
	Holanda Najarro Castro	04/02/2019	28/02/2020	**Cargo:** Ingeniero Responsable de Voladura **Lugar de labores:** No especifica	Martinez Contratistas e Ingeniería S.A.	10/10/2018	30/04/2019	**Cargo:** Ingeniero Asistente de Seguridad **Lugar de labores:** Unidad Minera Kolpa - Huachocolpa- Huancavelica	Según el documento presentado por la postora Holanda Najarro Castro en su oferta, el Ing. Julio César Ccesa Quincho habría laborado para la postora del 04/02/2019 al 28/02/2020; sin embargo, en el mismo de periodo, el profesional realmente laboró en las empresas Martinez Contratistas e Ingeniería S.A. y Teincomin S.A.C., como se ha confirmado en el Certificado Único Laboral n.° 20259676173 y sus certificados de trabajo.
					Telada Ingeniería Construcción y Minería S.A.C. (Teincomin S.A.C)	22/07/2019	1/08/2020	**Cargo:** Ingeniero Residente **Lugar de labores:** CIA MINERA PODEROSA, Pataz - La Libertad	
	Holanda Najarro Castro	16/03/2021	30/04/2021	**Cargo:** No especifica **Lugar de labores:** Vilcas Huamán – Ayacucho.	No se registra empleador	16/03/2021	30/04/2021	No se registra empleador	Según el documento presentado por la postora Holanda Najarro Castro en su oferta, el Ing. Julio César Ccesa Quincho habría laborado para la postora del 16/03/2021 al 30/04/2021; sin embargo, en este periodo, no se registró empleador, como se ha confirmado en el Certificado Único Laboral n.° 20259676173.

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2021-MIDAGRI-PESCS-2 y la carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que el Ing. Julio César Ccesa Quincho no laboró para la empresa de Holanda Najarro Castro ni para la empresa BWE POCKRAS S.A.C., ya que, en los periodos indicados en los certificados presentados por la postora Holanda Najarro Castro, dicho profesional se encontraba laborando en las empresas Teincomin S.A.C., CN Minería y Construcción S.A.C., Submicon S.A.C. y Martínez Contratistas e Ingeniería S.A., información que además fue sustentada a través de sus certificados de trabajo, verificándose que, el profesional laboró fuera del departamento de Ayacucho en dichos periodos, ya que, se encontraba trabajando en los departamentos de Huancavelica, Lima y la Libertad.

Asimismo, el señor Joel David Gómez Ccorahua no realizó la verificación de la factura n.° 001-854 de 16 de marzo de 2020, emitida por la Empresa Constructora Imperial S.A.C. presentada en la oferta de la postora Holanda Najarro Castro, por la adquisición de dos (2) compresoras neumáticas 375CFM y seis (6) perforadoras neumáticas de 25kg; del mismo modo, tampoco verificó la factura n.° 002-000028 de 12 de octubre de 2020 emitida por la empresa de Jennyfer Humareda Bautista, por la adquisición de dos (2) perforadoras neumáticas Jack Leg de 29Kg; no habiendo así, el Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, verificado que la postora cumpliera con el equipamiento estratégico necesario para la prestación del servicio, a pesar de ser una exigencia establecida en los Términos de Referencia de las bases integradas de la A.S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2, que el mismo elaboró en su calidad de miembro del comité de selección e incumpliendo realizar las acciones de fiscalización posterior ordenada por la Oficina de Administración.

Por lo tanto, el señor Joel David Gómez Ccorahua, Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, tenía la obligación de verificar todos los documentos de la oferta presentada por la postora Holanda Najarro Castro, al ser la oferta ganadora de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2025-MIDAGRI-PESCS-2; sin embargo, precisamente dejó de verificar los documentos que debían sustentar la experiencia del personal clave: Responsable de Voladura y su capacitación, y el equipamiento estratégico contenidos en la oferta de la postora, habiéndose determinado que el Ing. Julio César Ccesa Quincho no participó en el proceso de selección como personal clave: Responsable de Voladura ofertado por la postora, es más la experiencia profesional declarada por la postora no corresponde a la experiencia real del citado profesional, habiéndose favorecido irregularmente a la postora Holanda Najarro Castro con la suscripción del contrato y posterior ejecución del servicio, contraviniéndose el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado e incumpliéndose el literal B.4 de los requisitos de calificación establecidos en los Términos de Referencia de las bases integradas de la A.S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2.

3. De la suscripción del contrato a pesar de la no presentación de la póliza de seguro complementario de salud (SCTR) y la admisión irregular del alquiler de un polvorín ubicado en el departamento de Ica.

En el numeral 2.3 *"REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO"* del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2021-MIDAGRI-PESCS-2 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 11)**, se establecen los documentos para el perfeccionamiento del contrato; por lo que, la postora Holanda Najarro Castro presentó a la Entidad la carta n.° 018/2021/HNC de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 25)**, en la cual presenta los documentos para la firma del contrato, siendo recibida por mesa de partes el mismo día con el registro n.° 0898, hora: 10:40 y 16[32] folios, dicho documento fue remitido por la Dirección Ejecutiva a la Oficina de Administración, y este último lo derivó[33] al señor Joel David

[32] Cabe precisar, que el área de Tramite Documentario (mesa de partes) genera en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad, la Hoja de Ruta que es añadida al documento para su trámite dentro de la Entidad. Por lo que, la carta n.° 018/2021/HNC de 27 de mayo de 2021 ingresada en 16 folios en mesa de partes, fue recibida en las siguientes áreas en 17 folios.

[33] Siendo recibida por el área de Abastecimiento en el Cuaderno de registro de Documentos Recibidos en el registro n.° 2296, con la fecha 27 de mayo de 2021 y en 17 folios. Entidad.

Gómez Ccorahua, Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, con el proveído "13,19,21", numeración que según la tabla de acciones de la Hoja de Ruta n.° 00002789-2021-PESCS se dispone: "*Para conocimiento y fines*", "*Tramite respectivo*" y "*Proceder según norma vigente*", respectivamente. Ahora bien, sobre los documentos establecidos en las bases integradas y los presentados por la postora mediante la mencionada carta para el perfeccionamiento del contrato, se tiene la verificación siguiente:

Cuadro n.° 7
Detalle del incumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato

Requisitos para perfeccionar el contrato según las bases integradas	Documentos presentados por la Postora		Folio n.°
	Carta n.° 018/2021/HNC de 25 de mayo de 2021		16
a. Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA	Autorización de retención del 10% cumplimiento de fiel garantía en valorización periódico		15
b. Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. CARTA FIANZA	**No corresponde por no ser prestaciones accesorias.**		
c. Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso	**No corresponde por ser persona natural**		
d. Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.	Carta n.° 019/2021/HNC de 25 de mayo de 2021		14
e. Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.	**No corresponde por ser persona natural**		
f. Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica	**No presentó**		
g. Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.	Carta n.° 020/2021/HNC de 27 de mayo de 2021		13
	Ficha RUC		11 y 12
h. Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete	Carta n.° 021/2021/HNC de 27 de mayo de 2021		10
i. Póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo y contra accidentes del personal propuesto (1 personal clave y 8 perforistas)	Constancia SCTR de 26/05/2021 SCTR pensiones póliza: 1294488 Documentos adjuntos (detalle de la póliza)	4 perforistas	6, 7, 8 y 9
	No presentó	1 personal clave y 4 perforistas	
j. Declaración jurada de compromiso de presentar la autorización vigente de polvorín para el almacenamiento de explosivos y accesorios de voladura cerca de la zona de trabajo, emitida por la SUCAMEC, en un plazo de 20 días calendario de firmado el contrato.	Contrato de arrendamiento de polvorín.		4 y 5
	Resolución de Gerencia n.° 01901-2020-SUCAMEC/GEPP de 8 de diciembre de 2020.		2[34] y 3
	Resolución de Gerencia n.° 01902-2020-SUCAMEC/GEPP de 8 de diciembre de 2020.		1 y 2

Fuente: Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2021-MIDAGRI-PESCS-2 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 25)**
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que, la postora no presentó el requisito del literal i) que corresponde a la póliza de seguro complementario de trabajo de todo el personal ofertado: un (1) personal clave y ocho (8) perforistas), ya que, se verifica que la Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) con póliza n.° 1294488 de 26 de mayo de 2021, solo registra los datos de cuatro (4) perforistas, no presentando la póliza del seguro SCTR del personal clave: Responsable de Voladura y de los otros cuatro (4) perforistas; asimismo, tampoco se presentó el requisito del literal f), que corresponde a la copia de DNI del postor; incumplimientos que no fueron observados por el señor Joel David Gómez Ccorahua, Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales.

Asimismo, de la revisión al Cuaderno de Registro de documentos recibidos de Trámite Documentario de la Entidad del periodo comprendido de 27 al 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, no se verifica que la postora haya presentado nueva documentación o documentación adicional para el

[34] En la carta n.° 018/2021/HNC de 27 de mayo de 2021 se duplica el folio 2, por lo que en realidad tiene 17 folios en total.

perfeccionamiento del contrato; sin embargo, en los Documentos para la firma del Contrato[35] **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 25)** se encuentra adjunto la copia de la Constancia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR) con póliza n.° 1294488 emitida el 28 de mayo de 2021[36], con vigencia de 31 de mayo de 2021 al 26 de junio de 2021 sin foliación[37], que corresponde al personal clave: Responsable de Voladura y cuatro (4) perforistas, emitido con fecha posterior a la entrega de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, que fue realizado por la postora mediante la carta n.° 018/2021/HNC de 27 de mayo de 2021; del mismo modo, se encontró la copia de DNI de la postora sin foliación[38], la misma que fue extraída de la oferta presentada por la contratista **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 11)** y evaluada por el Comité de Selección, ya que cuenta con la foliación de la oferta (009) y el visto bueno del presidente del comité de selección; por lo cual, dichos documentos fueron ingresados de manera irregular a los documentos para la firma del contrato, que obran en el expediente de contratación.

Sobre el requisito j), que establece presentar una *"Declaración jurada de compromiso de presentar la autorización vigente de polvorín para el almacenamiento de explosivos y accesorios de voladura cerca de la zona de trabajo, emitida por la SUCAMEC, en un plazo de 20 días calendario de firmado el contrato"* (El subrayado es nuestro); la postora Holanda Najarro Castro presentó copia de un contrato de arrendamiento de polvorín con la empresa Contratistas Civiles y Mineros Frecaven S.A.C., indicando la ubicación del referido polvorín en el Paraje Surcuña, distrito el Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica, en las coordenadas UTM: L0508373-8385161[39], a aproximadamente 300km de la zona de trabajo, la cual fue el distrito de Morcolla, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Distancia entre la ubicación del polvorín (Surcuña-Ingenio) y la zona de trabajo (Morcolla-Sucre)



Fuente: Coordenadas UTM del Polvorín: L 0508373-835161 (https://franzpc.com/apps/conversor-coordenadas-geograficas-utm.html)

En ese sentido, de acuerdo a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, la Contratista debía presentar una Declaración Jurada del cumplimiento de compromiso de presentar la autorización vigente de polvorín cerca de la zona de trabajo, emitida por la SUCAMEC, por lo que, el polvorín a ser utilizado en la prestación del servicio debería encontrarse cerca del distrito de

[35] Presentado por la postora Holanda Najarro Castro a la Entidad, mediante la carta n.° 018/2021/HNC de 27 de mayo de 2021, para la suscripción de contrato.
[36] Póliza de Seguro la Positiva emitida al empleador: Holanda Najarro Castro, a favor de Julio César Ccesa Quincho, Dario Gavilán Vargas, Evaristo Llantoy Medina, Javier Pillpa Romayna, Jhonatan Franklin Polanco Fernandez y Ananias Romero Quispe.
[37] Sin foliación, no siendo correlativo con la documentación adjunta a la carta n.° 018/2021/HNC de 27 de mayo de 2021, que contenía 16 folios, numerados de acuerdo al detalle presentado en el Cuadro n.° 7.
[38] Sin foliación, no encontrándose como documentación adjunta a la carta n.° 018/2021/HNC de 27 de mayo de 2021, que contenía 16 folios, numerados de acuerdo al detalle presentado en el Cuadro n.° 7.
[39] Según lo establecido en la Resolución de Gerencia n.° 01901-2020-SUCAMEC/GEPP de 8 de diciembre de 2020 y la Resolución de Gerencia n.° 01902-2020-SUCAMEC/GEPP de 8 de diciembre de 2020.

Morcolla, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho; sin embargo, la postora Holanda Najarro Castro presentó la fotocopia de un contrato de alquiler de un polvorín en el distrito de Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica, ubicado a una distancia aproximada de 300km de la zona de trabajo, debiendo requerirse la opinión al área usuaria para su admisión, ya que, al no presentar la declaración jurada y presentar documentos de un polvorín, la verificación del requisito pasa de un tema administrativo a técnico, siendo necesario la opinión del área usuaria; no obstante, el señor Joel David Gómez Ccorahua, Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, no solicitó opinión al área usuaria, permitiendo la suscripción del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)** a favor de Holanda Najarro Castro.

Aunado a ello, mediante el documento sin numero de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 12)**, el gerente general de la empresa Contratistas Civiles y Mineros Frecaven S.A.C. ha señalado no haber realizado algún contrato de alquiler del polvorín ubicado en el Paraje Surcuña, distro de Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica con la postora Holanda Najarro Castro, desconociendo el contrato que presentó la postora para el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato.

Por lo tanto, el señor Joel David Gómez Ccorahua, Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, tenía la obligación de verificar el cumplimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato, contenidos en la carta n.° 018/2021/HNC de 27 de mayo de 2021; sin embargo, no emitió observación alguna respecto a la documentación obligatoria no presentada por la postora y permitió la incorporación irregular de documentos que no fueron ingresados de manera formal a la Entidad. Asimismo, sin opinión del área usuaria admitió el documento relacionado al alquiler de un polvorín ubicado en otro departamento favoreciendo a la postora Holanda Najarro Castro con la suscripción del contrato; habiendo contravenido el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2.3 *"REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO"* del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2021-MIDAGRI-PESCS-2.

4. De la prestación del servicio sin la participación del personal clave y otros, incumpliendo los términos de referencia de las bases integradas del proceso de selección.

La Entidad convocó el proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 12-2021-MIDAGRI-PESCS-2, como resultado del cual, se suscribió el contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)** con la Contratista, para la prestación del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra, con el fin de obtener un semi túnel en el canal principal del Sector de Riego "Cacta" entre las progresivas 0+900km y 1+520km (tramo Farallón), por el monto contractual de trecientos treinta y tres mil noventa y seis y 90/100 soles (S/333 096,90); no obstante, de acuerdo a los Términos de Referencia de las Bases Integradas del proceso de selección y la oferta de la Contratista **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 11)**, el monto contractual se encuentra fraccionado por el tipo de servicio de voladura a efectuar, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Detalle de los precios unitarios ofertados por la postora Holanda Najarro Castro

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	Precio Unitario	Precio Total
Servicios de voladura semi túnel	M3	840	299,99	251 991,60
Servicios de voladura superficie	M3	1178	68,85	81 105,30
TOTAL				**333 096,90**

Fuente: Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de la propuesta presentada por la postora Holanda Najarro Castro para la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 y carta n.° 021/2021/HNC de 27 de mayo de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Asimismo, en la cláusula cuarta del contrato **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)** se estableció pagos parciales a la Contratista, de acuerdo a la valorización mensual, según el avance físico del servicio;

del mismo modo, en la cláusula quinta se estableció el plazo de ejecución del servicio en setenta y cinco (75) días calendarios, dando inicio el 1 de junio de 2021 y culminando el 14 de agosto de 2021; no obstante, se aprobó[40] una ampliación de plazo a favor de la Contratista, por un plazo adicional de treinta (30) días calendarios, siendo su nueva fecha de culminación del servicio el 13 de setiembre de 2021, por lo que, la Contratista presentó las Valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 correspondientes a los meses de junio, julio, agosto y setiembre de 2021.

Cabe precisar que, la cláusula sexta del contrato **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)** establece como partes integrantes del contrato, a las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para ambas partes; en ese sentido, las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 no podían ser cuestionadas ni modificadas por ninguna autoridad administrativa bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, constituyendo reglas definitivas de la contratación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además de ello, de la revisión al expediente de contratación[41] de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 y del Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos de Trámite Documentario del 2021 – Tomo I, no se advierte la solicitud de reemplazo del personal clave, así como no se encuentra documentación emitida por la Entidad que autorice la misma; por lo cual, el personal clave propuesto por la Contratista, Ing. Julio César Ccesa Quincho, debió participar en toda la prestación del servicio; del mismo modo, se precisa, que el expediente de contratación fue remitido al Supervisor de obra mediante carta n.° 225-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 11 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo, en las Valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 del servicio se ha advertido presuntas irregularidades, que se detallan a continuación:

4.1. De la prestación del servicio, correspondiente a la Valorización n.° 1, sin la participación del personal clave y otros incumplimientos.

a) De la documentación presentada por la Contratista para la Valorización n.° 1, que revela la no participación del personal clave y otros incumplimientos.

La Contratista presentó al Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de Obra, la carta n.° 024/2021/HNC de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 14)**, indicando en el asunto, primera valorización de la prestación del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra, siendo recibido por el Residente y Supervisor de obra el mismo día; en dicho documento se informa que, los trabajos solo fueron de perforación y voladura controlada en superficie, adjuntando a la mencionada carta, el informe del servicio, cuadro de metrado de perforación y voladura, plano de seccionamiento y panel fotográfico, detallándose cada documento a continuación:

- Del informe del servicio suscrito solo por la Contratista, sin la participación del personal clave

Se presentó el informe n.° 001-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 14)**, suscrito solo por la Contratista, a pesar de tener las sigas JCCQ del personal clave: Responsable de Voladura, Ing. Julio César Ccesa Quincho, en cuyo análisis se indica que, los trabajos de perforación y voladura en superficie se iniciaron el 1 de junio de 2021, tomando como punto de partida la progresiva 0+900km de la plataforma del canal del sector de riego "Cacta", y en el numeral 1 de la conclusión se informa que, la prestación del servicio fue desarrollada en constante coordinación con el

[40] Mediante Resolución Directoral n.° 233-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 26 de agosto de 2021.
[41] Incluye bases integradas, presentación de ofertas, otorgamiento de buena pro, documentos para el perfeccionamiento del contrato, contrato, verificación posterior, adenda y documentos remitidos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.

Especialista en Voladura de la Entidad, Residente y Supervisor de obra; advirtiéndose que, en dicho informe solo se establecen trabajos de perforación y voladura controlada en superficie sin avance del semi túnel, los mismos que habrían sido autorizados por el Especialista en Voladura de la Entidad, Residente y Supervisor de obra, incumpliéndose el método de medición de la prestación del servicio establecido en los Términos de Referencia de las bases integradas de la A. S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 que forma parte integrante del contrato, y establece que: *"La prestación del servicio será continua e ininterrumpida desde el inicio hasta su culminación, con rendimiento mínimo ofertado por día, tanto en superficie como en semi túnel"* (El subrayado es nuestro), en ese sentido, la Contratista no efectuó la voladura en semi túnel, a pesar que su avance y medición debían efectuarse en conjunto con la voladura en superficie.

- **Del cuadro de metrados suscrito solo por la Contratista, sin la participación del personal clave**

En el cuadro denominado *"METRADO DE PERFORACION Y VOLADURA EN CONDUCCION PRINCIPAL CACTA"* suscrito solo por la Contratista, se advierte la cantidad de 595.25[42] M3 como volumen de corte en roca fija total por perforación y voladura en superficie, desde la progresiva 0+940km a la progresiva 1+090km con un espaciado de cinco (5) metros de distancia; sin embargo, dicha información muestra incongruencias en la cantidad de metros cúbicos presentados, como se muestra en las Imágenes n.os 5 y 6 del Informe Técnico **(Apéndice n.° 3)**.

- **De los planos de seccionamiento suscritos solo por la Contratista, sin la participación del personal clave y que muestran el incumplimiento del objeto contractual.**

La Contratista adjuntó tres (3) planos de seccionamiento denominadas láminas n.os ST-01, ST-02 y ST-03, que según su leyenda fueron elaborados por el Ing. Julio César Ccesa Quincho (personal clave: Responsable de Voladura); sin embargo, dichos planos solo se encuentran suscritos por la Contratista, como se muestra en las Imágenes n.os 7, 8 y 9 del Informe Técnico **(Apéndice n.° 3)**.

De la revisión a los planos presentados por la Contratista se advierte que, se muestra el detalle de la sección de corte, donde se realizó una voladura superficial sin la voladura del semi túnel en el tramo Farallón, de la progresiva 0+950km a la progresiva 1+090km, incumpliendo el perfil corte establecido en el Plano de secciones transversales del Expediente Técnico Principal **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 9)**, como se muestra de forma comparativa en el Panel n.° 1 del Informe Técnico **(Apéndice n.° 3)**, incumpliendo el objeto del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**, hecho que habría sido aprobado por el Residente de obra, ya que dicho profesional era responsable de las medidas de control durante la prestación del servicio.

Ahora bien, respecto al informe n.° 001-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 30 de junio de 2021, cuadro de metrados y planos de seccionamiento **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 14)**, el Ing. Julio César Ccesa Quincho mediante la carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)** ha señalado que: *"(...) **no elaboró, ni suscribió, ni sustentó** ninguno de los informes ni otros documentos relacionados a dicho proyecto (...)"* y ha negado su participación en la prestación del servicio, adjuntando como sustento de ello su

[42] No obstante, se debe advertir que la suma de los volúmenes de corte descritos asciende a 631,62 M3, mas no así a 595,25 M3.

Certificado Único Laboral[43] n.° 202596761734[4] de 12 de mayo de 2025 documentado, donde no figura la Contratista como su empleadora, de acuerdo a la planillas electrónicas presentadas a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT; por lo que, dicho profesional no elaboró el informe n.° 001-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 30 de junio de 2021, cuadro de metrados, planos de seccionamiento, ni participó en la prestación del servicio en el mes de junio de 2021.

En consecuencia, la Contratista incumplió la implementación del personal ofertado, respecto al personal clave: Responsable en Voladura, Ing. Julio César Ccesa Quincho, quién ha informado y sustentado no haber laborado para la Contratista ni haber participado en el servicio, por lo que, la prestación del servicio correspondiente al mes de junio (Valorización n.° 1) se efectuó sin la participación del personal clave incumpliendo los Términos de Referencia de la A. S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2; asimismo, en los documentos presentados por la Contratista en razón de la Valorización n.° 1 del servicio, se advierte solo la prestación de la voladura en superficie de la progresiva 0+900km al 1+090km del tramo Farallón, incumpliendo el objeto del contrato, y a pesar que, la voladura en semi túnel y en superficie debían valorizarse en conjunto, incumpliéndose los Términos de Referencia de la A. S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2, los cuales son parte integrante del contrato y no podían ser modificados, ya que las bases integradas constituyen reglas definitivas de la contratación.

b) Sobre la conformidad y pago del servicio a pesar de los incumplimientos de la Contratista

Para proceder con el trámite de pago a la Contratista, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de obra, remitió la carta n.° 264-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 26)** a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, indicando en el asunto la conformidad de la Valorización n.° 1 correspondiente al mes de junio del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra, por el monto de S/40 982,96, en el cual se otorga la conformidad del servicio a la Contratista, señalando: *"(...) se otorga la conformidad de pago por los servicios prestados quien cumplió de manera satisfactoria según el contrato adjunto"* (El subrayado es nuestro); a pesar que, como se ha detallado anteriormente, la prestación del servicio correspondiente al mes de junio (Valorización n.° 1) se efectuó sin la participación del personal clave: Responsable de Voladura, Ing. Julio César Ccesa Quincho, así como se incumplió el objeto de la contratación establecido en la cláusula segunda del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021, obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de la A.S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2.

A la carta n.° 264-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 26)** a través de la cual se otorgó conformidad a la Valorización n.° 1, se adjuntó el *"Anexo n.° 7 – Acta de Conformidad"* y la *"Memoria Descriptiva"*, que a su vez tiene adjunto: la valorización de servicio n.° 1, costo de la valorización del servicio n.° 1 y panel fotográfico, que se detallan a continuación:

- **De los incumplimientos en la implementación de la oferta de la Contratista evidenciados en la Memoria Descriptiva**

El documento denominado Memoria Descriptiva **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 26)**, que corresponde al periodo del 1 al 30 de junio de 2021, suscrito por el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala y el Ing. Leandro Huamaní Palomino, Residente y Supervisor de obra,

[43] Certificado emitido por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que utiliza la información de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) y otras plataformas, a través de las cuales se puede obtener los datos de identidad de la persona, antecedentes policiales, antecedentes penales, antecedentes judiciales, formación académica, experiencia laboral y otros, como se establece en el numeral 2.2 del artículo 2° de la Ley n.° 31760 "Ley del Certificado Único Laboral".

[44] Al ser un documento oficial, puede ser verificado en el enlace: https://www.empleosperu.gob.pe/CertificadoUnicoLaboral/Verificacion.html

respectivamente; en el cual informaron en el rubro de Aspectos Técnicos, que el avance programado y ejecutado del servicio era de 12.30%, calificando el avance del servicio como *"Normal"*, no estando retrasada ni adelantada; asimismo, se informó que, el equipo mecánico utilizado por la Contratista estaba compuesto por: equipo liviano *"06 Martillos Neumáticos (...), 02 Camionetas; una de 4x4 y otra simple"* y como maquinaria pesada *"02 compresoras (...)"*, y sobre el personal profesional y técnico empleado por la Contratista, informaron la presencia de *"01 Ingeniero Responsable*[45]*, 01 Asistente Técnico, 01 Compresorista, 04 perforistas, 04 Ayudantes de perforistas, 02 Armador y carguío de explosivos y 02 conductores"* (El subrayado es nuestro), concluyendo que la Contratista cumplió con implementar las maquinarias y el personal conforme a su oferta.

Sin embargo, la Contratista ofertó[46] la utilización de un (1) camión de carga con placa: VAA-939 para la prestación del servicio, con autorización de SUCAMEC para el traslado de explosivos y materiales conexos, siendo esta una medida de seguridad requerida para el traslado de explosivos[47]; al respecto, la empresa GROUP GAVAM AQP E.I.R.L. mediante el documento sin número de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, ha señalado que *"**No** se llevó a cabo el alquiler ni la prestación de servicio alguno relacionado con la Adjudicación Simplificada N.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2. Ello debido a que, tras la suscripción del compromiso, no se recibió comunicación, (...) por parte de la contratante, imposibilitando la ejecución del acuerdo. En consecuencia, **no existe factura, guía de remisión, operación bancaria** ni otro documento que respalde la realización del servicio, dado que no fue solicitado ni ejecutado"*. No obstante, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de obra y el Ing. Leandro Huamaní Palomino, Supervisor de obra, no informaron a la Entidad, la no utilización del camión de carga incumpliendo las medidas de seguridad para el transporte de explosivos, incumpliéndose la cláusula sexta del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**, referido a las partes integrantes del contrato, como las bases integradas y la obligación de la implementación de la oferta ganadora, limitándose la aplicación de penalidades establecidas en la cláusula duodécima del referido contrato.

Del mismo modo, la Contratista ofertó los servicios del Ing. Julio César Ccesa Quincho, como personal clave: Responsable de Voladura, no advirtiéndose cambio del personal durante la prestación del servicio, por lo que, el Residente y Supervisor de obra validaron su presencia durante el periodo de 1 al 30 de junio de 2021; sin embargo, mediante carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)**, dicho profesional informó no haber laborado para la Contratista, adjuntando como prueba de ello su Certificado Único Laboral n.° 20259676173, validado con las planillas electrónicas presentadas a la SUNAT por sus empleadores, donde no figura la Contratista como su empleador; por lo cual el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de obra y el Ing. Leandro Huamaní Palomino, Supervisor de obra, no informaron a la Entidad la ausencia injustificada del personal clave: Responsable de Voladura de la Contratista, incumpliéndose la cláusula sexta del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**, referido a las partes integrantes del contrato, como las bases integradas y la obligación de la implementación de la oferta ganadora, limitándose la aplicación de penalidades establecida en la cláusula duodécima del referido contrato.

Ahora bien, a la Memoria Descriptiva se adjuntó el cuadro de valorización n.° 01 y resumen de valorización, suscritos por el Residente y Supervisor de obra, donde se

[45] Personal clave: Responsable de Voladura, Ing. Julio César Ccesa Quincho
[46] De acuerdo al compromiso de alquiler de vehículo camión de placa VAA-939 con la empresa GROUP GAVAM AQP E.I.R.L.
[47] De acuerdo al numeral 238.3 del artículo 238° del Reglamento de la Ley n.° 30299, Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil.

detalló la cantidad de metros cúbicos y el costo valorizado para el pago a la Contratista, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Valorización n.° 1 del servicio realizada por el Residente y Supervisor de obra

Ítem	Concepto	Presupuesto				Valorización Junio			Avance Total del servicio
		Und.	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial	Metrado	Monto S/	% Avance	
01.00	Servicio de voladura en semi túnel	M3	840	299.99	251 991,60	0,00	0,00	0,00%	12.30%
02.00	Servicio de voladura en superficie	M3	1178	68.85	81 105,30	595,25	40 982,96	50,53%	

Fuente: Valorización de servicio n.° 1 adjunta a la carta n.° 264-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de julio de 2021
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que el Residente y Supervisor de obra valorizaron a favor de la Contratista la cantidad de 595,25 M3 de voladura en superficie, sin la voladura del semi túnel, la cual era el objeto del contrato, y a pesar que la medición debía efectuarse en conjunto como se estableció en el método de medición de la prestación del servicio de los Términos de Referencia de las bases integradas de la A.S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 que forma parte integrante del contrato, establecido en la cláusula sexta del mismo, las cuales no podían ser modificadas ya que constituyen reglas claras de la contratación de acuerdo al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, en el panel fotográfico se muestra el avance del servicio, con una plataforma culminada, no habiéndose realizado el semi túnel establecido en el Expediente Técnico Principal, ni pudiendo ejecutarse el mismo posteriormente, ya que, la Contratista realizó una voladura superficial con plataforma a canal abierto, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 3
Vista fotográfica n.° 13 adjunto a la Memoria Descriptiva



Fuente: Carta n.° 264-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 19 de julio de 2021.

Es así que, el Residente y el Supervisor de obra favorecieron a la Contratista al otorgar la conformidad a la Valorización n.° 1 del servicio, a pesar que incumplió los Términos de Referencia de las bases integradas de la A. S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 establecidas en la cláusula sexta del contrato, las cuales no podían ser modificadas por ninguna de las partes, ya que constituyen reglas claras de la contratación; asimismo, no informaron a la Entidad el incumplimiento de las medidas de seguridad para el transporte de explosivos y la ausencia injustificada del personal clave: Responsable de Voladura,

incumpliéndose también la obligación de la implementación de la oferta ganadora; por lo que, se limitó la aplicación de penalidades a la Contratista, las cuales se encontraban establecidas en la cláusula duodécima del contrato.

- **De la suscripción del Anexo n.° 7 – Acta de Conformidad y el pago del servicio a pesar de los incumplimientos de la Contratista**

El Anexo n.° 7 - Acta de conformidad **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 26)** fue suscrita por la Ing. Norma Meneses Rojas como directora (e) de Infraestructura Agraria y Riego, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala como Residente de obra y el Ing. Leandro Huamaní Palomino como Supervisor de obra, sin observaciones ni determinación de penalidades; pese a que, como se señaló anteriormente, la Contratista no implementó su oferta respecto al personal clave: Responsable en Voladura y maquinaria[48], asimismo no efectuó la voladura en semi túnel, la cual era el objeto del contrato; sin embargo, la directora de Infraestructura Agraria y Riego, así como el Residente y Supervisor de obra suscribieron el acta de conformidad del servicio, transgrediendo el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que, la conformidad requiere que el área usuaria efectué la verificación de la prestación, calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Luego, mediante memorando n.° 0601-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 22 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 26)**, dicha conformidad fue remitida a la Oficina de Administración, siendo derivada al área de Contabilidad, donde el Responsable de Fiscalización, continuó el trámite de pago, a pesar que, la conformidad del servicio no contaba con el informe de conformidad del Especialista en Voladura de la Entidad, incumpliendo la cláusula cuarta del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**, la cual establece que, para efectos de pago, la Entidad debe contar con el informe de los responsables de la ejecución de obra (Residente y Supervisor de obra) y adjuntar el informe del Especialista en Voladura de la Entidad, emitiendo la conformidad de la prestación del servicio; sin embargo, dicha conformidad prosiguió su trámite, siendo finalmente pagada mediante comprobante de pago n.° 608 de 18 de agosto de 2021 por el monto total de S/44 982,96[49] **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 26)**.

Por lo tanto, el Residente de obra, Supervisor de obra y director de Infraestructura Agraria y Riego, transgredieron el numeral 171.1 del artículo 171° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que, la Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, bajo responsabilidad del funcionario competente.

c) Sobre las inconsistencias entre la Valorización n.° 1 del servicio y la Valorización de Avance de Obra n.° 5, correspondientes al mes de junio 2021.

De la revisión al Informe Mensual de Avance de Obra n.° 5[50] correspondiente al mes de junio – 2021, presentada por el Residente al Supervisor de obra, mediante carta n.° 239-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-CIMT/TARA-RO de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 27)**, siendo validado y remitido a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante carta n.° 045-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-AHSIC/OPR-SO de 6 de julio de 2021, la cual fue analizada y evaluada sin observaciones, por el Ing. Wilver Cayo

[48] Vehículo camión de placa: VAA-939.
[49] Monto fraccionado en tres (3) partes, S/19 410,11 por la prestación del servicio, S/4 918,00 por detracción y S/16 654,85 por retención de la garantía de fiel cumplimiento.
[50] Valorización de Avance de Obra n.° 5

Torre Pérez y el Ing. José Antonio Calle Cruz, ingenieros contratados[51] como responsable y asistente del Componente de Gestión de la Obra, respectivamente, en adelante los "Responsables del Componente de Gestión", donde se verifica que, la sub partida 01.03.01.02.02.02.01 de perforación y voladura de la partida "*CANAL CON TUBERÍA HDPE*", se valorizó en 398,45 M3 y S/82 511,03. Sin embargo, el Informe Mensual de Avance de Obra n.° 5 no se encuentra sustentada documentalmente respecto a la prestación del servicio perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel a cargo de la Contratista, ya que no cuenta con el plano de seccionamiento y la planilla de metrados que sustente los 398,45 M3 valorizado en el Avance de Obra n.° 5.

Asimismo, como se expuso anteriormente, mediante carta n.° 264-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 26)**, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala y el Ing. Leandro Huamaní Palomino, Residente y Supervisor de obra, respectivamente, otorgaron la conformidad a la Valorización n.° 1 del servicio, donde se valorizó 595,25M3, existiendo una diferencia de 196.80M3 a favor de la Contratista, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 10
Diferencias entre la Valorización n.° 1 del servicio y la Valorización de Avance de obra n.° 5, respecto al servicio de voladura en el tramo Farallón

Mes	Conformidad de la Valorización n.° 1 emitida a la Contratista		Valorización según Avance de Obra n.° 5		Diferencia entre las cantidades de las valorizaciones (a-b)
	Cantidad (M3) (a)	Valorizado S/	Cantidad (M3) (b)	Valorizado S/	
Junio	595,25	40 982,96	398,45	82 479,15	196,80

Fuente: Valorización de servicio n.° 1 adjunta a la carta n.° 264-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de julio de 2021 (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 27) e Informe mensual de avance de obra n.° 5 correspondiente al mes de junio (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 27).
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, el Residente y Supervisor de obra actuaron irregularmente al valorizar 595,25 M3 de perforación y voladura a favor de la Contratista en la Valorización n.° 1 del servicio, ya que, no cumplió el objeto contractual del servicio; advirtiéndose además que, contradictoriamente, en la Valorización de la Avance de Obra n.° 5, dichos profesionales informaron una cantidad de perforación y voladura diferente, sin ningún sustento documental, lo cual permite advertir la irregular ejecución y supervisión del servicio y la Obra.

4.2. De la prestación del servicio, correspondiente a la Valorización n.° 2, sin la participación del personal clave y otros incumplimientos.

a) De la documentación presentada por la Contratista para la Valorización n.° 2, que revela la no participación del personal clave y otros incumplimientos.

La Contratista presentó al Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de Obra, la carta n.° 027/2021/HNC de 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 15)**, indicando en el asunto, segunda valorización de la prestación del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra, siendo recibido por el Residente de obra el mismo día; en dicho documento se informa que, los trabajos fueron de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel, adjuntando al documento solo[52] el informe del servicio y el panel fotográfico, que a continuación se detallan :

[51] Mediante el contrato de locación de servicios n.os 39 y 100-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de marzo y 1 de julio de 2021 (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 28) se contrató al señor Wilver Cayo Torre Pérez y mediante el contrato de locación de servicios n.os 40 y 98-2021-MIDAGRI-PESCS de 6 de abril y 1 de julio de 2021 (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 29) se contrató al José Antonio Calle Cruz.
[52] A pesar que en dicho documento, se indicó que se adjuntaria el plano de seccionamiento y cuadro de explanaciones solo se adjuntó el informe del servicio y el panel fotográfico

- **Del informe del servicio, que no fue suscrito por el personal clave: Responsable de Voladura**

Se presentó el informe n.° 002-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 15)**, suscrito por la Contratista y con una firma, que se mostró como correspondiente al Ing. Julio César Ccesa Quincho (personal clave: Responsable de Voladura); sin embargo, como ya se ha mencionado anteriormente, mediante la carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)**, dicho profesional negó haber laborado para la Contratista, adjuntando como prueba de ello su Certificado Único Laboral n.° 20259676173, donde no figura la Contratista como su empleadora, ya que, desde el 21 de julio de 2021 hasta el 25 de mayo de 2022, el Ing. Julio César Ccesa Quincho se encontraba laborando para la empresa XTRATA UNDERGROUND SOLUTIONS SERVICE S.A.C. en la Unidad Minera de Poderosa, ubicada en el departamento de la Libertad, tal como lo demuestra su certificado de trabajo **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)**; por lo que, no participó en la prestación del servicio, asimismo informó que: *"(...)**no elaboró, ni suscribió, ni sustentó** ninguno de los informes u otros documentos relacionados a dicho proyecto"*.

Aunado a ello, al realizar el comparativo de la firma del informe n.° 002-2021-HNC/JCCQ-R.S. **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 15)** presentado por la Contratista, con la firma en la carta n.° 001-2025-JCCQ **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)** y la Ficha RENIEC **(Apéndice n.° 15)** del profesional, se exponen claras diferencias entre ellas, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 4, 5 y 6
Comparación de las firmas del Ing. Julio César Ccesa Quincho

Imagen n.° 3: Firma en el informe n.° 002-2021-HNC/JCCQ-R.S.	Imagen n.° 4: Firma en la carta n.° 001-2025-JCCQ	Imagen n.° 5: Firma de la Ficha RENIEC
Ing. JULIO CESAR CCESA QUINCHO Responsable del Servicio CIP N° 175886	Ing. Julio César Ccesa Quincho CIP: 175886	
Fima que no correspondería al Ing. Julio César Ccesa Quincho	Fimas que sí corresponden al Ing. Julio César Ccesa Quincho	

Fuente: Informe n.° 002-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 31 de julio de 2021 presentado por la Contratista, carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025, presentado por el señor Julio César Ccesa Quincho y Ficha Reniec del señor Julio César Ccesa Quincho.

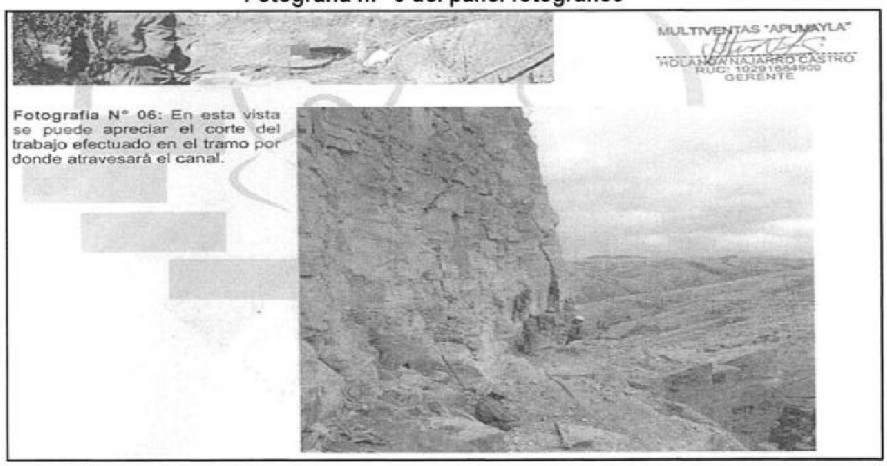
Por otro lado, en el informe de servicio, la Contratista señaló la realización de trabajos de perforación y voladura en superficie, concluyendo que, la prestación del servicio fue desarrollada en constante coordinación con el Especialista en Voladura de la Entidad, Residente y Supervisor de obra; advirtiéndose que, en dicho informe no se indica la cantidad de metros cúbicos efectuados para la Valorización n.° 2 y solo se establecen trabajos de perforación y voladura controlada en superficie, sin avance del semi túnel; incumpliéndose nuevamente el objeto del contrato y el método de medición de la prestación del servicio establecido en los Términos de Referencia de las bases integradas de la A. S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2[53].

[53] Que como se expuso anteriormente, no podían ser modificadas por ninguna autoridad administrativa ya que constituyen reglas claras de la contratación; en ese sentido, la Contratista no efectuó la excavación del semi túnel, a pesar que su avance y medición debían efectuarse en conjunto con la voladura en superficie.

- Del panel fotográfico que demuestra la inexistencia del semi túnel

El panel fotográfico presentado por la Contratista adjunta seis (6) fotografías mostrándose el avance del servicio al 31 de julio de 2021; sin embargo, en la fotografía n.° 6 se advierte el corte de la plataforma sin la voladura en semi túnel, como se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Fotografía n.° 6 del panel fotográfico



Fuente: Valorización de servicio n.° 2 adjunta a la carta n.° 027/2021/HNC de 31 de julio de 2021 (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 15).

En consecuencia, la Contratista presentó el informe del servicio para la Valorización n.° 2 con una firma que no correspondería al Ing. Julio César Ccesa Quincho (personal clave: Responsable de Voladura), quién, además ha señalado no haber laborado para la Contratista ni participado en el servicio, pues se encontraba laborando fuera de la ciudad de Ayacucho, incumpliendo los Términos de Referencia de las bases integradas de la A. S. 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2; asimismo, en dicho informe solo se menciona que se efectuó voladura en superficie sin indicar la cantidad de metros cúbicos a valorizar en el mes, tampoco se adjuntó el plano de seccionamiento y ni el cuadro de metrado de explanaciones y como se mostró en la Imagen n.° 6, la Contratista no realizó la voladura en semi túnel establecido en el Plano de secciones transversales del Expediente Técnico Principal, incumpliendo una vez más el objeto contractual del servicio.

b) Sobre la conformidad y pago del servicio a pesar de los incumplimientos de la Contratista

Para proceder con el trámite de pago a la Contratista, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de obra, remitió la carta n.° 287-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 30)** a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, indicando como asunto la conformidad de la Valorización n.° 02 correspondiente al mes de julio, del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra, por el monto de S/40 122,34, en el cual se otorga la conformidad a la Contratista, señalando que: *"(...) se otorga la conformidad de pago por el servicio prestado, quien cumplió de manera satisfactoria según el INFORME N° 007-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-CIMT/EV-AHF emitido por el Especialista en Voladura"* (El subrayado es nuestro); a pesar que, como se ha detallado anteriormente, la prestación del servicio correspondiente al mes de julio (Valorización n.° 2) se efectuó sin la participación del personal clave: Responsable de Voladura, Ing. Julio César Ccesa Quincho, así como se incumplió el objeto de la contratación establecido en la cláusula segunda del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**, obligaciones establecidas en los Términos de Referencia de la A.S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2.

A la carta n.° 287-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 30)** a través de la cual se otorgó conformidad a la Valorización n.° 2 del servicio, se adjuntó el *"Anexo n.° 7 – Acta de Conformidad"* y el informe del Especialista en Voladura de la Entidad, que se detallan a continuación:

- **De los incumplimientos en la implementación de la oferta de la Contratista evidenciados en el informe del Especialista en Voladura de la Entidad**

El Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores[54], Especialista en Voladura de la Entidad, emitió el informe n.° 007-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-CIMT/EV-AHF de 2 de agosto de 2021 dirigido al Residente de obra, con el asunto: *"Conformidad de la Valorización N° 02 del Servicio de Perforación y Voladura del Tramo del Farallón (Km. 0+900 – 1+520)"*, donde informó que: *"El Monto Neto a pagar luego de las deducciones que se consigan en la Hoja Resumen de la Valorización asciende a la suma de CUARENTA MIL CIENTO VEINTIDOS CON 34/100 SOLES"*, y adjuntó a su informe, el documento denominado *"Memoria Descriptiva"*, que a su vez tiene adjunto: la valorización de servicio n.° 2, costo de la valorización del servicio n.° 2 y panel fotográfico, que se detallan:

- **Memoria Descriptiva**

El documento denominado "Memoria Descriptiva", corresponde al periodo del 1 al 31 de julio de 2021, que fue suscrito únicamente por el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista en Voladura de la Entidad, quien informó en el rubro de Aspectos Técnicos, que el avance programado y ejecutado del servicio era de 12.05%, calificando el avance del servicio como *"Normal"*, no estando retrasada ni adelantada, asimismo, se informó que, el equipo mecánico utilizado por la Contratista estaba compuesto por: equipo liviano *"06 Martillos Neumáticos (...), 02 Camionetas; una de 4x4 y otra simple"* y como maquinaria pesada *"02 compresoras (...)"*; y sobre el personal profesional y técnico empleado por la Contratista, informó la presencia de *"01 Ingeniero Responsable, 01 Asistente Técnico, 01 Compresorista, 04 perforistas, 04 Ayudantes de perforistas, 03 Armador y carguío de explosivos y 02 conductores"* (El subrayado es nuestro); concluyendo que la Contratista cumplió con implementar las maquinarias y personal conforme a su oferta.

Como se expuso anteriormente, la Contratista ofertó la utilización de un (1) camión de carga con autorización de SUCAMEC para la prestación del servicio; sin embargo, la empresa GROUP GAVAM AQP E.I.R.L. mediante el documento sin número de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, ha señalado no haber alquilado su vehículo a la Contratista; no obstante, el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista en Voladura de la Entidad, dejó de informar a la Entidad la no utilización del camión de carga incumpliendo las medidas de seguridad para el transporte de explosivos. Del mismo modo, la Contratista ofertó los servicios del Ing. Julio César Ccesa Quincho como personal clave, Responsable de Voladura, no obstante, como se ha advertido anteriormente dicho profesional no laboró para la Contratista[55]; por lo que, no estuvo presente durante la prestación del servicio, a pesar de ello, el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores no informó a la Entidad la ausencia injustificada del personal clave: Responsable de Voladura de la Contratista, incumpliéndose en ambos casos, la cláusula sexta del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021, referido a las partes integrantes del contrato, como las bases integradas y la obligación

[54] Primigeniamente, el señor Antonio Marcelino Huamaní Flores fue contratado como Especialista en Voladura mediante el contrato de locación de servicios n.° 036-2021-MIDAGRI-PESCS de 25 de febrero de 2021, siendo su plazo del servicio por 90 días, culminando el 26 de mayo de 2021 y volviendo mediante el contrato de locación de servicios n.° 126-2021-MIDAGRI-PESCS de 7 de julio de 2021, en las mismas condiciones.

[55] Ya que, se encontraba laborando para la empresa XTRATA UNDERGROUND SOLUTIONS SERVICE S.A.C. en la Unidad Minera de Poderosa, ubicada en el departamento de la Libertad, tal como lo demuestra su certificado de trabajo **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)**.

de la implementación de la oferta ganadora, limitándose la aplicación de penalidades establecidas en la cláusula duodécima del referido contrato.

Además de ello, el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista en Voladura de la Entidad, validó que la Contratista realizara solo una voladura en superficie en el tramo "Farallón", sin la voladura en semi túnel, incumpliendo el objeto contractual del servicio y lo establecido en el Plano de secciones transversales del Expediente Técnico Principal **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 9)**, además sin contar con un cuadro de metrado y plano de seccionamiento del servicio, otorgó la conformidad de la Valorización n.° 2 del servicio, incumpliendo el numeral 5 de la cláusula cuarta de su contrato, que establece: *"Velar para que el servicio de voladura de rocas se ejecute dentro del lazo oficial vigente establecido en el expediente técnico y sus variaciones y/o modificaciones oficiales aprobados con Resolución de la máxima autoridad administrativa"* (El subrayado es nuestro); por lo que, además el Especialista en Voladura no comunicó a la Entidad el incumplimiento del contrato por parte de la Contratista.

Ahora bien, a la Memoria Descriptiva se adjuntó el cuadro de valorización n.° 02 y resumen de valorización, suscritas por el Residente de obra y el Especialista en Voladura de la Entidad, donde se detalló la cantidad de metros cúbicos y el costo valorizado para el pago a la Contratista, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 11
Valorización n.° 2 del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel

Ítem	Concepto	Presupuesto				Valorización Julio			Avance Total del servicio
		Und.	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial	Metrado	Monto S/	% Avance	
01.00	Servicio de voladura en semi túnel	M3	840	299.99	251 991,60	0,00	0,00	0,00%	12.05%
02.00	Servicio de voladura en superficie	M3	1178	68.85	81 105,30	582,75	40 122,34	49,47%	

Fuente: Valorización de servicio n.° 2 adjunta a la carta n.° 287-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 30).
Elaborado por: Comisión de control

Del cuadro anterior, se advierte que el Especialista en Voladura de la Entidad y el Residente de obra valorizaron a favor de la Contratista la cantidad de 582,75M3 de voladura en superficie, sin la voladura en semi túnel, la cual era el objeto del contrato, y a pesar que la medición debía efectuarse en conjunto como se estableció en el método de medición de la prestación del servicio de los Términos de Referencia de las bases integradas de la A. S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2. Por lo que, la Contratista incumplió el objeto del contrato al efectuar la voladura en superficie sin la voladura en semi túnel.

Cabe señalar que, con la Valorización n.° 2 de la Contratista, se había ejecutado 1 178 M3 del servicio de voladura en superficie que señala su contrato **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**, quedando pendiente y sin ejecutar el servicio de voladura en semi túnel, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Valorización acumulada del servicio

Ítem	Concepto	Metrado				Avance (M3)
		Und.	Metrado Contratado (M3)	Metrado Valorización n.° 1 - junio (M3)	Metrado Valorización n.° 2 - julio (M3)	
01.00	Servicio de voladura en semi túnel	M3	840	0,00	0,00	0,00
02.00	Servicio de voladura en superficie	M3	1 178	595,25	582,75	1178,00

Fuente: Valorización de servicio n.° 2 adjunta a la carta n.° 287-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 30).
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, el Especialista en Voladura de la Entidad, el Residente y el Supervisor de obra favorecieron a la Contratista al otorgar la conformidad de la Valorización n.° 2 del servicio sin observaciones, a pesar que, dicha valorización no contaba con el plano de seccionamiento ni cuadro de metrados que sustente los 582,75 M3 de voladura en superficie valorizados en el mes, asimismo, el servicio se efectuó sin la presencia del personal clave: Responsable en Voladura, Ing. Julio César Ccesa Quincho y sin la utilización del vehículo ofertado para el transporte de explosivos y materiales conexos; por lo que, dichos profesionales otorgaron la conformidad del servicio sin sustento y a pesar que la Contratista incumplió los Términos de Referencia de las bases integradas de la A. S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 establecidas en la cláusula sexta del contrato, las cuales no podían ser modificadas por ninguna de las partes, ya que constituyen reglas claras de la contratación; además, no informaron a la Entidad la ausencia injustificada del personal clave: Responsable de Voladura y el incumplimiento de las medidas de seguridad para el transporte de explosivos, incumpliéndose la obligación de la implementación de la oferta ganadora; por lo que, se limitó la aplicación de penalidades a la Contratista, las cuales se encontraban establecidas en la cláusula duodécima del contrato.

- **De la suscripción del Anexo n.° 7 – Acta de Conformidad y el pago del servicio a pesar de los incumplimientos de la Contratista**

El Anexo n.° 7 – Acta de Conformidad **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 30)** fue suscrita por el Ing. Emilio Jurado Alarcón como director de Infraestructura Agraria y Riego, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala como Residente de obra y el Ing. Leandro Huamaní Palomino como Supervisor de obra, sin observaciones ni determinación de penalidades; pese a que, como se señaló anteriormente, la Contratista no implementó su oferta respecto al personal clave: Responsable en Voladura y maquinaria[56], asimismo no efectuó la voladura en semi túnel, la cual era el objeto del contrato y sin la documentación que sustente los 582,75 M3 valorizados en el mes; sin embargo, el director de Infraestructura Agraria y Riego, así como el Residente y Supervisor de obra suscribieron el acta de conformidad del servicio, transgrediendo el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que, la conformidad requiere que el área usuaria efectué la verificación de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Luego, mediante memorando n.° 0672-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 17 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 30)**, dicha conformidad fue remitida a la Oficina de Administración, siendo derivada al área de Contabilidad, donde el Responsable de Fiscalización, continuó el trámite de pago, a pesar que el expediente de la conformidad del servicio no contaba con el sustento documental de los 582,75M3 de voladura valorizada a favor de la Contratista, incumpliendo la cláusula sexta del contrato, referido al cumplimiento de las bases integradas de la contratación **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 11)**, donde el numeral "*X. FORMA DE PAGO*" de los Términos de Referencia[57] de la A.S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2, que establece:

> *"(…)*
> *Para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:*
> - *Informe de los responsables del proyecto: Residente de obra, Supervisor de Obra y adjuntar el informe del especialista en Voladura, emitiendo a la conformidad de la contraprestación.*

[56] Vehículo camión de placa: VAA-939.
[57] De acuerdo con la cláusula sexta del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021, las bases integradas son parte integrante del contrato.

- *La conformidad del residente de Obra incluida: Valorización mensual, parte diario, metrados y planos de seccionamiento".* (El subrayado es agregado).

Pese a lo indicado, dicha conformidad prosiguió su trámite, siendo finalmente pagada mediante comprobante de pago n.° 662 de 28 de agosto de 2021 por el monto total de S/40 122,34[58] **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 30)**.

En consecuencia, el Especialista en Voladura de la Entidad, el Residente de obra, el Supervisor de obra y el director de Infraestructura Agraria y Riego, transgredieron el numeral 171.1 del artículo 171° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que, la Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, bajo responsabilidad del funcionario competente.

c) Sobre las inconsistencias entre la Valorización n.° 2 del servicio y la Valorización de Avance de Obra n.° 6, correspondientes al mes de julio 2021.

De la revisión a la Valorización de Avance de Obra n.° 6 presentada por el residente de obra, mediante carta n.° 273-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-CIMT/TARA-RO de 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 32)** al Supervisor de obra, siendo validado por el mismo y remitido a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante carta n.° 051-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-AHSIC/OPR-SO de 4 de agosto de 2021, la cual fue analizada y evaluada por los ingenieros responsables del Componente de Gestión, donde se verifica que, la sub partida 01.03.01.02.02.02.01 de Perforación y voladura de la partida "*CANAL CON TUBERÍA HDPE*", se valorizó en 913,80M3 y S/189 229,70. Sin embargo, la Valorización de Avance de Obra n.° 6 de la Obra no se encuentra sustentada documentalmente respecto a la prestación del servicio perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel a cargo de la Contratista, ya que no cuenta con el plano de seccionamiento y la planilla de metrados que sustente los 913,90 M3 valorizado en el Avance de Obra n.° 6.

Asimismo, como se expuso anteriormente mediante carta n.° 287-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 30)**, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala y el Ing. Leandro Huamaní Palomino, Residente y Supervisor de obra, respectivamente, otorgaron la conformidad por el servicio prestado a la Contratista correspondiente a la Valorización n.° 2 del servicio, donde se valorizó 582,75M3, existiendo una diferencia de 331,05 M3 respecto a la valorización aprobada de la Contratista, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 13
Diferencias entre la Valorización n.° 2 del servicio y la Valorización de Avance de obra n.° 6, respecto al servicio de voladura en el tramo Farallón

Mes	Conformidad de la Valorización n.° 2 emitida a la Contratista		Valorización según Avance de Obra n.° 6		Diferencia del metrado entre las valorizaciones (a-b)
	Cantidad (M3) (a)	Valorizado S/	Cantidad (M3) (b)	Valorizado S/	
Julio	582,75	40 122,34	913,80	189 229,70	- 331,05

Fuente: Valorización de Avance de Obra n.° 06-2021 (julio) y carta n.° 287-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 12 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 32).
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, el Residente y el Supervisor de obra actuaron irregularmente al valorizar 582,75 M3 del servicio de perforación y voladura sin sustento en favor de la Contratista en la

[58] Monto fraccionado en tres (3) partes, S/18 652,50 por la prestación del servicio, S/4 815,00 por detracción y S/16 654,84 por retención de la garantía de fiel cumplimiento.

Valorización n.° 2 del servicio, ya que, no se contó con el plano de seccionamiento y cuadro de metrados que sustenten la cantidad efectuada, y no cumplió el objeto contractual del servicio; advirtiéndose además que, contradictoriamente, en la Valorización de la Avance de Obra n.° 6, dichos profesionales informaron una cantidad de perforación y voladura diferente y sin ningún sustento documental, lo cual refleja la irregular ejecución y supervisión del servicio y la Obra.

4.3. De la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo sin contar con el debido sustento.

a) De la solicitud sin sustento presentada por la Contratista

De la revisión al Expediente de Ampliación de Plazo de la Contratista **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 33)**, se tiene que, mediante carta n.° 028-2021/HNC de 11 de agosto de 2021, la Contratista solicitó una ampliación de plazo por cuarenta y cinco (45) días calendarios[59] para la prestación del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra, la cual modificaría la cláusula quinta del contrato n.° 056-2021MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**, indicando como motivo de la solicitud, el acta de acuerdos de la reunión técnica relativa a la absolución de consultas del Expediente Técnico Principal de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 20)**, donde la Entidad juntamente con el Proyectista acordaron modificar la excavación del semi túnel del tramo "Farallón" a cielo abierto, precisando la inestabilidad por fracturas y discontinuidades presentes, acogiéndose a lo establecido en el artículo 169°[60] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante, hizo referencia a lo establecido en el artículo 197° del mismo cuerpo normativo, y adjuntó una copia de la mencionada acta de acuerdos.

Cabe precisar, que el contrato n.° 056-2021MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021, es un contrato de prestación de servicios, por lo cual debe indicarse que: el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde a la *"Constancia de prestación"*, asimismo el artículo 197° del mismo cuerpo normativo, corresponde a las *"Causales de ampliación de plazo"* del *"CAPÍTULO VI: OBRAS"*, por lo cual no es aplicable ninguna de dichos artículos; por lo que, la Contratista presentó una solicitud de ampliación de plazo sin sustento normativo que lo avale, ya que, la solicitud de ampliación de plazo se regía de acuerdo lo establecido en el numeral 158.1 del artículo 158° *"Ampliación de plazo contractual"* del mismo cuerpo normativo, que establece:

> *"158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:*
> *a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
> *b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista".* (El subrayado es nuestro)

Ahora, sobre el acta adjunta, se debe mencionar que, el *"ACTA DE ACUERDOS DE LA REUNION TECNICA RELATIVA A LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DEL EXPEDIENTE TECNICO DE SALDOS DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN IRRIGACIÓN MILLPO-TINTAY" CON CUI: 2045798, QUE SURGIERON EN EL PROCESO DE EJECUCION del DEL COMPONENTE N°03 – SECTOR DE RIEGO CACTA"*, en adelante el "Acta", fue suscrita el 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 20)**, por el señor Sergio Augusto Choccechanca Cuadro – el Proyectista; el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de Obra; el Ing. Leandro Huamaní Palomino, Supervisor de obra; el Ing. Antonio Marcelino

[59] A quince (15) días de culminar su contrato.
[60] Se precisa que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde a la *"Constancia de prestación"*, asimismo, la Contratista en su carta hace referencia a lo establecido en el artículo 197° *"Causales de ampliación de plazo"* del *"CAPÍTULO VI: OBRAS"* del mismo cuerpo normativo.

Huamaní Flores, Especialista en Voladura de la Entidad; el Ing. Wilver Cayo Torre Pérez y el Ing. José Antonio Calle Cruz, Responsables del Componente de Gestión de la Obra, quienes en el numeral 1 del Acta, acordaron *"(...) modificar la excavación de Semi túnel a Sección Abierta (...)"*; sin embargo, la Contratista presenta dicha acta como sustento de la solicitud de ampliación de plazo, un mes después de su suscripción, sin justificar ninguna de las causales establecidas en el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su procedencia y a pesar que, a la fecha de la suscripción del Acta, la Contratista ya había efectuado de manera irregular dicha modificación como se detalló en la Valorización n.° 1 del servicio, correspondiente al mes de junio.

En ese sentido, la Contratista solo podía justificar la solicitud de ampliación de plazo del servicio por la aprobación de un adicional del mismo, que para la presente contratación debería haber sido motivada por modificaciones a la ejecución de la Obra principal, siempre que esta afecte el plazo del servicio, debiendo precisarse que, a la fecha de presentación de la solicitud, solo se había aprobado el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 1 de la Obra, los cuales no tenían ninguna vinculación con el servicio de voladura a cargo de la Contratista.

De igual forma, solo procedía la ampliación de plazo del servicio por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; sin embargo, de la revisión del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.os 27 y 32)** no se advierten anotaciones realizadas por el Residente o Supervisor de obra respecto a atrasos o paralizaciones en la prestación del servicio ni en la ejecución de la Obra principal; es más, de acuerdo con lo señalado en la Memoria Descriptiva de las Valorizaciones n.° 1 y 2 correspondiente a los meses de junio y julio – 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.os 26 y 30)**, suscritas por el Residente de obra y el Especialista en Voladura de la Entidad, respectivamente, se informó un avance normal en la prestación del servicio, no encontrándose adelantada ni atrasada, y de la revisión al registro de trámite documentario de la Entidad en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 al 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, no se verifica que la Contratista haya presentado documentación que advierta algún atraso y/o paralización en la prestación del servicio, por lo que, no existía ninguna justificación válida para la solicitud de ampliación de plazo.

Por lo que, la Contratista presentó una solicitud de ampliación de plazo de cuarenta y cinco (45) días calendarios para la prestación del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel de la Obra, sin una justificación válida para su procedencia, ya que no cumplía con ninguna de las causales establecidas en el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

b) Del informe del Residente de obra que justifica la ampliación de plazo a favor de la Contratista en la causal de atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista, sin sustento.

La solicitud de ampliación de plazo presentada por la Contratista, fue derivada a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego el 12 de agosto de 2021, donde el mismo día se emitió la carta múltiple n.° 099-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 33)** dirigida al Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de Obra y el Ing. Leandro Huamaní Palomino, Supervisor de obra, solicitando un informe sobre la solicitud de la Contratista.

El mismo, 12 de agosto de 2021, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de obra, remite al Ing. Leandro Huamaní Palomino, Supervisor de obra, la carta n.° 288-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 33)**, con

asunto: *"Elevo el informe de Modificación de la sección del semi túnel a tajo abierto en el tramo de farallón del km 0+900 al km 1+520 y* ***la ampliación de plazo de 30 días calendarios****"* (El énfasis y el subrayado es nuestro), teniendo como referencia de su carta, el informe técnico[61] del Especialista en Voladura de la Entidad; en esta carta el Residente de obra emite la opinión favorable para la modificación de la sección del semi túnel del tramo Farallón a tajo abierto y la ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios a favor de la Contratista, señalando que:

> *"(...)*
> *Por las razones expuestas en línea precedentes se justifica la Modificación de la sección del semi túnel a tajo abierto en el tramo farallón del km 0+900 al km 1+520 y la* ***AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 30 DÍAS CALENDARIO*** *en atención a la referencia a la CARTA N°028-2021/HNC.*
> *De acuerdo al numeral 158.1 del artículo 158 del reglamento de la Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, señala que la ampliación de plazo procede en los siguientes casos:*
> *158.1 b) Por atraso y/o paralizaciones no imputables al contratista.*
> *Las razones expuestas implican mayor volumen de voladura de roca a tajo abierto, lo que ocasionará mayor tiempo de ejecución".*
> *(...)"* (El subrayado es nuestro)

Es así que, en la carta n.° 288-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 12 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 33)**, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de obra, emitió opinión favorable para la ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios a favor de la Contratista por atrasos y paralizaciones no imputables al contratista; sin embargo, como se ha expuesto anteriormente, de la revisión al cuaderno de obra no se advierten anotaciones realizadas por el Residente o Supervisor de obra respecto a atrasos o paralizaciones en la prestación del servicio ni en la ejecución de la Obra principal; es más, de acuerdo con lo señalado en la Memoria Descriptiva de las Valorizaciones n.° 1 y 2 **(Apéndice n.° 3, Anexos IT n.os 26 y30)** del servicio correspondiente a los meses de junio y julio – 2021, se informó un avance normal en la prestación del servicio, no encontrándose adelantada ni atrasada, y de la revisión al registro de trámite documentario de la Entidad en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 al 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, no se verifica que la Contratista haya presentado documentación que advierta algún atraso y/o paralización en la prestación del servicio, por lo que, no existía ninguna justificación válida para la solicitud de ampliación de plazo, por la causal establecida en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo tanto, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de obra, sustentó la ampliación de plazo a favor de la Contratista en la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, establecida en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, pese a no ser invocado por la Contratista y haciendo referencia a documentos no presentados en la solicitud de ampliación de plazo; sin embargo, como se ha expuesto anteriormente, no se tuvo fundamentos para justificar atrasos y/o paralizaciones que hayan afectado el servicio desarrollado por la Contratista, asimismo, solo se hace referencia a un pedido de modificación al expediente técnico, la cual, a la fecha de presentación de la solicitud, no se encontraba aprobada por la Entidad mediante acto resolutivo; advirtiéndose además que, la modificación del expediente técnico por sí sola, no modifica un contrato celebrado bajo el alcance de la Ley de Contrataciones del Estado.

[61] Denominado *"INFORME TÉCNICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN DEL SEMI TÚNEL A TAJO ABIERTO EN EL TRAMO DEL FARALLÓN: KM 0+900 AL KM 1+520"* y presentado mediante la carta n.° 10-2021-PROYECTO-CIMT/EV-AHF de 9 de agosto de 2021.

En el siguiente rubro se analizará el *"INFORME TÉCNICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN DEL SEMI TÚNEL A TAJO ABIERTO EN EL TRAMO DEL FARALLÓN: KM 0+900 AL KM 1+520,* emitido por el Especialista en Voladura de la Entidad al cual se hizo referencia en la carta n.° 288-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 12 de agosto de 2021, emitido por el Residente de obra.

c) Sobre el Informe Técnico emitido por el Especialista en Voladura de la Entidad en el mes de agosto 2021, utilizado para solicitar la ampliación de plazo y la modificación del semi túnel del tramo "Farallón" a tajo abierto, pese a que ya había sido irregularmente efectuada por la Contratista en los meses junio y julio 2021.

Mediante la carta n.° 10-2021-PROYECTO-CIMT/EV-AHF de 9 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 34)**, el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista en Voladura de la Entidad, remite al Residente de Obra el informe para la modificación de la sección del semi túnel a tajo abierto, el cual tiene como referencia la carta n.° 028-2021/HNC, a pesar que dicha carta ingresó a la Entidad recién el 11 de agosto de 2021, asimismo, adjunta el *"INFORME TÉCNICO SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA SECCIÓN DEL SEMI TÚNEL A TAJO ABIERTO EN EL TRAMO DEL FARALLÓN: KM 0+900 AL KM 1+520"*, en adelante el "Informe Técnico del Especialista en Voladura", señalando en el numeral 2.2 las ocurrencias durante el proceso constructivo, advirtiendo que: *"Durante la excavación de los primeros metros del Semi Túnel (Km. 0+900 al 1+520) del sector Farallón, se ha encontrado que la roca a excavar presenta estratificaciones, (...)"* e inestabilidad por las fracturas y discontinuidades horizontales y verticales.

Sin embargo, en la Memoria Descriptiva de la Valorización n.° 1 del servicio **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 26)**, que expuso la ejecución de los primeros ciento noventa (190) metros del servicio realizado por la Contratista, desde la progresiva 0+900km a la progresiva 1+090km del tramo "Farallón", el Residente de obra calificó el avance del servicio como normal, sin identificar aspectos críticos o problemas presentados durante el servicio, como se indicó en los numerales 6 y 8 del rubro *"II. DATOS GENERALES"*; es más de la revisión al registro de trámite documentario de la Entidad en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 al 10 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, no se verifica que la Contratista haya presentado documentación que advierta alguna dificultad, atraso y/o paralización en la prestación del servicio. Por lo que, resulta contradictorio que, el Especialista en Voladura de la Entidad emita su informe el 9 de agosto de 2021, señalando ocurrencias que no fueron advertidas en la Valorización n.° 1 del servicio, donde se valorizó los primeros 190 metros del servicio correspondiente al mes de junio, ni tampoco en la Valorización n.° 2 del servicio correspondiente al mes de julio.

Luego, en el Informe Técnico del Especialista en Voladura se hace referencia al Asiento n.° 181 de 27 de julio de 2021 del cuaderno de obra, donde el Residente de obra comunica al Supervisor de obra, que el Especialista en Voladura de la Entidad sugiere el cambio del semi túnel del tramo "Farallón", el cual era el objeto de contrato de la Contratista, a voladura en superficie; asimismo, en el Asiento n.° 182 de 27 de julio 2021, el Supervisor de obra autoriza a la residencia el cambio. Por lo que, el Especialista en Voladura de la Entidad concluye el Informe Técnico informando que, se plantea la modificación de la voladura en semi túnel a tajo abierto, indicando que *"El presupuesto del DEDUCTIVO VINCULANTE y MAYORES METRADOS del SERVICIO DE VOLADURA EN SUPERFICIE es de S/.0.0 representa 0.00% del CONTRATO N° 56-2021-MIDAGRI-PESCS (S/. **333,096.90**), con **AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE 30 DÍAS CALENDARIOS**"*.

En ese sentido, se advierte que, el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista en Voladura de la Entidad, el 9 de agosto de 2021 emitió su Informe Técnico sugiriendo la

ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios a favor de la Contratista por el cambio de la voladura en semi túnel del tramo "Farallón" a voladura cielo abierto (tajo abierto); sin embargo, a dicha fecha, no se contaba con ninguna modificación al Expediente Técnico Principal aprobada, asimismo, no se sustentó técnicamente la cantidad de días de ampliación de plazo, siendo dicho informe sustento para la presentación del expediente de adicional y deductivo de obra, mas no se indica atrasos y/o paralizaciones en el servicio, el cual debía culminar el 14 de agosto de 2021.

Cabe precisar que, en las Valorizaciones n.os 1 y 2 del servicio, correspondientes a los meses de junio y julio 2021, la Contratista ya había realizado irregularmente la voladura a cielo abierto (tajo abierto) en el tramo "Farallon" sin existir ninguna modificación al Expediente Técnico Principal ni al contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021, el cual tenía como objeto realizar la voladura en semi túnel en el tramo "Farallón", comprendido de la progresiva 0+900km a la progresiva 1+520km del canal de riego "Cacta". Asimismo, la sugerencia del Especialista en Voladura de la Entidad para modificar el servicio, anotada por el Residente de obra, en el Asiento n.° 181 del cuaderno de obra y respaldada por el Supervisor de obra en el Asiento n.° 182, no modifica el contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021, ya que dicho contrato fue celebrado bajo el alcance de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, las modificaciones al contrato deben cumplir con los requisitos y formalidades establecidos en el numeral 160.1 del artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es más, dichas anotaciones fueron realizadas el 27 de julio de 2021, cuando ya había transcurrido cincuenta y siete (57) días del inicio del servicio; es decir, el servicio se encontraba al 76% del plazo[62] de prestación.

En consecuencia, el Informe Técnico del Especialista en Voladura de la Entidad, no sustentó de manera objetiva y técnica la cantidad de días para la ampliación de plazo (treinta días calendarios) al contrato n.° 056-2021MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021, ya que no justificó la procedencia de la ampliación de acuerdo a lo establecido en el numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no se cumplieron los requisitos y formalidades para la modificación del contrato, establecidos en el numeral 160.1 del artículo 160° del mismo cuerpo normativo. Asimismo, en el Informe Técnico del Especialista en Voladura se señala la sugerencia para la modificación de la excavación del semi túnel del tramo "Farallón" a voladura cielo abierto (tajo abierto); no obstante, a la fecha de emisión del referido informe, la Contratista ya había presentado las Valorizaciones n.os 1 y 2 del servicio, correspondientes a los meses de junio y julio 2021, donde realizó la voladura a cielo abierto (tajo abierto) en el tramo "Farallon", sin existir ninguna modificación aprobada del Expediente Técnico Principal, ni al contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021.

d) De la solicitud del Supervisor de obra, observaciones realizadas por los Responsables del Componente de Gestión de la Obra y la aprobación de la ampliación de plazo, pese a los incumplimientos normativos.

Teniendo como antecedentes, la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Contratista, la carta del Residente de obra y el Informe Técnico del Especialista en Voladura de la Entidad, detallados anteriormente; el Ing. Leandro Huamaní Palomino, Supervisor de obra, remitió a la Dirección Infraestructura Agraria y Riego la carta n.° 055-2021-PROYECTO-CIMT/LHP-SO de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 33)**, donde solicita la ampliación de plazo a favor de la Contratista por la modificación de la excavación del semi túnel del tramo "Farallón" a voladura a cielo abierto, como se señala *"(...) la modificación de la sección del semi túnel a tajo abierto en el tramo farallón*

[62] Plazo del servicio: 75 días calendarios

(Km 0+900 al km 1+520) de acuerdo al sustento técnico del Residente de obra por inestabilidad geológica de la roca, asimismo se solicita la ***AMPLIACIÓN DE PLAZO DE 30 DIAS CALENDARIOS*** *a favor de la empresa NAJARRO CASTRO HOLANDA, (...)"* (El subrayado es nuestro).

Al respecto, el Supervisor de obra tramitó la ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios a favor de la Contratista sin realizar observaciones, a pesar que, como se ha expuesto anteriormente la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Contratista no contaba con sustento; asimismo, avaló la opinión favorable del Residente de obra, la cual no contaba con fundamentos para justificar la ampliación de plazo en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, ya que como se ha señalado anteriormente no se advirtió atrasos y/o paralizaciones que hayan afectado el servicio desarrollado por la Contratista; del mismo modo, admitió el Informe Técnico del Especialista en Voladura de la Entidad, que no justifica técnicamente la cantidad de días de ampliación de plazo que sugería a favor de la Contratista.

Luego de recibido la carta n.° 055-2021-PROYECTO-CIMT/LHP-SO de 13 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 33)** mediante la cual el Supervisor de obra solicita la ampliación de plazo a favor de la Contratista, el director de Infraestructura Agraria y Riego solicitó[63] a los ing. Responsables del Componente de Gestión de la Obra, realizar el análisis y evaluación de la ampliación de plazo solicitada por la Contratista, siendo atendido mediante la carta n.° 073-2021/GP-WCTP-JACC-JLHV de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 33)**, donde los Responsables del Componente de Gestión de la Obra arribaron a la conclusión que, la solicitud de ampliación de plazo presentada por la Contratista se encontraba condicionada a la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra, recomendando adjuntar a la solicitud de ampliación de plazo la resolución de aprobación del adicional y deductivo de obra, ya que el contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS se encontraba concluido al 14 de agosto de 2021.

Seguidamente, mediante el informe n.° 0508-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 23 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 33)** el director[64] (e) de Infraestructura Agria y Riego remitió el expediente de la ampliación de plazo a la Dirección Ejecutiva, informando que, se ha emitido la carta n.° 073-2021/GP-WCTP-JACC-JLHV de 19 de agosto de 2021, haciéndolo suyo en todos sus extremos, remitiéndolo para que se requiera opinión legal y se proceda a notificar a la Contratista; dicho expediente fue derivado a la Oficina de Asesoría Legal el mismo día, con el proveído *"su evaluación y opinión legal"*; sin embargo, contrariamente a lo indicado en la carta n.° 073-2021/GP-WCTP-JACC-JLHV, el 24 de agosto de 2021 se emitió la Resolución Directoral n.° 233-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 13)**, suscrita en los vistos por el Ing. Emilio Jurado Alarcón, director de Infraestructura Agria y Riego, aprobándose así la Ampliación de Plazo n.° 01 en favor de la Contratista, por espacio de treinta (30) días calendarios para la prestación del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra, siendo su nueva fecha de culminación del servicio el 13 de setiembre de 2021; a pesar, que la resolución se emitió sin la opinión legal y como se expuso anteriormente, la solicitud de ampliación de plazo, opinión favorable del Residente de obra y solicitud del supervisor de obra, carecían de sustento, limitándose la aplicación de penalidades por mora en la prestación del servicio a la Contratista. Posteriormente, el 13 de setiembre de 2021 se suscribió la Adenda n.° 01 al contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS **(Apéndice n.° 17)**.

[63] Mediante carta múltiple n.° 110-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 19 de agosto de 2021.
[64] Ing. Norma Meneses Rojas.

Es así que, la Contratista solicitó una ampliación de plazo sin sustento, respecto a la cual el Especialista en Voladura de la Entidad emitió un Informe Técnico, en cual sugiere una ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios sin justificar técnicamente dicha cantidad de días, luego el Residente y el Supervisor de obra, emitieron su opinión favorable, avalando la ampliación de plazo a favor de la Contratista por la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; sin embargo, como se ha expuesto anteriormente, no se tenían atrasos y/o paralizaciones en el servicio prestado por la Contratista ni en la Obra principal, en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 al 10 de agosto de 2021.

En consecuencia, se aprobó la ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios a favor de la Contratista, a pesar que la solicitud presentada por la misma carecía de sustento; asimismo Residente y Supervisor de obra emitieron cartas a favor de la ampliación de plazo, sin justificar su procedencia de acuerdo a lo establecido en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ya que, no se sustentó atrasos y/o paralizaciones que hayan afectado el servicio desarrollado por la Contratista; del mismo modo el Especialista en Voladura de la Entidad emitió un informe técnico sin sustento técnico para justificar la cantidad de días de ampliación de plazo que sugirió; y la Resolución Directoral n.° 233-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 24 de agosto de 2021, fue aprobada sin opinión legal, incumpliéndose los requisitos y formalidades para la modificación del contrato, establecidos en el numeral 160.1 del artículo 160° del mismo cuerpo normativo, que señala la necesidad de un informe técnico legal para las modificaciones contractuales.

4.4. De la aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2, luego de culminado el plazo de prestación servicio de la Contratista.

Como se expuso anteriormente, la Contratista y la Entidad suscribieron el contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**, para la prestación del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra, cuyo objeto contractual y objetivo general de la contratación fue contratar los servicios de voladura de roca en semi túnel de la progresiva 0+900km a la progresiva 1+520km, tramo "Farallón", del canal principal "Cacta", con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendarios, iniciando el 1 de junio de 2021 y debiendo culminar el 14 de agosto de 2021.

Sin embargo, mediante la Resolución Directoral n.° 236-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 21)**, se aprobó el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra, presentado por el Residente y Supervisor de obra, en el cual señalaron entre otros, que la modificación de la voladura en semi túnel del tramo "Farallón" a voladura a cielo abierto, se basado en el Acta de la reunión de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 20)** y en Informe Técnico del Especialista en Voladura de la Entidad **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 34)**; dicho expediente fue evaluado por los Responsables del Componente de Gestión de la Obra y el director de Infraestructura Agraria y Riego quienes no realizaron observación a dicha modificación a pesar de conocer que la voladura del tramo Farallón era ejecutado por la Contratista, de acuerdo al contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 cuyo objeto era obtener un semi túnel en el tramo Farallón; sin embargo, coadyuvaron a su aprobación.

Así se tiene que, el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra se aprobó sin opinión del Proyectista y trece (13) días después de haber finalizado el contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**, asimismo, los documentos que pretenden justificar la modificación de la voladura en semi túnel en el tramo "Farallón" a voladura a cielo abierto, como el Acta de 12 julio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 20)** y el Informe Técnico del Especialista en

Voladura de la Entidad **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 34)**, carecen de sustento técnico y fueron suscritos luego que la Contratista haya ejecutado irregularmente la modificación planteada, como se detallado en el Informe Técnico[65] **(Apéndice n.° 3)**.

En ese contexto, se detalla que, el Acta de 12 julio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 20)** no es opinión técnica del Proyectista, por lo cual el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra careció de opinión técnica para realizar modificaciones en el Expediente Técnico Principal; asimismo, en el Informe Técnico del Especialista en Voladura de la Entidad **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 34),** el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores, planteó la modificación de la voladura del semi túnel a voladura a cielo abierto (tajo abierto), dejando de lado los términos de referencia que elaboró juntamente con el Residente de obra para la contratación del servicio y a pesar de tener conocimiento que el contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 fue suscrito bajo el alcance de la Ley de Contrataciones del Estado[66], el cual no podía ser modificado por ninguna de las partes del contrato, ya que las bases integradas forman parte integrante del contrato (cláusula sexta) y constituyen reglas definitivas de la contratación conforme se estableció en el artículo 53° del mismo cuerpo normativo; además de no sustentar la equivalencia de 840 M3 del servicio de voladura en semi túnel a 3 660,01 M3 de servicio de voladura a cielo abierto (tajo abierto), ya que, como se advierte en el rubro *"PRESUPUESTO POR MAYORES METRADOS DEL SERVICIO"*, solo se muestra una división del costo parcial pendiente de pago a la Contratista (S/251 991,60) entre el precio unitario ofertado por la misma (S/68,85), obteniendo como resultado 3 660,01 M3 a efectuar en el servicio de voladura a cielo abierto; en ese sentido, el Especialista en Voladura de la Entidad no sustentó técnicamente cómo 1 M3 de servicio de voladura en semi túnel equivaldría a 4,36 M3 del servicio de voladura a cielo abierto (tajo abierto).

En consecuencia, el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra fue aprobado irregularmente por la Entidad, ya que, el Informe Técnico del Especialista en Voladura de la Entidad carecía de sustento técnico y no se contó con la opinión del Proyectista, hechos que no fueron observados por el director Infraestructura Agraria y Riego, quien coadyuvó a su aprobación.

4.5. De la prestación del servicio, correspondiente a la Valorización n.° 3, sin la participación del personal clave y otros incumplimientos.

a) De la documentación presentada por la Contratista para la Valorización n.° 3, que revela la no participación del personal clave y otros incumplimientos.

La Contratista presentó al Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de Obra, el informe n.° 030-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 16)**, el cual fue recibido por el Residente y Supervisor de obra el mismo día, correspondiendo a la tercera valorización del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra[67]; en dicho informe, señala los trabajos realizados a los noventa y dos (92) días del plazo y valorizando el servicio, como se muestra en la imagen siguiente:

[65] Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC3390-ING.NMBSC de 8 de setiembre de 2025, emitido por la Ing. Nathaly Margoth Bellido Santa Cruz.

[66] Cuyo objeto contractual y objetivo general de la contratación fue establecido en las bases integradas del proceso de selección, el cual fue contar con el servicio de voladura de roca en semi túnel de la progresiva 0+900 km al 1+520 km en el canal principal "Cacta".

[67] Cabe precisar que en el informe n.° 030-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 31 de agosto de 2021, la Contratista señaló *"Primera valorización del servicio de perforación y voladura"*; sin embargo, corresponde a la Valorización n.° 3.

Imagen n.° 8
Valorización n.° 3 del servicio presentado por la Contratista

Descripción	U.M	Total Volumen Contratado	Volumen acumulado anterior	Volumen de corte del mes de agosto	Saldo
Perforación y Voladura en Superficie	M3	4,838.10	1,178.00	2,590.25	1,069.76
TOTAL		**4,838.10**	**1,178.00**	**2,590.25**	**1,069.76**
		100.00%	24.35%	53.54%	22.11%

Fuente: Informe n.° 030-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 31 de agosto de 2021.

De la imagen anterior, se advierte que, al 31 de agosto de 2021, la Contratista presentó la cantidad de 4 838,10M3 de voladura en superficie como único rubro contratado con la Entidad en relación al Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la obra y la ejecución de 2 590,25 M3 de voladura en superficie correspondiente al mes de agosto 2021; sin embargo, como se señaló anteriormente, la resolución de aprobación de dicho expediente fue emitida recién el 27 de agosto de 2021, no advirtiéndose notificación alguna a la Contratista sobre la modificación del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**, ya que, como se ha expuesto anteriormente, dicho contrato establece la perforación y voladura un semi túnel en el tramo "Farallón", además el servicio comprendía de la ejecución de 1 178 M3 de voladura en superficie y 840 M3 de voladura en semi túnel, como se ha mencionado anteriormente en el Cuadro n.° 8 y de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato[68].

En ese sentido, la Contratista modificó la cantidad de voladura en superficie de 1 178M3 a 4838,10 M3 y excluyó el rubro de voladura en semi túnel que debía efectuarse en el tramo "Farallón" el cual era el objeto de su contrato, sin tener conocimiento de la Resolución Directoral n.° 236-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 21)**, que aprueba el Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la obra, cabe resaltar que, la aprobación de dicho expediente no modifica el contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021, ya que fue celebrado bajo el alcance de la Ley de Contrataciones del Estado; dichas modificaciones se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 14
Modificaciones al contrato realizadas por la Contratista en la Valorización n.° 3

Rubros contratados	Unidad de Medida	Cantidad de acuerdo al Contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS	Cantidad de acuerdo a la Valorización n.° 3 del servicio
Servicios de voladura semi túnel	M3	840	0
Servicios de voladura superficie	M3	1178	4838,10

Fuente: Contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12) y Valorización n.° del informe n.° 030-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 31 de agosto de 2021 (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 16).
Elaborado por: Comisión de Control

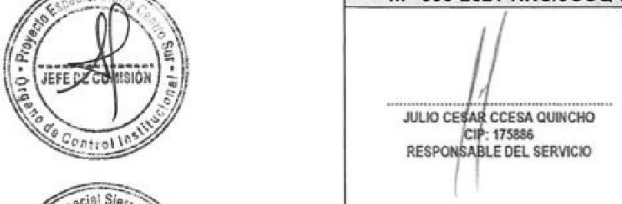
Cabe precisar que, en la Resolución Directoral n.° 233-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 13)**, la Entidad solo aprobó la ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios al contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 en favor de la Contratista, la cual, como se ha expuesto anteriormente, carecía de sustento, contraviniendo el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y no contó con el informe técnico legal establecido en el artículo 160° del mismo cuerpo normativo; por consiguiente, no se aprobado alguna modificación respecto al objeto del contrato; por lo que, la Contratista

[68] La cual contempla a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2021-MIDAGRI-PESCS-2 como parte integrante del mencionado contrato (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 11).

incumplió el objeto de la contratación al no ejecutar la voladura en semi túnel en el tramo "Farallón", de acuerdo a las cláusulas segunda y sexta de su contrato.

Asimismo, en el informe n.° 030-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 16)** a través del cual la Contratista presentó la Valorización n.° 3 del servicio, nuevamente se utiliza los datos del Ing. Julio César Ccesa Quincho, como personal clave, Responsable de Voladura, mostrando una firma como la correspondiente a dicho profesional; a pesar que, dicho profesional no participó en la ejecución del servicio, ya que, como se ha expuesto anteriormente, en la carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)** el profesional informó no haber laborado para la Contratista, adjuntando como prueba de ello, su Certificado Único Laboral n.° 20259676173, donde la Contratista no figura como su empleadora, es más, se encontraba laborando fuera de la ciudad de Ayacucho. Aunado a ello, la firma presentada no correspondería con al Ing. Julio César Ccesa Quincho, ya que presenta diferencias con la firma de la carta n.° 001-2025-JCCQ **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)** y la Ficha RENIEC **(Apéndice n.°13)** del profesional, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 9, 10 y 11
Comparación de las firmas del Ing. Julio César Ccesa Quincho

Imagen n.° 8: Firma en el informe n.° 030-2021-HNC/JCCQ-R.S.	Imagen n.° 9: Firma en la carta n.° 001-2025-JCCQ	Imagen n.° 10: Firma de la Ficha RENIEC
		
Fima que no correspondería al Ing. Julio César Ccesa Quincho	Fimas que sí corresponden al Ing. Julio César Ccesa Quincho	

Fuente: Informe n.° 030-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 31 de agosto de 2021 presentado por la Contratista, carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025, presentado por el señor Julio César Ccesa Quincho y Ficha Reniec del señor Julio César Ccesa Quincho.

Además, en el rubro análisis del informe n.° 030-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 16)**, la Contratista señaló que se prestó el servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel, y en el numeral 2 de la conclusión, mencionó que la prestación del servicio fue desarrollada en constante coordinación con el Especialista en Voladura de la Entidad, Residente y Supervisor de obra; cabe precisar que, la cláusula cuarta del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**, establece la valorización mensual del servicio de acuerdo al avance físico de la prestación, por lo que, la Valorización n.° 3 del servicio correspondería del 1 al 31 de agosto de 2021, advirtiéndose que, en dicho informe solo se establecen trabajos de voladura a cielo abierto referente al Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo n.° 2 de la Obra **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 22)**, a pesar que dicho expediente recién fue aprobado el 27 de agosto de 2021[69], siendo incongruente que los días 28, 30 y 31[70] de agosto se hubiera efectuado 2 590,25 M3 de voladura a cielo abierto, ya que, en dicho expediente se establece la ejecución de 3 525,76 M3 de voladura a cielo abierto en un plazo de cincuenta y siete (57) días calendarios.

A dicho informe se adjuntó el plano de seccionamiento y panel fotográfico, donde se muestran firmas como las correspondientes al Ing. Julio César Ccesa Quincho; sin

[69] Mediante Resolución Directoral n.° 236-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 27 de agosto de 2021.
[70] El día 29 de agosto de 2021, fue un día domingo y de acuerdo al informe n.° 030-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 31 de agosto de 2021, la Contratista solo laboró de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y los sábados hasta medio día, no laborando los domingos. Asimismo, en el cuaderno no obra no figura labores en día 29 de agosto.

embargo, dichas también muestran claras diferencias con la firma en la carta n.° 001-2025-JCCQ **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)** y la Ficha RENIEC **(Apéndice n.° 13)** del profesional, como se ha mostrado anteriormente.

En consecuencia, la Contratista presentó el informe del servicio para la Valorización n.° 3 del servicio, respecto al Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra, con una firma que no correspondería al Ing. Julio César Ccesa Quincho (personal clave: Responsable de Voladura), quién, además ha señalado no haber laborado para la Contratista ni participado en el servicio, pues se encontraba laborando fuera de la ciudad de Ayacucho; incumpliéndose los Términos de Referencia de las bases integradas de la A. S. 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2. Asimismo, se muestra una incongruencia entre la efectuación 2 590,25 M3 de voladura a cielo abierto en tres (3) días calendarios, cuando el expediente de adicional de obra establece la ejecución de 3 525,76 M3 de voladura a cielo abierto en un plazo de cincuenta y siete (57) días calendarios.

b) Sobre la conformidad y pago del servicio a pesar de los incumplimientos de la Contratista

Como se expuso anteriormente, el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 22)** presentado por el Residente y Supervisor de obra, fue aprobado irregularmente por la Entidad, ya que se basó en el Informe Técnico del Especialista en Voladura de la Entidad **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 34)** que carecía de sustento técnico y no se contó con la opinión del Proyectista, hecho que no fue observado por el director Infraestructura Agraria y Riego, quien coadyuvó a su aprobación, asimismo, dicho expediente se aprobó a pesar que, en las Valorizaciones n.os 1 y 2 del servicio, la Contratista ya había efectuado irregularmente dicha modificación incumpliendo el objeto de la contratación.

A pesar de lo mencionado en el párrafo anterior, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de obra y el Ing. Leandro Huamaní Palomino, Supervisor de obra, remitieron la carta n.° 317-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 35)** a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en la cual otorgan la conformidad a la Valorización n.° 3 del servicio, correspondiente al mes de agosto, por el monto de S/178 338,71, señalando que: *"(...) se da la conformidad del pago por el servicio prestado, quien cumplió de manera satisfactoria según el INFORME N° 011-2021-MIDAGRI-CIMT/EV-AHF emitido por el Especialista en Voladura"* (El subrayado es nuestro).

Sin embargo, en la Valorización n.° 3 del servicio, la Contratista valorizó trabajos de voladura a cielo abierto en relación al Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra, irregularmente aprobado el 27 de agosto de 2021 y del cual no tenía conocimiento alguno[71], es más en la Valorización n.° 3 la Contratista informa la realización 2 590,25 M3 de voladura a cielo abierto que habría efectuado en tres (días) luego de aprobado el adicional y deductivo, incumpliendo el objeto del contrato, pues el contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)** no sufrió la modificación de la cláusula segunda que establece el objeto contractual, ni la cláusula sexta, que señala a las bases integradas como parte integrante del contrato, en la cual se señalaron los términos de referencia y como se ha establecido en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las bases integradas no pueden ser modificadas por ninguna autoridad administrativa, ya que constituyen reglas definitivas de la contratación.

[71] La Resolución Directoral n.° 236-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 27 de agosto de 2021, solo fue notificada el 1 de setiembre de 2021 a las áreas competentes de la Entidad, no siendo notificada a la Contratista.

A la carta n.° 317-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 35)**, a través de la cual se otorgó conformidad a la Valorización n.° 3, se adjuntó el *"Anexo n.° 7 – Acta de Conformidad"* y el informe del Especialista en Voladura, conforme se detalla a continuación:

- **De los incumplimientos en la implementación de la oferta de la Contratista evidenciados en el informe del Especialista en Voladura de la Entidad**

El Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista en Voladura de la Entidad, emitió el informe n.° 011-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-CIMT/EV-AHF de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 35)**, con asunto: *"Conformidad de la Valorización N° 03 del Servicio de Perforación y Voladura del Tramo del Farallón (Km. 0+900 – 1+520)"*, señalando que: *"El Monto Neto a pagar que se consigan en la Hoja de la Valorización asciende a la suma de **CIENTO SETENTA Y OCHO MIL TRECIENTOS TREINTA Y OCHO CON 71/100 SOLES**"*, adjuntando a su informe, el documento denominado *"Memoria Descriptiva"*, que a su vez tiene adjunto: la valorización de servicio n.° 3, costo de la valorización del servicio n.° 3 y panel fotográfico, que se detallan:

- **Memoria Descriptiva**

El documento denominado "Memoria Descriptiva", corresponde al periodo 1 al 31 de agosto de 2021, fue suscrito únicamente por el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista en Voladura de la Entidad, quien informó en el rubro Aspectos Técnicos, que el avance programado y ejecutado del servicio durante el mes era de 53.54%, calificando el avance del servicio como *"Normal"*, no estando retrasada ni adelantada; asimismo, se informó que, el equipo mecánico utilizado por la Contratista estaba compuesto por: equipo liviano *"06 Martillos Neumáticos (...), 02 Camionetas; una de 4x4 y otra simple"* y como maquinaria pesada *"02 compresoras (...)"*; y sobre el personal profesional y técnico empleado por la Contratista, informó la presencia de *"01 Ingeniero Responsable, 01 Asistente Técnico, 01 Compresorista, 04 perforistas, 04 Ayudantes de perforistas, 03 Armador y carguío de explosivos y 02 conductores"* (El subrayado es nuestro); concluyendo que la Contratista cumplió con implementar las maquinarias y personal conforme a su oferta.

Sin embargo, la Contratista ofertó la utilización de un (1) camión de carga con autorización de SUCAMEC para la prestación del servicio; al respecto, la empresa GROUP GAVAM AQP E.I.R.L. mediante el documento sin número de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, ha señalado no haber alquilado su vehículo a la Contratista; no obstante, el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista en Voladura de la Entidad, no informó a la Entidad la no utilización del camión de carga incumpliendo las medidas de seguridad para el transporte de explosivos. Del mismo modo, la Contratista ofertó los servicios del Ing. Julio César Ccesa Quincho como personal clave, Responsable de Voladura, no obstante, como se ha advertido anteriormente mediante la carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)**, dicho profesional no laboró para la Contratista[72]; por lo que, no estuvo presente durante la prestación del servicio, a pesar de ello, el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores no informó a la Entidad la ausencia injustificada del personal clave: Responsable de Voladura de la Contratista, incumpliéndose en ambos casos, la cláusula sexta del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021, referido a las partes integrantes del contrato, como las bases integradas y la obligación de la implementación

[72] Laborando desde el 21 de julio de 2021 en la empresa XTRATA UNDERGROUND SOLUTIONS SERVICE S.A.C. en la Unidad Minera de Poderosa, ubicada en el departamento de la Libertad.

de la oferta ganadora, limitándose de manera reiterativa la aplicación de penalidades establecidas en la cláusula duodécima del referido contrato.

Además de ello, el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista en Voladura de la Entidad, coadyuvó a la irregular aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n. ° 22)** que, el cual se basó en su informe técnico, el cual carecía de sustento y opinión de Proyectista; advirtiéndose que, el expediente técnico fue aprobado cuando la Contratista ya había ejecutado irregularmente dicha modificación en las Valorizaciones n.os 1 y 2 del servicio, irregularidad que volvió a suscitarse cuando otorgó conformidad a la Valorización n.° 3 del servicio pese a sus inconsistencias.

Ahora bien, a la Memoria Descriptiva se adjuntó el cuadro de valorización n.° 03 y el resumen de valorización n.° 03, suscritas por el Especialista en Voladura de la Entidad, Residente y Supervisor de obra, donde se detalló la cantidad de metros cúbicos y el costo valorizado para el pago a la Contratista, como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 15
Valorización n.° 3 del servicio realizada por el Especialista en Voladura de la Entidad

Ítem	Concepto	Presupuesto				Valorización Agosto			Avance Total del servicio
		Und.	Metrado	Costo Unitario	Costo Parcial	Metrado	Monto S/	% Avance	
01.00	Servicio de voladura en superficie	M3	4 838,01	68,85	333 096,90	2 590,25	178 338,71	53,54%	77,89%

Fuente: Valorización de servicio n.° 3 adjunta a la carta n.° 317-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 7 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 35).
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que, el Especialista en Voladura de la Entidad señaló en el rubro presupuesto que, el servicio a cargo de la Contratista contempló 4 838,01 M3 de voladura en superficie, a un costo unitario de S/68,85 y un costo parcial de S/333 096.90, en relación a su Informe Técnico que, como se señaló anteriormente fue emitido sin sustento; sin embargo, el contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 comprendía la ejecución de 840 M3 de voladura en semi túnel y 1 178 M3 de voladura en superficie a fin de obtener un semi túnel[73] en el tramo "Farallón", es así que, ambos tipos de voladura debían efectuarse en conjunto de acuerdo al método de medición establecido en los Términos de Referencia de la A.S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2.

Cabe precisar que, mediante Resolución Directoral n.° 236-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 21)** se aprobó irregularmente el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra, siendo notificada recién el 1 de setiembre de 2021 a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, sin registro de su notificación al Residente y Supervisor de obra en el cuaderno de obra, ni de haber sido notificado a la Contratista; sin embargo, el Especialista en Voladura de la Entidad otorgó la conformidad a la Valorización n.° 3 del servicio por 2 590,25 M3 de voladura a cielo abierto que habrían sido efectuados por la Contratista los días 28, 30 y 31 de agosto de 2021, luego de la aprobación del mencionado expediente, resultando incongruente que se hubiera ejecutado el 73% del total de los metros cúbicos establecidos en el expediente en solo tres (3) días, ya que, en dicho expediente establece la ejecución de 3 525,76 M3 de voladura a cielo abierto en un plazo de cincuenta y siete (57) días calendarios.

[73] El cuál era el objeto del contrato establecido en su cláusula segunda del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021.

Asimismo, el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra se basó en el Informe Técnico que emitió el Especialista en Voladura de la Entidad, en el cual recomendó la modificación de la excavación del semi túnel del tramo "Farallón" a voladura a cielo abierto (tajo abierto), indicando la deducción de 840 M3 de voladura en semi túnel con un costo unitario de S/299,99 y costo parcial de S/251 991,60 y el adicional por mayores metrados de 3 660.01 M3 de voladura a cielo abierto con un costo unitario de S/68,85 y costo parcial de S/251 991,60, sin sustento; sin embargo, de la revisión al Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra aprobado, con la modificación del semi túnel en la partida 01.03.01.02.02.02.05 *"Excavación Plataforma en roca fija"* del Presupuesto de Adicional de Obra n.° 2, que muestra un metrado de 3 525,76 M3 a un costo unitario de S/34,78 y costo parcial de S/122 625,93, datos que difieren de lo indicado por el Especialista en Voladura de la Entidad en su Informe Técnico, quien contrariamente otorgó la conformidad a la Valorización n.° 3 del servicio con el costo unitario de S/68,85 propuesto por el mismo, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 16
Diferencias entre el Informe Técnico, el expediente del adicional y deductivo y la Valorización n.° 3 del servicio

Concepto	Informe Técnico del Especialista en Voladura de la Entidad			Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra			Valorización n.° 3 del servicio		
	Cantidad (M3)	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)	Cantidad (M3)	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)	Cantidad (M3)	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Servicio de voladura a cielo abierto	3 660,01	68,85	251 991,69	3 525,76	34,78	122 625,93	2 590,25	68,85	178 338,71

Fuente: Contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 e informe n.° 030-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 31 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro anterior, se advierte que en el Informe Técnico del Especialista en Voladura de la Entidad, se indicó que la Contratista debía ejecutar la cantidad de 3 660,01 M3 de voladura a cielo abierto a un costo unitario de S/68,85 y costo total de S/251 991,69; sin embargo, el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra fue aprobado con la cantidad de 3 525,76 M3 a un costo unitario de S/34,78 y costo parcial de S/122 625,93, siendo cantidades y costos menores al propuesto; no obstante, se otorgó la conformidad a la Valorización n.° 3 del servicio con un costo mayor; es decir, la conformidad de la Valorización n.° 3 del servicio se otorgó con un costo unitario mayor al establecido en el expediente técnico.

En consecuencia, el Especialista en Voladura de la Entidad otorgó conformidad a la Valorización n.° 3 del servicio sin realizar ninguna observación, pese a que, el servicio se efectuó sin la presencia del personal clave: Responsable en Voladura, Ing. Julio César Ccesa Quincho y sin la utilización del vehículo ofertado para el transporte de explosivos y materiales conexos; por lo que, dicho profesional otorgó la conformidad del servicio a pesar que la Contratista incumplió los Términos de Referencia de las bases integradas de la A. S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 establecidas en la cláusula sexta del contrato, y a pesar que la Contratista incumplió el objeto contractual del servicio; advirtiéndose que, el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra irregularmente aprobado, no modifica el contrato del servicio, ya que fue celebrado bajo el alcance de la Ley de Contrataciones del Estado; además, no informó a la Entidad la ausencia injustificada del personal clave: Responsable de Voladura y el incumplimiento de las medidas de seguridad para el transporte de explosivos, incumpliéndose la obligación de la implementación de la oferta ganadora; por lo que, se limitó la aplicación de penalidades a la Contratista, las cuales se encontraban establecidas en la cláusula duodécima del contrato.

- **De la suscripción del Anexo n.° 7 – Acta de Conformidad y el pago del servicio a pesar de los incumplimientos de la Contratista**

El Residente y Supervisor de obra remitieron a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego la carta n.° 317-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 35)**, en la cual otorgan conformidad a la Valorización n.° 3 del servicio, dicha carta fue recibida por la dirección y derivada[74] a los ingenieros Responsables del Componente de Gestión de la Obra, a fin que realicen la evaluación del servicio prestado en el tramo "Farallón"; siendo atendido mediante la carta n.° 090-2021/GP-WCTP-JACC de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 35)**, en la cual dichos responsables concluyen que, no se ha adjuntado la adenda al contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021, el mismo que se encuentra concluido al 14 de agosto de 2021, dicha observación fue remitida por el director de Infraestructura Agraria Riego al Residente y Supervisor de obra.

Mediante la carta n.° 327-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 16 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 35)**, el Residente y Supervisor de obra remiten al Dirección de Infraestructura Agraria Riego la subsanación de la observación realizada, adjuntando la Adenda n.° 001 al Contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, siendo derivada a los Responsables del Componente de Gestión de la Obra para su evaluación, quienes emitieron la carta n.° 0101-2021/GP-WCTP-JACC de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 35)**, en la cual concluyeron que, luego haber realizado la verificación de los documentos referentes a la Valorización n.° 3 del servicio, recomendando proceder con los trámites correspondientes, asimismo, señalan que dicha valorización presenta un volumen de 2 590,25 M3 con un costo parcial S/178 338,71, tal cual lo señaló la Contratista.

Suscribiéndose el Acta de conformidad **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 35)** por el Ing. Emilio Jurado Alarcón como director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala como Residente de obra y el Ing. Leandro Huamaní Palomino como Supervisor de obra, sin observaciones ni determinación de penalidades; pese a que, como se señaló anteriormente, la Contratista no implementó su oferta respecto al personal clave: Responsable en Voladura y maquinaria[75], asimismo no efectuó la voladura en semi túnel, la cual era el objeto del contrato, el cual no fue modificado con la aprobación del Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra.

Sin embargo, el director de Infraestructura Agraria y Riego, así como el Residente y Supervisor de obra suscribieron el acta de conformidad del servicio, transgrediendo el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que, la conformidad requiere que el área usuaria efectué la verificación de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Luego, mediante memorando n.° 0784-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 35)**, dicha conformidad fue remitida a la Oficina de Administración, la cual fue derivada al área de Contabilidad, donde el Responsable de Fiscalización, continuó el trámite de pago, a pesar que las cantidades y rubros presentados por la Contratista en la Valorización n.° 3 del servicio diferían de los establecidos en el Contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021,

[74] Mediante la carta múltiple n.° 0130-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 7 de setiembre de 2021.
[75] Vehículo camión de placa: VAA-939.

precisándose que, el contrato no fue modificado con la aprobación irregular del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra. Pese a lo expuesto, dicha conformidad prosiguió su trámite, siendo finalmente pagada mediante comprobante de pago n.° 774 de 24 de setiembre de 2021 por el monto total de S/178 338,71[76].

En consecuencia, el Especialista en Voladura de la Entidad, el Residente de obra, el Supervisor de obra, el director de Infraestructura Agraria y Riego, los Responsables del Componente de Gestión de la Obra, transgredieron el numeral 171.1 del artículo 171° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que, la Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, bajo responsabilidad del funcionario competente.

c) Sobre las inconsistencias entre la Valorización n.° 3 del servicio y la Valorización de Avance de Obra n.° 7, correspondientes al mes de agosto 2021.

Mediante carta n.° 308-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-CIMT/TARA-RO de 31 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 36)**, el Residente de obra remite al Supervisor de obra, el informe mensual de avance de obra n.° 7 correspondiente al mes de agosto, dicho informe fue validado por el Supervisor de obra y remitido a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante carta n.° 060-2021-PROYECTO-CIMT/LHP-SO de 2 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 36)**, siendo analizada y evaluada por los ingenieros Responsables del Componente de Gestión, donde se verifica que, la sub partida 01.03.01.02.02.02.01 de Perforación y voladura de la partida "*CANAL CON TUBERÍA HDPE*" se valorizó en cero (0.00) en la valorización principal de la Obra y la sub partida 01.03.01.02.02.02.05 de Excavación plataforma en roca fija se valorizó en 3 255,65 M3 y S/113 231,51 en la valorización del adicional de obra. Sin embargo, la Valorización de Avance de Obra n.° 7 de la obra no se encuentra sustentada documentalmente respecto a la prestación del servicio por parte de la Contratista, ya que no cuenta con el plano de seccionamiento ni la planilla de metrados que sustente los 3 255,65 M3 valorizados en el Avance de Obra n.° 7.

Asimismo, como se expuso anteriormente, mediante la carta n.° 317-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 35)**, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala y el Ing. Leandro Huamaní Palomino, Residente y Supervisor de obra, respectivamente, otorgaron la conformidad por el servicio prestado a la Contratista correspondiente a la Valorización n.° 3 del servicio, donde se valorizó 2 590,25M3 a un costo unitario de S/68,85 y costo total de S/178 338,71, existiendo una diferencia de 665,40M3 respecto a la Valorización de Avance de Obra n.° 7, además de ello, se advierte que, se otorgó conformidad a la Valorización n.° 3 del servicio con un costo unitario mayor al establecido en el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la obra **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 22)**, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 17
Diferencias en las valorizaciones del servicio de perforación y voladura en tramo "Farallón"

Mes	Conformidad de la Valorización n.° 3 del servicio			Valorización del Avance de Obra n.° 7			Diferencia de cantidad entre las valorizaciones (a-b)
	Cantidad (M3) (a)	Costo unitario (S/)	Costo parcial (S/)	Cantidad (M3) (b)	Costo unitario (S/)	Costo parcial (S/)	
agosto	2 590,25	68,85	178 338,71	3 255,65	34,78	113 231,51	665,40

Fuente: Valorización de Avance de Obra n.° 07-2021 (agosto) y carta n.° 317-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 7 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 36).
Elaborado por: Comisión de Control

[76] Monto fraccionado en dos (2) partes, S/156 937,71 por la prestación del servicio y S/21 401,00 por detracción.

Del cuadro anterior, se advierte que, se otorgó la conformidad a la Valorización n.° 3 del servicio correspondiente al mes de agosto, valorizando por 2 590,25 M3 a un costo unitario de S/68,85 y costo total de S/178 338,71, siendo diferente a la Valorización del Avance de Obra n.° 7 que corresponde también al mes de agosto, ya que, se valorizó 3 255,65 M3 a un costo unitario de S/34,78 y costo total de S/113 231,51, siendo esta una cantidad y costos menores a los señalados en la conformidad de la Valorización n.° 3 del servicio, a pesar que ambas valorizaciones fueron emitidas y revisadas por los mismos profesionales.

Ahora bien, al mes de agosto, los responsables de la ejecución de la obra habían valorizado un ejecutado acumulado de 4 567,90 M3 de Excavación plataforma en roca fija (Ver Cuadro n.° 21) de los cuales no sustentaron el mencionado metrado, siendo incongruente con la valorización de la Contratista, que a esa misma fecha tenían un ejecutado acumulado de 3 768,25 M3 de Servicio de voladura en superficie.

Cuadro n.° 18
Resumen de metrados junio, julio y agosto, con respecto al tramo Farallón

Partida	Descripción	Metrado				
		Und.	Metrado Presupuestado (M3)	Metrado de junio (M3)	Metrado de julio (M3)	Metrado de agosto (M3)
01.03.01.02.02	CANAL CON TUBERIA HDPE					
01.03.01.02.02.02	Movimiento de tierras					
01.03.01.02.02.02.01	Perforación y voladura	M3	2 018,85	398,45	913,80	0,00
Total valorizado por los responsables de la ejecución a julio				1 312,25		
01.03.01.02.02.02.05	Excavación plataforma en roca fija	M3	3 525,76			3 255,65
Total valorizado por los responsables de la ejecución a agosto				4 567,90		

Fuente: Informe mensual de avance de obra n.°s 5, 6 y 7 correspondiente al mes de junio, julio y agosto.
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, el Residente y el Supervisor de obra actuaron irregularmente al valorizar 2 590,25 M3 de voladura a cielo abierto a favor de la Contratista en la Valorización n.° 3 del servicio, ya que, no cumplió el objeto contractual del servicio; advirtiéndose además que, contrariamente en la Valorización de la Avance de Obra n.° 7, dichos profesionales informaron una cantidad de voladura diferente y sin ningún sustento documental, lo cual refleja la irregular ejecución y supervisión del servicio y la Obra.

4.6. De la prestación del servicio, correspondiente a la Valorización n.° 4, sin la participación del personal clave y otros incumplimientos.

a) De la documentación presentada por la Contratista para la Valorización n.° 1, que revela la no participación del personal clave y otros incumplimientos.

La Contratista presentó al Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de Obra, el informe n.° 031-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 17)**, el cual fue recibido por el Residente de obra el mismo día, correspondiendo a la cuarta valorización del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra; en dicho informe, se señala los trabajos realizados a los ciento cinco (105) días del plazo y valoriza el servicio correspondiente al mes de setiembre, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 12
Valorización n.° 4 del servicio presentado por la Contratista

Descripción	U.M	Total Volumen Contratado	Volumen acumulado anterior	Volumen de corte del mes de setiembre	Saldo
Perforación y Voladura en Superficie	M3	4,838.10	3,768.25	73,652.89	0.00
TOTAL		**4,838.10**	**3,768.25**	**73,652.89**	**0.00**
		100.00%	77.89%	22.11%	0.00%

Fuente: Valorización n.° 4 mediante el Informe n.° 031-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 13 de setiembre de 2021 (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 17).

De la imagen anterior, se advierte que, al 13 de setiembre de 2021, la Contratista presentó nuevamente la cantidad de 4 838,10M3 de voladura en superficie como único rubro contratado con la Entidad en relación al Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la obra y el costo de S/73 652,89 por el servicio de voladura en superficie correspondiente al mes de setiembre 2021; sin embargo, como se señaló anteriormente, la resolución de aprobación de dicho expediente fue emitida el recién el 27 de agosto de 2021, no advirtiéndose notificación alguna a la Contratista sobre la modificación del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021, ya que, como se ha expuesto anteriormente, dicho contrato establece la excavación de un semi túnel en el tramo "Farallón", además el servicio comprendía de la ejecución de 1 178 M3 de voladura en superficie y 840 M3 de voladura en semi túnel, como se ha mencionado anteriormente en el Cuadro n.° 8 y de acuerdo a lo establecido en la cláusula sexta del contrato[77].

En ese sentido, la Contratista modificó nuevamente la cantidad de voladura en superficie de 1 178 M3 a 4838,10 M3 y excluyó el rubro de voladura en semi túnel que debía efectuarse en el tramo "Farallón" el cual era el objeto de su contrato, sin tener conocimiento de la Resolución Directoral n.° 236-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 21)**, que aprueba el Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la obra, cabe resaltar que, dicho expediente no modifica el contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**, ya que fue celebrado bajo el alcance de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe precisar que, en la Resolución Directoral n.° 233-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 33)**, la Entidad solo aprobó la ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios al contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 en favor de la Contratista, a pesar que, no contaba con sustento; asimismo, no se advierte la existencia de otra documentación que indique alguna modificación adicional al mencionado contrato, por lo que, la Contratista prestó un servicio distinto al contratado, al efectuar solo la voladura a cielo abierto sin la excavación del semi túnel, incumpliendo el objeto contractual del servicio de acuerdo a la cláusula sexta de su contrato.

Asimismo, en el informe n.° 031-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 17)** a través del cual la Contratista presentó la Valorización n.° 4 del servicio, nuevamente se utiliza los datos del Ing. Julio César Ccesa Quincho, como personal clave: Responsable de Voladura, a pesar que, no participó en la ejecución del servicio, ya que, como se ha expuesto anteriormente, dicho profesional mediante la carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)**, informó no haber laborado para la Contratista, adjuntando como prueba, su Certificado Único Laboral n.° 20259676173, donde la Contratista no figura como su empleadora, por lo cual no participó en la prestación del servicio, es más, dicho profesional se encontraba

[77] La cual contempla a las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2021-MIDAGRI-PESCS-2 como parte integrante del mencionado contrato (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 11), no pudiendo ser modificadas, ya que constituyen reglas definitivas de la contratación como se establece en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

laborando fuera de la ciudad de Ayacucho. Además, informó que: *"(...) no elaboró, ni suscribió, ni sustentó ninguno de los informes u otros documentos relacionados a dicho proyecto"*, por lo que, al realizar el comparativo de la firma del informe n.° 031-2021-HNC/JCCQ-R.S. **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 17)** presentado por la Contratista, con la firma en la carta n.° 001-2025-JCCQ **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)** y la Ficha RENIEC **(Apéndice n.° 15)** del profesional, se exponen claras diferencias entre ellas, como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n.os 13, 14 y 15
Comparación de las firmas del Ing. Julio César Ccesa Quincho

Imagen n.° 3: Firma en el informe n.° 031-2021-HNC/JCCQ-R.S.	Imagen n.° 4: Firma en la carta n.° 001-2025-JCCQ	Imagen n.° 5: Firma de la Ficha RENIEC
		
Fima que no correspondería al Ing. Julio César Ccesa Quincho	Fimas que sí corresponden al Ing. Julio César Ccesa Quincho	

Fuente: Informe n.° 031-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 13 de setiembre de 2021 presentado por la Contratista, carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025, presentado por el señor Julio César Ccesa Quincho y Ficha Reniec del señor Julio César Ccesa Quincho.

Además, en el análisis del informe n.° 031-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 17)**, la Contratista señaló que se prestó el servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel, concluyendo que la prestación del servicio fue desarrollada en constante coordinación con el Especialista en Voladura de la Entidad, Residente y Supervisor de obra; cabe precisar que, la cláusula cuarta del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**, establece la valorización mensual del servicio de acuerdo al avance físico de la prestación, por lo que, la Valorización n.° 4 del servicio correspondería del 1 al 13 de setiembre de 2021[78], advirtiéndose que, en dicho informe solo se establecen trabajos de voladura a cielo abierto referente al Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo n.° 2 de la Obra, que como se ha expuesto anteriormente, fue aprobado irregularmente al carecer de sustento técnico y opinión técnica del Proyectista.

A dicho informe se adjuntó el plano de seccionamiento, cuadro de metrado, Acta de entrega y panel fotográfico, que se detallan a continuación:

- **Plano de seccionamiento y sus inconsistencias**

 La Contratista adjunta un (1) plano de seccionamiento denominada lámina n.° ST-01, que según su leyenda habría sido elaborado por el Ing. Julio César Ccesa Quincho (personal clave); sin embargo, como se ha expuesto anteriormente, dicho profesional no participó durante la prestación del servicio.

- **Del cuadro de metrado que muestra diferencias con la Valorización n.° 3 del servicio**

 El cuadro de metrado presentado por la Contratista muestra el metrado desde la progresiva 0+900 al 1+520, espaciado en una distancia de 10, 20 y 30 metros, indicando un volumen de corte total de 4 838,01 M3, dividiéndose en 1 312,25 M3 por perforación

[78] De acuerdo con la ampliación de plazo de 30 días calendarios aprobados con la Resolución Directoral n.° 233-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 24 de agosto de 2021.

y voladura (27%), y 3 525,76 M3 por excavación de plataforma en roca fija (72,88%); sin embargo, en el resumen del cuadro de metrados de la Valorización n.° 3 presentado por la Contratista indicó 3 768,25 M3 de excavación de plataforma en roca fija, representando el 77,89%, difiriendo en 242,49 M3 del metrado presentado en la Valorización n.° 4.

Asimismo, de la revisión al cuadro de metrado debe indicarse que se vuelve a informar los metrados de la Valorización n.° 3 desde la progresiva 0+900km a la progresiva 1+450km, actualizando los volúmenes de corte desde la progresiva 1+460km a la progresiva 1+520km, siendo la suma de dichos volúmenes de 1 107.77 M3; cabe precisar que, anteriormente en la progresiva 1+460km (Valorización n.° 3 del servicio) ya se había valorizado 38,00 M3, por lo que, el metrado en la Valorización n.° 4 sería por 1 069,77 M3.

- **Del acta de entrega y recepción del servicio, que muestra el incumplimiento del objeto contractual**

La contratista adjunta un acta denominada *"ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA CONTROLADA"* de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 17)**, suscrita en representación de la Entidad por el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista en Voladura de la Entidad, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de obra y el Ing. Leandro Huamaní Palomino, Supervisor de obra; y por parte de la Contratista, el señor Wilmer Javier Valdez Ochoa y el Ing. Julio César Ccesa Quincho, como personal clave: Responsable de la Voladura; sin embargo, como se expuesto anteriormente, el Ing. Julio César Ccesa Quincho no participó en la prestación del servicio y la firma mostrada tampoco correspondería al profesional, por lo que, dicha acta carecería de veracidad; aunado a ello, en el acta se menciona la participación del señor Wilmer Javier Valdez Ochoa, no obstante no figura su firma, consignándose la firma y sello que serían de la contratista Holanda Najarro Castro, quien no figura como persona presente en el acta.

De la revisión del acta, se advierte que, se ha indicado haber recorrido el tramo "Farallón" de la progresiva 0+900 al 1+520, donde se verificó el servicio de perforación y voladura controlada a nivel de plataforma, así como su compatibilidad del plano de seccionamiento del expediente técnico con los trabajos efectuados, además los representantes que suscribieron el acta, consideraron que los trabajos efectuados cumplen el ancho de la plataforma del canal rectangular, por lo cual no se presentaron observaciones.

Al respecto, debe indicarse que la Contratista suscribió el contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**, cuyo objeto del contrato fue contratar los servicios de perforación de roca en semi túnel de la progresiva 0+900km a la progresiva 1+520km, tramo "Farallón", derivado del proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2; no obstante, mediante la Resolución Directoral n.° 233-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 33)**, se aprueba la ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios, a pesar que, como se ha expuesto anteriormente, no se sustentó la causal establecida en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158°del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, se modificó irregularmente la cláusula quinta del contrato; sin embargo, la Contratista no efectuó la excavación del semi túnel en el tramo "Farallón", ya que, de acuerdo al *"ACTA DE ENTREGA Y RECEPCION DEL SERVICIO DE PERFORACION Y VOLADURA CONTROLADA"* de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 17)**, se efectuó perforación y voladura a nivel de plataforma (voladura a cielo abierto); por lo que la contratista incumplió el objeto de la contratación.

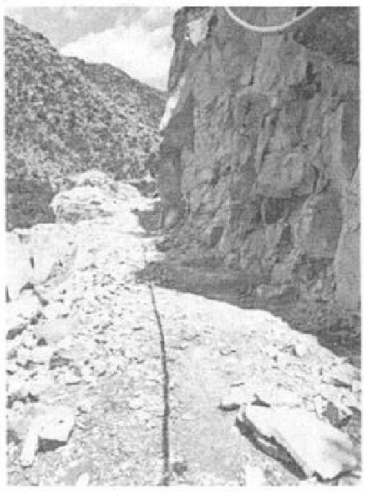
Asimismo, la aprobación del Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra mediante la Resolución Directoral n.° 236-2021-MIDAGRI-PESCS de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 21)** sin sustento técnico ni opinión del Proyectista, no modifica ninguna cláusula del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021, ya que fue celebrado bajo el alcance de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que, se ciñe a lo dispuesto en la misma ley, y siendo las bases integradas parte integrante del contrato, estas no podían ser modificadas por ninguna autoridad administrativa ni las mismas partes del contrato, ya que constituyen reglas definitivas de la contratación como se establece en el artículo 53° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Sobre el panel fotográfico

Se muestra seis (6) fotografías de la prestación del servicio, donde la fotografía n.° 5 muestra el avance del servicio al 13 de setiembre de 2021, observándose una plataforma sin avance del semi túnel, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 16
Fotografía n.° 5 del informe presentado en el informe de la Contratista

Fotografía N° 05: En esta vista se puede apreciar el acabado de la plataforma.



MULTISERVICIOS "APURIMAC"
HOLGADA NAJARRO CASTRO
RUC: 10291884900
GERENTE

JULIO CESAR CCESA QUINCHO
CIP: 175886
RESPONSABLE DEL SERVICIO

Fuente: Informe n.° 030-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 31 de agosto de 2021

En consecuencia, la Contratista presentó el informe del servicio para la Valorización n.° 4 con una firma que no correspondería al Ing. Julio César Ccesa Quincho (personal clave: Responsable de Voladura), quién, además ha señalado no haber laborado para la Contratista ni participado en el servicio, pues se encontraba laborando fuera de la ciudad de Ayacucho, incumpliéndose los Términos de Referencia de las bases integradas de la A. S. 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2; asimismo, el servicio se valorizó con respecto al Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra, a pesar que dicho expediente fue aprobado irregularmente, cuando la Contratista ya había efectuado irregularmente la modificación de la voladura del semi túnel a voladura a cielo abierto en el tramo "Farallón" expuesto en las Valorizaciones n.° 1 y 2 del servicio. Del mismo modo, en el acta de entrega y recepción del servicio se advierte nuevamente la utilización de los datos del Ing. Julio César Ccesa Quincho como personal clave: Responsable de Voladura, a pesar que dicho profesional no participó en el servicio.

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN
Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · ABOGADO
Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · ESPECIALISTA
Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR
Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE OCI

b) Sobre la conformidad del servicio y pago a pesar de los incumplimientos de la Contratista

Como se expuso anteriormente, el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra fue aprobado irregularmente por la Entidad, ya que se basó en el Informe Técnico del Especialista en Voladura de la Entidad que carecía de sustento técnico y no se contó con la opinión del Proyectista, hechos que no fueron observados por el director Infraestructura Agraria y Riego, quien coadyuvó a su aprobación, asimismo, dicho expediente se aprobó a pesar que, en las Valorizaciones n.os 1 y 2 del servicio, la Contratista ya había efectuado irregularmente dicha modificación incumpliendo el objeto de la contratación.

A pesar de lo mencionado en el párrafo anterior, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de obra y el Ing. Leandro Huamaní Palomino, Supervisor de obra, remiten la carta n.° 374-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 37)** a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, indicando como asunto la conformidad de la valorización n.° 04 correspondiente al mes de setiembre, por el monto de S/73 652,89, señalando que *" (...) se da la conformidad del pago por el servicio prestado, quien cumplió de manera satisfactoria según el INFORME N° 016-2021-MIDAGRI-CIMT/EV-AHF emitido por el Especialista en Voladura"* (El subrayado es nuestro); sin embargo, en la Valorización n.° 4 del servicio, la Contratista valorizó trabajos de voladura a cielo abierto en relación al Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra irregularmente aprobado el 27 de agosto de 2021, a pesar que, dicho expediente no modifica el contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**.

A la carta n.° 374-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 37)**, a través de la cual se otorgó conformidad a la Valorización n.° 4, se adjuntó el *"Anexo n.° 7 – Acta de Conformidad"* y el informe del Especialista en Voladura de la Entidad, documentos que también fueron emitidos irregularmente, conforme se detalla a continuación:

- **De los incumplimientos en la implementación de la oferta de la Contratista evidenciados en el informe del Especialista en Voladura de la Entidad**

El Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista en Voladura de la Entidad, emitió el informe n.° 016-2021-CIMT/EV-AHF de 15 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 37)**, con asunto: *"Conformidad de la Valorización N° 04 del Servicio de Perforación y Voladura del Tramo del Farallón (Km. 0+900 – 1+520)"*, señalando que *"El Monto Neto a pagar que se consigan en la Hoja de la Valorización asciende a la suma de **SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS CON 89/100 SOLES**"*, adjuntando a su informe, el documento denominado *"Memoria Descriptiva"*, que a su vez tiene adjunto: la valorización de servicio n.° 4, costo de la valorización del servicio n.° 4 y panel fotográfico, que se detallan:

- **Memoria Descriptiva**

El documento denominado "Memoria Descriptiva", corresponde al periodo del 1 al 13 de setiembre de 2021, la cual fue suscrita únicamente por el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista en Voladura de la Entidad, quien informó en el rubro Aspectos Técnicos, que el avance programado y ejecutado del servicio durante el mes era de 22.11%, calificando el avance del servicio como *"Normal"*, no estando retrasada ni adelantada; asimismo, se informó que, el equipo mecánico utilizado por la Contratista estaba compuesto por: equipo liviano *"06 Martillos Neumáticos (...), 02 Camionetas; una de*

4x4 y otra simple" y como maquinaria pesada *"02 compresoras (...)"*; y sobre el personal profesional y técnico empleado por la Contratista, informó la presencia de *"01 Ingeniero Responsable, 01 Asistente Técnico, 01 Compresorista, 04 perforistas, 04 Ayudantes de perforistas, 03 Armador y carguío de explosivos y 02 conductores"* (El subrayado es nuestro); concluyendo que la Contratista cumplió con implementar las maquinarias y personal conforme a su oferta.

Sin embargo, la Contratista ofertó la utilización de un (1) camión de carga con autorización de SUCAMEC para la prestación del servicio; al respecto, la empresa GROUP GAVAM AQP E.I.R.L. mediante el documento sin número de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 14)**, ha señalado no haber alquilado su vehículo a la Contratista; no obstante, el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista en Voladura de la Entidad, dejó de informar a la Entidad la no utilización del camión de carga incumpliendo las medidas de seguridad para el transporte de explosivos. Del mismo modo, la Contratista ofertó los servicios del Ing. Julio César Ccesa Quincho como personal clave, Responsable de Voladura, no obstante, como se ha advertido anteriormente de la carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)**, dicho profesional no laboró para la Contratista[79]; por lo que, no estuvo presente durante la prestación del servicio, a pesar de ello, el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores no informó a la Entidad la ausencia injustificada del personal clave: Responsable de Voladura de la Contratista, incumpliéndose en ambos casos, la cláusula sexta del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021, referido a las partes integrantes del contrato, como las bases integradas y la obligación de la implementación de la oferta ganadora, limitándose de manera reiterativa la aplicación de penalidades establecidas en la cláusula duodécima del referido contrato.

Además de ello, el Ing. Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista en Voladura de la Entidad, coadyuvó a la irregular aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n. °22)** que, el cual se basó en su informe técnico, que carecía de sustento y opinión de Proyectista; advirtiéndose que, el expediente técnico fue aprobado cuando la Contratista ya había ejecutado irregularmente dicha modificación en las Valorizaciones n.os 1 y 2 del servicio, irregularidad que volvió a suscitarse cuando otorgó conformidad a la Valorización n.° 4 del servicio pese a sus inconsistencias.

A pesar de los incumplimientos e inconsistencias mencionadas y detalladas en el Informe Técnico[80] **(Apéndice n.° 3)**, el Especialista en Voladura de la Entidad otorgó la conformidad a la Valorización n.° 4 del servicio presentado por la Contratista, incumpliendo el numeral 1, 4 y 5 de la cláusula cuarta de su contrato[81].

Ahora bien, a la Memoria Descriptiva se adjuntó el cuadro de valorización n.° 04 y el resumen de valorización n.° 04, suscritas por el Especialista en Voladura de la Entidad, Residente y Supervisor de obra, donde se detalló la cantidad de metros cúbicos y el costo valorizado para el pago a la Contratista, como se muestra en el cuadro siguiente:

[79] Laborando desde el 21 de julio de 2021 en la empresa XTRATA UNDERGROUND SOLUTIONS SERVICE S.A.C. en la Unidad Minera de Poderosa, ubicada en el departamento de la Libertad.
[80] Informe técnico n.° 001-2025-CG/OC3390-ING.NMBSC de 8 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 3)**, emitido por la ingeniera civil Nathaly Margoth Bellido Santa Cruz, en su calidad de Especialista de la Comisión de Control.
[81] Contrato de locación n.° 126-2021-MIDAGRI-PESCS de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 31)**.

Cuadro n.° 19
Valorización n.° 4 del servicio de voladura

Ítem	Concepto	Presupuesto			Valorización setiembre			Avance Total del servicio
		Cantidad (M3)	Costo Unitario	Costo Parcial	Cantidad (M3)	Monto S/	% Avance	
01.00	Servicio de voladura en superficie	4 838,01	68,85	333 096,90	1 069,76	73 652,89	22,11%	100%

Fuente: Valorización de servicio n.° 4 y Costo directo de valorización del servicio n.° 4 de la Memoria Descriptiva.
Elaborado por: Responsable del Planeamiento del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro anterior, se advierte que, el Especialista en Voladura de la Entidad señaló en el rubro presupuesto que, el servicio a cargo de la Contratista contempló 4 838,01 M3 de voladura en superficie, a un costo unitario de S/68,85 y un costo parcial de S/333 096.90, en relación a su Informe Técnico **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 34)** que, como se señaló anteriormente fue emitido sin sustento; sin embargo, el contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021**(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)** comprendía la ejecución de 840 M3 de voladura en semi túnel y 1 178 M3 de voladura en superficie a fin de obtener un semi túnel en el tramo "Farallón", el cual era el objeto del contrato establecido en su cláusula segunda, es así que, ambos tipos de voladura debían efectuarse en conjunto de acuerdo al método de medición establecido en los Términos de Referencia de la A.S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2, los cuales forman parte integrante del contrato, de acuerdo a la cláusula sexta del referido contrato, precisándose que, ninguna de estas cláusulas fue modificada, por lo que, el Especialista en Voladura de la Entidad emitió la conformidad de la Valorización n.° 3 del servicio, a pesar que la Contratista incumplió el objeto del contrato.

Asimismo, el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 22)** se basó en el Informe Técnico **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 34)** que emitió el Especialista en Voladura de la Entidad, en el cual recomendó la modificación de la excavación del semi túnel del tramo "Farallón" a voladura a cielo abierto (tajo abierto), indicando la deducción de 840 M3 de voladura en semi túnel con un costo unitario de S/299,99 y costo parcial de S/251 991,60 y el adicional por mayores metrados de 3 660.01 M3 de voladura a cielo abierto con un costo unitario de S/68,85 y costo parcial de S/251 991,60, sin sustento; sin embargo, se aprobó el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra con la modificación del semi túnel en la partida 01.03.01.02.02.05 *"Excavación Plataforma en roca fija"* del Presupuesto de Adicional de Obra n.° 2, con un metrado de 3 525,76 M3 a un costo unitario de S/34,78 y costo parcial de S/122 625,93, datos que difieren de lo indicado por el Especialista en Voladura de la Entidad en su Informe Técnico, quien contrariamente otorgó la conformidad a la Valorización n.° 4 del servicio con el costo unitario de S/68,85 propuesto por el mismo, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 20
Diferencias entre el Informe Técnico, el expediente del adicional y deductivo y la Valorización n.° 4 del servicio

Concepto	Informe Técnico del Especialista en Voladura de la Entidad			Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra			Valorización n.° 4 del servicio		
	Cantidad (M3)	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)	Cantidad (M3)	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)	Cantidad (M3)	Costo unitario (S/)	Costo total (S/)
Servicio de voladura a cielo abierto	3 660,01	68,85	251 991,69	3 525,76	34,78	122 625,93	1 069,76	68,85	73 652,89

Fuente: Informe Técnico del Especialista de Voladura de la Entidad (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 34), Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 22), Valorización de servicio n.° 4 adjunta a la carta n.° 374-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de octubre de 2021 (Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 37).
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que en el Informe Técnico del Especialista en Voladura de la Entidad, se indicó que la Contratista debía ejecutar la cantidad de 3 660,01 M3 de voladura a cielo abierto a un costo unitario de S/68,85 y costo total de S/251 991,69; sin embargo, el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra fue aprobado con la cantidad de 3 525,76 M3 a un costo unitario de S/34,78 y costo parcial de S/122 625,93, siendo cantidades y costos menores al propuesto; no obstante, se otorgó la conformidad a la Valorización n.° 4 del servicio con el costo propuesto en el Informe Técnico; es decir, la conformidad de la Valorización n.° 4 del servicio se otorgó con un costo unitario mayor al establecido en el expediente técnico.

En consecuencia, el Especialista en Voladura de la Entidad otorgó conformidad a la Valorización n.° 4 del servicio sin realizar ninguna observación, pese a que, el servicio se efectuó sin la presencia del personal clave: Responsable en Voladura, Ing. Julio César Ccesa Quincho y sin la utilización del vehículo ofertado para el transporte de explosivos y materiales conexos; por lo que, dicho profesional otorgó la conformidad del servicio a pesar que la Contratista incumplió los Términos de Referencia de las bases integradas de la A. S. n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 establecidas en la cláusula sexta del contrato, y a pesar que la Contratista incumplió el objeto contractual del servicio; advirtiéndose que, el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra irregularmente aprobado, no modifica el contrato del servicio, ya que fue celebrado bajo el alcance de la Ley de Contrataciones del Estado; además, no informó a la Entidad la ausencia injustificada del personal clave: Responsable de Voladura y el incumplimiento de las medidas de seguridad para el transporte de explosivos, incumpliéndose la obligación de la implementación de la oferta ganadora; por lo que, se limitó la aplicación de penalidades a la Contratista, las cuales se encontraban establecidas en la cláusula duodécima del contrato.

- **De la no suscripción del Anexo n.° 7 – Acta de Conformidad y el pago del servicio a pesar de los incumplimientos de la Contratista**

Para proseguir con el pago de la Contratista, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de obra y el Ing. Leandro Huamaní Palomino, Supervisor de obra, remiten a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego la carta n.° 374-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 37)**, en la cual otorgan conformidad a la Valorización n.° 4 del servicio, dicha carta fue recibida por la dirección y derivada[82] a los ingenieros Responsables del Componente de Gestión de la obra, a fin de realizar la evaluación del servicio prestado en el tramo "Farallón"; siendo atendido mediante la carta n.° 126-2021/GP-WCTP-JACC de 27 de octubre de 2021, en la cual dichos responsables concluyen que, se ha verificado el plano de secciones (lámina ST-01) en cual se detalla el volumen total de 4 838,10 M3 equivalente al 100% del metrado total del servicio, recomendando proceder con los trámites correspondientes; asimismo, señalan que la Valorización n.° 4 del servicio presenta un volumen de 1 069,76 M3 y un costo parcial de S/73 652,89, tal cual lo señaló la Contratista.

Sin embargo, no se suscribió el Anexo n.° 7 – Acta de Conformidad del servicio, procediéndose solo mediante memorando n.° 0972-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 37)** emitido por el Ing. Emilio Jurado Alarcón, director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego a la Oficina de Administración, con la cual otorga la conformidad de pago por el servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel correspondiente a la Valorización n.° 4

[82] Mediante la carta múltiple n.° 0173-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 22 de octubre de 2021.

del servicio, indicando que *"(...) la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, otorga la **CONFORMIDAD** de pago (...)"*.

Es así que, el director de Infraestructura Agraria y Riego, así como el Residente y Supervisor de obra suscribieron las conformidades del servicio, transgrediendo el numeral 168.2 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que, la conformidad requiere que el área usuaria efectué la verificación de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales.

Luego, recibido el memorando n.° 0972-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 37)**, mediante el cual el director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego otorga conformidad a la Valorización n.° 4 del servicio, la Oficina de Administración remitió el documento al área de Contabilidad, donde el Responsable de Fiscalización, continuó el trámite de pago, a pesar que las cantidades y rubros presentados por la Contratista en la Valorización n.° 4 del servicio diferían de los establecidos en el Contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**, precisándose que, el contrato no fue modificado con la aprobación irregular del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra y a pesar que, no se adjuntó el Anexo n.° 7 – Acta de conformidad suscrita por el residente d obra, con el visto bueno del supervisor de obra y refrendado por el director de Infraestructura Agraria y Riego.

Pese a lo expuesto en el párrafo anterior, dicha conformidad prosiguió su trámite, siendo finalmente pagada mediante comprobante de pago n.° 929 de 10 de noviembre de 2021 por el monto total de S/73 652,89[83].

En consecuencia, el Especialista en Voladura de la Entidad, el Residente de obra, el Supervisor de obra y el director de Infraestructura Agraria y Riego, transgredieron el numeral 171.1 del artículo 171° de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que, la Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, bajo responsabilidad del funcionario competente.

c) Sobre las inconsistencias entre la Valorización n.° 4 del servicio y la Valorización de Avance de Obra n.° 8, correspondientes al mes de setiembre 2021.

Mediante carta n.° 350-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-CIMT/TARA-RO de 30 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 38)**, el Residente de obra remite al Supervisor de obra, el informe mensual de avance de obra n.° 8 correspondiente al mes de setiembre, dicho informe fue validado por el Supervisor de obra y remitido a la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego mediante carta n.° 076-2021-PROYECTO-CIMT/LHP-SO de 4 de octubre de 2021, siendo analizada y evaluada por los Ingenieros Responsables del Componente de Gestión, donde en la valorización principal de la Obra se verifica que, la sub partida 01.03.01.02.02.02.01 de Perforación y voladura de la partida "*CANAL CON TUBERÍA HDPE*", se valorizó en cero (0.00) en la valorización principal de la Obra y la sub partida 01.03.01.02.02.02.05 de Excavación plataforma en roca fija se valorizó en 270,11 M3 y S/9 394,43.

Asimismo, como se expuso anteriormente, mediante la carta n.° 374-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 37)**, el Ing. Tito Aquiles Rodríguez Ayala y el Ing. Leandro Huamaní Palomino, Residente y Supervisor de obra, respectivamente, otorgaron la conformidad por el servicio

[83] Monto fraccionado en dos (2) partes, S/64 814,89 por la prestación del servicio y S/8 838,00 por detracción.

prestado a la Contratista correspondiente a la Valorización n.° 4 del servicio, donde se valorizó 1 069,76 M3 a un costo unitario de S/68,85 y costo total de S/73 652,89, existiendo una diferencia de 799,65 M3 respecto a la Valorización de Avance de Obra n.° 8, además de ello, se advierte que, se otorgó conformidad a la Valorización n.° 4 del servicio con un costo unitario mayor al establecido en el Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la obra, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 21
Diferencias en las valorizaciones del servicio de perforación y voladura en Tramo "Farallón"

Mes	Conformidad de la Valorización n.° 4 del servicio			Valorización del Avance de Obra n.° 7			Diferencia de cantidad entre las valorizaciones (a-b)
	Cantidad (M3) (a)	Costo unitario (S/)	Costo parcial (S/)	Cantidad (M3) (b)	Costo unitario (S/)	Costo parcial (S/)	
Setiembre	1 069,76	68,85	73 652,89	270,11	34,78	9 394,43	665,40

Fuente: Valorización de Avance de Obra n.° 08-2021 (setiembre) y carta n.° 374-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de octubre de 2021
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro anterior, se advierte que, se otorgó la conformidad a la Valorización n.° 4 del servicio correspondiente al mes de setiembre, valorizando por 1 069,76 M3 a un costo unitario de S/68,85 y costo total de S/73 652,89, siendo diferente a la Valorización del Avance de Obra n.° 8 que corresponde también al mes de setiembre, ya que, se valorizó solo 270,11 M3 a un costo unitario de S/34,78 y costo total de S/9 394,43, siendo esta una cantidad y costos menores a los señalados en la conformidad de la Valorización n.° 4 del servicio, a pesar que ambas valorizaciones fueron emitidas y revisadas por los mismos profesionales.

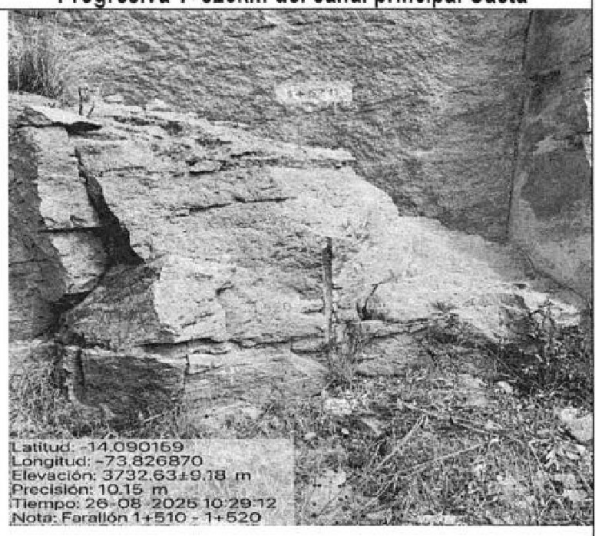
4.7. Sobre la visita de la Comisión de Control a la Obra culminada

De la visita realizada por la Comisión de Control a la obra, el 26 de agosto de 2025, para realizar la verificación de la ejecución del servicio del perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel, de la progresiva 0+900 km al 1+520 km en el canal de riego principal del Componente n.° 3 - Sector de Riego Cacta de la Obra, efectuado por la contratista Holanda Najarro Castro de acuerdo a la cláusula sexta del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)** que proviene de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2, se suscribió el ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 001-2025-CG/OC3390-SCE-002 de 26 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 39)**.

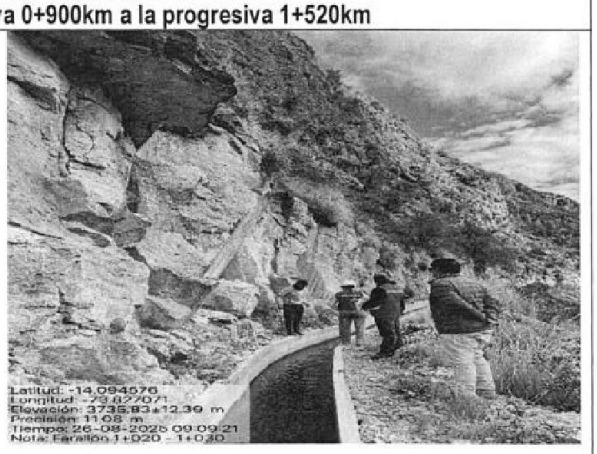
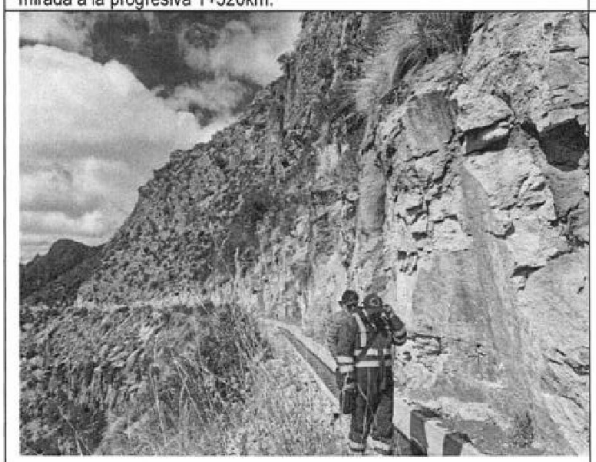
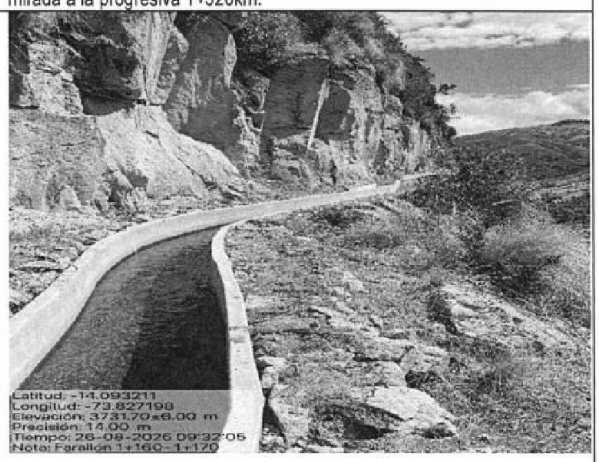
En ese contexto, se debe indicar que, en el numeral 3.1 de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2, se detalla los Términos de Referencia de la contratación, la misma que establece el objetivo general como: *"(...) contratar los servicios de Voladura de Rocas en Semitunel del km 0+900 al Km 1+520"*, asimismo el Expediente Técnico de Saldo de Obra a Costos Actualizados por Componentes[84] establece la sección de corte del semi túnel, objeto de la contratación.

Por lo tanto, la comisión de control recorrió el canal principal del Sector de Riego Cacta de la progresiva 0+900 km al 1+520 km, donde se debió desarrollar el servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra; sin embargo, durante el recorrido de los 620 metros se observó un canal abierto de forma rectangular con una medida de 1,10 metros de ancho y 0,90 metros de interior, con tapa de concreto de la progresiva 1+290 km al 1+300 km, no observándose la ejecución del semi túnel de la progresiva 0+900 km al 1+520 km, objeto del mencionado contrato, como se muestra en las fotografías siguientes:

[84] Aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 047-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 5 de febrero de 2021.

Fotografía n.° 1 Progresiva 0+900km del canal principal Cacta	Fotografía n.° 2 Progresiva 1+520km del canal principal Cacta
	
Se verificó la progresiva 0+900km pintada en la roca, que marca el inicio del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel de la Obra.	Se verificó la progresiva 1+520km pintada en la roca, que marca el fin del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel de la Obra.

Fotografías n.ºs 3, 4, 5, 6, 7 y 8
Tomas panorámicas de la progresiva 0+900km a la progresiva 1+520km

	
Fotografía n.° 3: Toma panorámica desde la progresiva 0+960km, con mirada a la progresiva 1+520km.	**Fotografía n.° 4:** Toma panorámica desde la progresiva 1+030km, con mirada a la progresiva 1+520km.
	
Fotografía n.° 5: Toma panorámica desde la progresiva 1+160km, con mirada a la progresiva 0+900km	**Fotografía n.° 6:** Toma panorámica desde la progresiva 1+170km, con mirada a la progresiva 1+520km

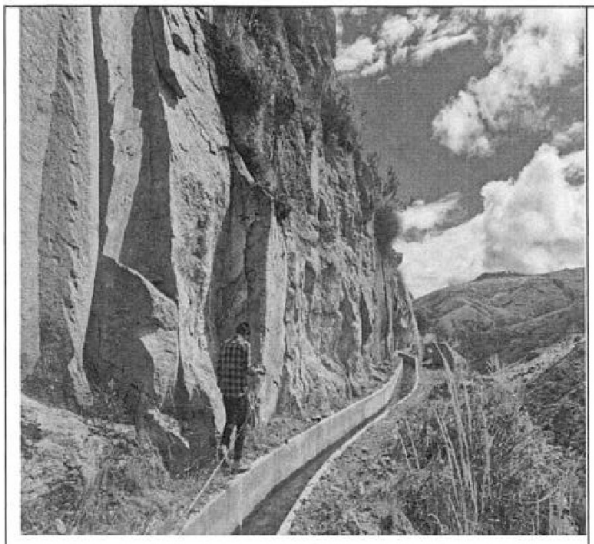
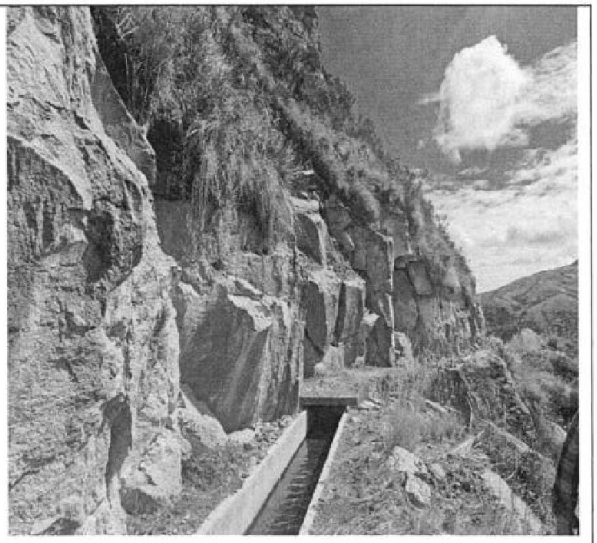
Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – ESPECIALISTA

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur – Órgano de Control Institucional – JEFE SE OCI

	
Fotografía n.° 7: Toma panorámica desde la progresiva 1+190km, con mirada a la progresiva 1+520km.	**Fotografía n.° 8:** Toma panorámica desde la progresiva 1+290km, con mirada a la progresiva 1+520km.

5. Sobre la limitación de la aplicación de penalidades

De todo lo expuesto en los numerales 2, 3 y 4 del presente informe, se advierte que no correspondía la recepción del servicio, toda vez que la Contratista efectuó un servicio distinto al objeto del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021; sin embargo, la Entidad mediante la emisión de la conformidad de las Valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 y la aprobación sin sustento del Expediente de Adicional n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra, aprobó los pagos a la Contratista, sin advertir la irregular ampliación de plazo por treinta (30) días calendarios al servicio, a pesar de carecer de sustento para la causal invocada en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que constituían un retraso injustificado en el servicio contabilizado desde la culminación del plazo del contrato, del 15 de agosto de 2021 hasta el 13 de setiembre de 2021, fecha del acta de recepción del servicio, estimando un retraso injustificado de treinta (30) días calendarios; por lo que, en aplicación a lo dispuesto en la cláusula duodécima del contrato y el numeral 162.1 del artículo 162° del mismo cuerpo normativo, correspondía la aplicación de penalidades por mora en la ejecución de la prestación; asimismo, se ha evidenciado la no participación del personal clave, Responsable de Voladura, Ing. Julio César Ccesa Quincho, ofertado por la Contratista durante toda la prestación del servicio, contabilizado desde el 1 de junio del 2021 al 14 de agosto de 2021, y en aplicación a lo dispuesto en *"OTRAS PENALIDADES"* de la cláusula duodécima del mismo contrato y el numeral 162.2 del artículo 162° del mismo cuerpo normativo, correspondía la aplicación de otras penalidades por ausencia injustificada del personal clave, de acuerdo a los cálculos que se muestran en el cuadro siguiente:

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - JEFE DE COMISIÓN - Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Sierra Centro Sur - ABOGADO - Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Sierra Centro Sur - ESPECIALISTA - Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Sierra Centro Sur - SUPERVISOR - Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Sierra Centro Sur - JEFE DE OCI - Órgano de Control Institucional

Cuadro n.° 22
Cálculo de las penalidades inaplicadas a la Contratista

A. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación			**Art. 162° del Reglamento de la LCE**
Contrato de servicio: Contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **Monto contractual:** S/333 096,90			Formula: $\frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0,40. b) **Para plazos mayores a sesenta (60):** **b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F=0,25** b.2) Para obras: F=2,15
Plazo de ejecución contractual: 75 días calendario. **Inicio plazo de ejecución contractual:** 1 de junio de 2021 **Fin plazo de ejecución contractual:** 14 de agosto de 2021 **Fecha del Acta de recepción del servicio:** 13 de setiembre de 2021			**Total retraso injustificado:** 30 días calendario
Cálculo de penalidades			
Fórmula	**Penalidad diaria S/ (a)**	**N° de días de retraso injustificado (b)**	**Cálculo de penalidad Total S/ (a)x(b)**
$\frac{0,10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}} = \frac{0,10 \times S/333\,096,90}{0,25 \times 75}$	**1 776,52**	**30**	**53 295,60**
Penalidad máxima a ser aplicada por retraso injustificado, equivalente al 10% (S/)			**33 309,69**
B. Otras penalidades			**Contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS**
B.1. Ausencia injustificada del personal clave **Contrato de servicio:** Contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **Monto contractual:** S/333 096,90			**Forma de cálculo:** 0.1% del monto contractual por cada día de ausencia injustificada del personal clave
Plazo de ejecución contractual: 75 días calendario. **Inicio plazo de ejecución contractual:** 1 de junio de 2021 **Fin plazo de ejecución contractual:** 14 de agosto de 2021			**Total días de ausencia del personal clave:** 75 días calendario
Cálculo de penalidades			
Fórmula	**Penalidad diaria S/ (a)**	**N° de días de retraso injustificado (b)**	**Cálculo de penalidad Total S/ (a)x(b)**
0.1% x 333 096,90	**333,10**	**75**	**24 982,50**
Penalidad por ausencia injustificada del personal clave (S/)			**24 982,50**
Total penalidad (A) +(B)			**58 292,19**

Fuente: Contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS, Valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4 del servicio, carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión de Control

En consecuencia, la inaplicación de las penalidades por mora en la ejecución de la prestación ascendente a S/33 309,69 y por ausencia injustificada del personal clave ascendente a S/24 982,50, generó un perjuicio económico total a la Entidad por S/58 292,19, tal como se resume en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 23
Inaplicación de penalidades

Ítem	**Detalle**	**Perjuicio económico (S/)**
A	Inaplicación de penalidades por mora en la prestación del servicio	33 309,69
B	Inaplicación de otras penalidades por ausencia injustificada del personal clave	24 982,50
	Importe de la Inaplicación de penalidades (A+B)	**58 292,19**

Fuente: Contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS, Valorizaciones n.° 1, 2, 3 y 4 del servicio, carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos expuestos contravienen lo señalado en la normativa siguiente:

- ***Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 82-2019-EF, vigente desde el 10 de abril de 2019 y modificatorias.***

"(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

(...)".

- ***Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.***

"TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.
(...)

TÍTULO V MÉTODOS DE CONTRATACIÓN
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro
(...)

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

TÍTULO VII EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I DEL CONTRATO
(...)

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato
141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

(...)

CAPÍTULO III MODIFICACIONES DEL CONTRATO
(...)

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual
158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:
a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

(...)

Artículo 160. Modificaciones al contrato
160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades:
a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fi n de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes.
b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor.
c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE.
(...)

CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

(...)

CAPÍTULO V CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL
Artículo 168. Recepción y conformidad

(...)

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

(...)

Artículo 171. Del pago
171.1. La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.

(...)

CAPÍTULO VI OBRAS

(...)
Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.
(...)

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...).

(...)".

- ***Directiva n.° 001-2019-MINAGRI-PESCS-1606, "DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PESCS", aprobada con la Resolución Directoral n.° 108-2020-MINAGRI-PESCS-1601 de 22 de junio de 2020.***

"CAPITULO II
EJEUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA
(...)

2.4 Metodología de la ejecución de obras por administración directa (AD).

(...)

2.4.1. Metodología del Procedimiento Administrativo

(...)
h) La adquisición de bienes y servicios, se hará conforme a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, además, se observará las demás disposiciones señaladas en la base legal de la presente Directiva.

(...)

2.4.2. Metodología del Procedimiento Técnico
(...)

k) Las obras, se ejecutarán según lo disponen los documentos que conforman el expediente técnico de la obra, así como de acuerdo a las órdenes impartidas por el supervisor a través del cuaderno de obra.
(...)

n) Toda variación y/o modificación de las condiciones y alcance del original del expediente técnico de obra, será elaborado y sustentado por el residente, (...), al supervisor para la verificación de su procedencia y V°B° del Director Zonal, la que deberá remitir a la DIAR para su evaluación y aprobación a través de un informe técnico, (...).
(...)

bb) Para la aprobación de un Adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido pre-establecido en el original del Expediente Técnico de la obra, el Residente deberá presentar al Supervisor, un expediente conteniendo:
- *Informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación adicional. (...)*

(...)

ce) Los expedientes propuestos por el residente y supervisor, recomendando otro tipo de variaciones y/o modificaciones al original del expediente técnico, deberán merecer el pronunciamiento del proyectista y la DIAR, y finalmente será aprobado mediante acto resolutivo.

(...)

ANEXO N° 06 – PERFIL, FUNCIONES MÍNIMAS Y RESPONSABILIDADES DEL RESIDENTE DE OBRA

(...)

FUNCIONES MÍNIMAS
Jefaturar la Residencia de la ejecución de las obras, en sus aspectos técnicos – económicos – administrativos, con sujeción a lo dispuesto por:
a) Expediente Técnico de la Obra.
b) La Presente Directiva, y
c) La buena práctica y arte de la Ingeniería.

(...)

10. Formular los expedientes técnicos y sustentar, documentadamente, en su oportunidad todas las variaciones y/o modificaciones que, a su criterio, deben realizarse al expediente técnico original, aprobadas resolutivamente, previa revisión y aprobación por el supervisor asentando en el cuaderno de obra.

(...)

18. Elaborar, conjuntamente con el Supervisor, las planillas de los metrados realmente ejecutados, que respalden a las correspondientes valorizaciones.

(...)

22. Ser ajeno a la variación y/o modificación unilateral del expediente técnico por NO tener autoridad alguna para hacerlo

RESPONSABILIDADES:
El residente de obra, es responsable, respecto de la calidad de la ejecución de la obra y por lo vicios ocultos de los servicios ofertados, con un plazo no menor de siete (07) años, contados a partir de la conformidad otorgada por la DIAR – PESCS.

ANEXO N° 07 – PERFIL, FUNCIONES MÍNIMAS Y RESPONSABILIDADES DEL SUPERVISOR DE OBRA

(...)

FUNCIONES MÍNIMAS

1. Supervisar la ejecución de las obras, con sujeción a lo dispuesto por:
a) Expediente Técnico de la Obra.
b) La buena práctica y arte de la Ingeniería.
c) Lo dispuesto por la presente Directiva.
d) Administrar el contrato del Residente u otros contratos, de ser el caso.

(...)

12. Formular conjuntamente con el Residente los metrados realmente ejecutados y aprobar durante el periodo de las valorizaciones de avance, los mismos que deberán estar sustentados con las planillas respectivas..

(...)

19. Velar porque el Residente jefature efectivamente la Dirección Técnica – Administrativa – Económica de la Obra (con excepción de las adquisiciones de bienes y servicios que, por ley, es función propia del Área de Abastecimiento o Director Zonal).
20. Verificar que el Residente cumpla satisfactoriamente y oportunamente, con eficiencia y eficacia las funciones señaladas para el Residente en la presente Directiva.

(...).

RESPONSABILIDADES:
El supervisor de obra, es responsable conjuntamente con el residente respecto de la calidad de la ejecución de la obra y por lo vicios ocultos de los servicios ofertados, con un plazo no menor de siete (07) años, contados a partir de la conformidad otorgada por la DIAR – PESCS."

- ***Contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PERFORACION Y VOALDURA CONTROLADA E SUPERFICIE Y SEMI TÚNEL PARA EL PROYECTI: CONSTRUCCION IIRGACION MILLPO – TINTAY DE LA COMUNIDAD DE TINTAY, DISTRITO DE MORCOLLA, PROVINCIA DE SUCRE, AYACUCHO" de 31 de mayo de 2021.***

"(...)

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto la ***CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA CONTROLADA EN SUPERFICIE Y SEMITUNEL PARA EL PROYECTO*** *(...).*
(...)

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO
(...)
Para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe de los responsables del proyecto: Residente de obra, Supervisor de Obra y adjuntar el informe del especialista en Voladura, emitiendo a la conformidad de la prestación efectuada.*

(...).

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN
El plazo de ejecución del presente contrato es de setenta y cinco (75) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato en concordancia con el expediente técnico de contratación.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

(...)

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por el Ingeniero Especialista en Voladura y Residente de Obra, con visto bueno del Supervisor de obra, refrendado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, en el plazo máximo de 07 días de producido la recepción.

(...)

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no otorga la conformidad. Debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de querer inhabilitarlo para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, (...).

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...).

OTRAS PENALIDADES

N°	SUPUESTOS DE APLICACION DE PENALIDAD	FORMA DE CALCULO	PROCEDIMIENTO
1	Ausencia injustificada del personal clave.	0.1% del monto contractual por cada día de ausencia injustificada del personal clave.	Informe del especialista en voladura de rocas del proyecto o residente de obra o supervisor de obra o servidor del PESCS comisionado para fines de seguimiento al servicio.
2	Reemplazo del personal calve sin autorización del PESCS.	0.1% del monto contractual por cada día de reemplazo del personal clave sin autorización del PESCS	Informe del especialista en voladura de rocas del proyecto o residente de obra o supervisor de obra o servidor del PESCS comisionado para fines de seguimiento al servicio.
3	(...)	(...)	(...)
4	Incumplimiento de las medidas de seguridad mínimas establecidas en la norma para el almacenamiento, transporte y manejo de explosivos.	0.05% del monto contractual por cada ocasión advertida.	Informe del especialista en voladura de rocas del proyecto o residente de obra o supervisor de obra o servidor del PESCS comisionado para fines de seguimiento al servicio.

(...)

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en las Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normativa de derecho privado.
(...)."

➢ **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 denominada "Contratación del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semitunel para el Proyecto: Construcción irrigación Millpo - Tintay, de la comunidad de Tintay, distrito de Morcolla, provincia de Sucre, Ayacucho, con CUI n.° 2045798"**

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CAPÍTULO I GENERALIDADES
(...)

1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA
*El presente procedimiento tiene por objeto la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PERFORACIÓN Y VOLADURA CONTROLADA EN SUPERFICIE Y SEMITUNEL PARA EL PROYECTO** (...).*

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
01	Servicios de voladura semi túnel	M3	840
02	Servicios de voladura superficie	M3	1178

(...)

1.8 PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
*Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de SETENTA Y CINCO (75) **DÍAS CALENDARIO** en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato. CARTA FIANZA
(...)
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
(...)
f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los servicios que conforman el paquete.
i) Póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo y contra accidentes del personal propuesto.
j) Declaración jurada de compromiso de presentar la autorización vigente de polvorín para el almacenamiento de explosivos y accesorios de voladura cerca de la zona de trabajo, emitida por la SUCAMEC, en un plazo de 20 días calendario de firmado el contrato.

2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO
*El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en mesa de partes del **PESCS – Urb. Mariscal Cáceres MZ R LOTE 18 Huamanga-Ayacucho.***

2.5 FORMA DE PAGO
(...)
Para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

➢ *Informe de los responsables del proyecto: Residente de obra, Supervisor de Obra y adjuntar el informe del especialista en Voladura, emitiendo a la conformidad de la prestación efectuada.*

(...)

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO
3.1 TERMINOS DE REFERENCIA

(...)

III. OBJETOS DE LA CONTRATACIÓN
Objetivo general
El objetivo principal del presente requerimiento es contratar con los servicios de Voladura de Rocas en Semitúnel del km 0+900 al km 1+520

Objetivo Específicos
Realizar trabajos de perforación y voladura de rocas en la zona del FARALLÓN, comprendido en el tramo de 0+900 al 1+520, con personal calificado que cuenten con las licencias emitido por la SUCAMEC.

(...)

VI. ALCANCES DEL SERVICIO
SERVICIOS DE TRABAJOS DE PERFORACION y VOLADURA CONTROLADA EN SUPERFICIE Y SEMITÚNEL:

Especifica Gasto	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TECNICAS
2.6.23.45	Servicios de voladura semi túnel	M3	840	Según TDR
2.6.23.45	Servicios de voladura superficie	M3	1178	Según TDR

(...)

- ***PERFORACIÓN Y VOLADURA***

(...)

PRESCRIPCIONES PARA EXCAVACIONES EN ROCA – USO DE EXPLOSIVOS
Los métodos y medios de almacenaje, transporte y utilización de explosivos tendrán que cumplir con la legislación vigente del Perú y la conformidad del Especialista en Voladura, del residente de Obra, aprobación del Supervisor y SUCAMEC.
(...)

MÉTODO DE EJECUCIÓN
Los trabajos de excavación se efectuarán con el fin de obtener la sección transversal del semitunel km 0+900 al 1+520 indicada en los planos tipo, o la que indiquen el Residente de Obra.
(...).

METODO DE MEDICION
El Contratista notificará al Ingeniero especialista en voladura y Residente de Obra, con anticipación suficiente, el comienzo de esta tarea, para efectuar en forma conjunta la determinación de las secciones previas. Toda la excavación realizada se medirá en metros cúbicos en su posición inicial; para ello se determinará el volumen por medio de secciones transversales, efectuándose el metrado por el método de las áreas medias. (Adjuntando seccionamiento mediante planos)

ACTIVIDADES

- *El servicio de perforación y voladura controlada de roca fija y suelta, se realizará en la obra (...), del kilómetro 0+900 al 1+520.*
 (...)
- *La prestación del servicio será continua e ininterrumpida desde el inicio hasta su culminación, con rendimiento mínimo ofertado por día tanto en superficie como en semi túnel.*
 (...)
- *El contratista es responsable del movimiento, utilización, Transporte en el ámbito de la obra frente a cualquier circunstancia a que hubiere lugar, para ello contará con las medidas de seguridad correspondiente.*
- *Para la determinación del volumen y tipo de voladura será mediante los planos de seccionamiento transversales del expediente técnico aprobado, (...).*
- *Para la firma del contrato el postor deberá presentar póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo y contra accidentes.*

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • JEFE DE COMISIÓN • Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Sierra Centro Sur • ABOGADO • Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Sierra Centro Sur • ESPECIALISTA • Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Sierra Centro Sur • SUPERVISOR • Órgano de Control Institucional
Proyecto Especial Sierra Centro Sur • JEFE DE OCI • Órgano de Control Institucional

(...)

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

(...)

- *Asimismo, será de su responsabilidad brindar seguridad a sus equipos y material explosivo en un Polvorín propio y/o alquilado el mismo que estará con autorización vigente.*

(...)

- *La sección final del corte efectuado será de acuerdo a los planos sin exceso de sobre excavación y fisuración de la roca próximos a la línea de corte.*

SEGUROS

Todos los seguros necesarios para realizar el servicio estarán a cargo del proveedor, tales como seguro de transporte, de accidentes del personal, seguro complementario de trabajo y riesgo, entre otros.

(...)

DEL PROVEEDOR

(...)

- *El proveedor debe contar con SCTR vigente para el personal técnico propuesto, el día de la notificación de la orden y/o firma de contrato.*

(...)

- *El proveedor deberá presentar el día de la firma del contrato la Declaración Jurada, del compromiso de presentar la Autorización vigente de Polvorín para almacenamiento de Explosivos y accesorios de voladuras cerca de la zona de trabajo, emitida por la SUCAMEC; la misma que será presentado dentro de los 20 días calendarios de firmado el contrato, siendo ampliado el plazo previa justificación razonable.*
- *El postor deberá acreditar un Responsable de Voladura – Título Profesional en Ingeniería de Minas, colegiado sustentado copia del Título profesional.*

(...)

- ***PERSONAL TECNICO PROPUESTO:***

Personal Clave: Responsable de voladura

- *Título Profesional en Ingeniería de Minas, colegiado, sustentado con copia del Título profesional.*
- *Experiencia de 04 años en trabajos similares de perforación y voladura de rocas, sustentar con certificados, constancias y otros documentos que demuestren la experiencia profesional.*

(...)

VII. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

(...)

Plazo: *La duración del presente servicio será hasta 75 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio y/o firma de contrato.*

VIII. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL

(...)

El responsable de las medidas de control durante periodo del servicio es el Residente de Obra y el Especialista de Voladuras.

IX. CONFORMIDAD

La conformidad del servicio será otorgada por el Ingeniero Especialista en Voladura y Residente de Obra, con V°B° del Supervisor, refrendado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego (...).

(...)

X. FORMA DE PAGO

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista conforme a la valorización mensual, según el avance físico de la prestación.

(...)

Para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe de los responsables del proyecto: Residente de obra, Supervisor de Obra y adjuntar el informe del especialista en Voladura, emitiendo a la conformidad de la contraprestación.*

- *La conformidad del residente de Obra incluida: Valorización mensual, parte diario, metrados y planos de seccionamiento.*

XI. PENALIDADES

Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará automáticamente una PENALIDAD por mora por día de atraso, hasta un monto máximo de equivalente al 10% del monto del contrato o ítem. (...)

(...)

OTRAS PENALIDADES

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se establecen las siguientes penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación:

Otras penalidades			
N°	**Supuestos de aplicación de penalidad**	**Forma de cálculo**	**Procedimiento**
1	Ausencia injustificada del personal clave.	0.1% del monto contractual por cada día de ausencia injustificada del personal clave.	Informe del especialista en voladura de rocas del proyecto o residente de obra o supervisor de obra o servidor del PESCS comisionado para fines de seguimiento al servicio.
2	Reemplazo del personal calve sin autorización del PESCS.	0.1% del monto contractual por cada día de reemplazo del personal clave sin autorización del PESCS	Informe del especialista en voladura de rocas del proyecto o residente de obra o supervisor de obra o servidor del PESCS comisionado para fines de seguimiento al servicio.
3	(...)	(...)	(...)
4	Incumplimiento de las medidas de seguridad mínimas establecidas en la norma para el almacenamiento, transporte y manejo de explosivos.	0.05% del monto contractual por cada ocasión advertida.	Informe del especialista en voladura de rocas del proyecto o residente de obra o supervisor de obra o servidor del PESCS comisionado para fines de seguimiento al servicio.

(...)

XIII. REQUISITOS DE CALIFICACION

B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

(...)

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Requisitos:

Responsable de voladura

Experiencia de 04 años en trabajos de perforación y voladura de rocas, con licencia de manipulador de explosivos vigente otorgado por la (SUCAMEC)

(...)

SERVICIOS SIMILARES

Se considera servicios similares a los siguientes: Voladuras en roca fija, voladuras en roca suelta, voladuras a cielo abierto, voladuras de túneles.

(...)

Acreditación:

La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)

ANEXO N° 3
DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONVOCATORIA], de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

(...)

ANEXO N° 4
DECLACIÓN JURADA DE PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

(...)

Mediante el presente, con pleno conocimiento de las condiciones que se exigen en las bases del procedimiento de la referencia, me comprometo a prestar el servicio objeto del presente procedimiento de selección en el plazo de [CONSIGNAR EL PLAZO OFERTADO].

(...)."

- **Anexo n.° 2, "Términos de Referencia para la Contratación de Servicios Perforación y Voladura controlada en Superficie y Semitúnel", suscrito por el residente y supervisor de obra.**

"(...)

III. OBJETOS DE LA CONTRATACIÓN
Objetivo general
El objetivo principal del presente requerimiento es contratar con los servicios de Voladura de Rocas en Semitúnel del km 0+900 al km 1+520

Objetivo Específicos
Realizar trabajos de perforación y voladura de rocas en la zona del FARALLÓN, comprendido en el tramo de 0+900 al 1+520, con personal calificado que cuenten con las licencias emitido por la SUCAMEC.

(...)
VI. ALCANCES DEL SERVICIO
SERVICIOS DE VOLADURA DE ROCAS EN SEMITÚNEL

Específica Gasto	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	ESPECIFICACIONES TECNICAS
2.6.23.45	Servicios de voladura semi túnel	M3	840	Según TDR
2.6.23.45	Servicios de voladura superficie	M3	1178	Según TDR

(...)

- ***PERFORACIÓN Y VOLADURA***

(...)

PRESCRIPCIONES PARA EXCAVACIONES EN ROCA – USO DE EXPLOSIVOS
Los métodos y medios de almacenaje, transporte y utilización de explosivos tendrán que cumplir con la legislación vigente del Perú y la conformidad del Especialista en Voladura, del residente de Obra, aprobación del Supervisor y SUCAMEC.
(...)

MÉTODO DE EJECUCIÓN
Los trabajos de excavación se efectuarán con el fin de obtener la sección transversal del semitunel km 0+900 al 1+520 indicada en los planos tipo, o la que indiquen el Residente de Obra.
(...).

METODO DE MEDICIÓN

El Contratista notificará al Ingeniero especialista en voladura y Residente de Obra, con anticipación suficiente, el comienzo de esta tarea, para efectuar en forma conjunta la determinación de las secciones previas. Toda la excavación realizada se medirá en metros cúbicos en su posición inicial; para ello se determinará el volumen por medio de secciones transversales, efectuándose el metrado por el método de las áreas medias. (Adjuntando seccionamiento mediante planos)

ACTIVIDADES

- *El servicio de perforación y voladura controlada de roca fija y suelta, se realizará en la obra (...), del kilómetro 0+900 al 1+520.*
 (...)
- *La prestación del servicio será continua e ininterrumpida desde el inicio hasta su culminación, con rendimiento mínimo ofertado por día tanto en superficie como en semi túnel.*
 (...)
- *El contratista es responsable del movimiento, utilización, Transporte en el ámbito de la obra frente a cualquier circunstancia a que hubiere lugar, para ello contará con las medidas de seguridad correspondiente.*
- *Para la determinación del volumen y tipo de voladura será mediante los planos de seccionamiento transversales del expediente técnico aprobado, (...).*
- *Para la firma del contrato el postor deberá presentar póliza de seguro complementario de trabajo de riesgo y contra accidentes.*
 (...)

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR

(...)

- *La sección final del corte efectuado será de acuerdo a los planos sin exceso de sobre excavación y fisuración de la roca próximos a la línea de corte.*

SEGUROS

Todos los seguros necesarios para realizar el servicio estarán a cargo del proveedor, tales como seguro de transporte, de accidentes del personal, seguro complementario de trabajo y riesgo, entre otros.
(...).

DEL PROVEEDOR

(...)

- *El proveedor debe contar con SCTR vigente para el personal técnico propuesto, el día de la notificación de la orden y/o firma de contrato.*
 (...)
- *El proveedor deberá presentar el día de la firma del contrato la Declaración Jurada, del compromiso de presentar la Autorización vigente de Polvorín para almacenamiento de Explosivos y accesorios de voladuras cerca de la zona de trabajo, emitida por la SUCAMEC; la misma que será presentado dentro de los 20 días calendarios de firmado el contrato, siendo ampliado el plazo previa justificación razonable.*
- *El postor deberá acreditar un Responsable de Voladura – Título Profesional en Ingeniería de Minas, colegiado sustentado copia del Título profesional.*
 (...)

- ***PERSONAL TECNICO PROPUESTO:***

Personal Clave: Responsable de voladura

- *Título Profesional en Ingeniería de Minas, colegiado, sustentado con copia del Título profesional.*
- *Experiencia de 04 años en trabajos similares de perforación y voladura de rocas, sustentar con certificados, constancias y otros documentos que demuestren la experiencia profesional.*

(...)

VII. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

(...)

Plazo: *La duración del presente servicio será hasta 75 días calendarios contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de servicio y/o firma de contrato.*

VIII. MEDIDAS DE CONTROL DURANTE LA EJECUCION CONTRACTUAL

(...)

El responsable de las medidas de control durante periodo del servicio es el Residente de Obra y el Especialista de Voladuras.

(...)

IX. CONFORMIDAD

La conformidad del servicio será otorgada por el Ingeniero Especialista en Voladura y Residente de Obra, con V°B° del Supervisor, refrendado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego (...).

X. FORMA DE PAGO

La entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista conforme a la valorización mensual, según el avance físico de la prestación.

(...)

Para efectos de pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe de los responsables del proyecto: Residente de obra, Supervisor de Obra y adjuntar el informe del especialista en Voladura, emitiendo a la conformidad de la contraprestación.*
- *La conformidad del residente de Obra incluida: Valorización mensual, parte diario, metrados y planos de seccionamiento.*

XI. PENALIDADES

Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará automáticamente una PENALIDAD por mora por día de atraso, hasta un monto máximo de equivalente al 10% del monto del contrato o ítem. (...)

(...)

OTRAS PENALIDADES

De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se establecen las siguientes penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación:

Otras penalidades			
N°	***Supuestos de aplicación de penalidad***	***Forma de cálculo***	***Procedimiento***
1	*Ausencia injustificada del personal clave.*	*0.1% del monto contractual por cada día de ausencia injustificada del personal clave.*	*Informe del especialista en voladura de rocas del proyecto o residente de obra o supervisor de obra o servidor del PESCS comisionado para fines de seguimiento al servicio.*
2	*Reemplazo del personal calve sin autorización del PESCS.*	*0.1% del monto contractual por cada día de reemplazo del personal clave sin autorización del PESCS*	*Informe del especialista en voladura de rocas del proyecto o residente de obra o supervisor de obra o servidor del PESCS comisionado para fines de seguimiento al servicio.*
3	*(...)*	*(...)*	*(...)*
4	*Incumplimiento de las medidas de seguridad mínimas establecidas en la norma para el almacenamiento, transporte y manejo de explosivos.*	*0.05% del monto contractual por cada ocasión advertida.*	*Informe del especialista en voladura de rocas del proyecto o residente de obra o supervisor de obra o servidor del PESCS comisionado para fines de seguimiento al servicio.*

(...)

XIII. REQUISITOS DE CALIFICACION
B. CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL

(...)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · ESPECIALISTA

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur · Órgano de Control Institucional · JEFE DE OCI

B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE
Requisitos:
Responsable de voladura
Experiencia de 04 años en trabajos de perforación y voladura de rocas, con licencia de manipulador de explosivos vigente otorgado por la (SUCAMEC)
(...)

SERVICIOS SIMILARES
Se considera servicios similares a los siguientes: Voladuras en roca fija, voladuras en roca suelta, voladuras a cielo abierto, voladuras de túneles.
(...)

Acreditación:
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquiera otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(...)".

- **Contrato de Locación n.° 028-2021-MIDAGRI-PESCS de 10 de febrero de 2021, suscrito entre la Entidad y el señor Leandro Huamaní Palomino, para su contratación como Supervisor de Obra, durante el periodo que se convocó e inició la prestación del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra.**

"(...)

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
*Por el presente documento, **EL COMITENTE**, contrata los servicios de **EL LOCADOR**, para que preste sus servicios como **SUPERVISOR DE OBRA: "Construcción Irrigación Millpo – Tintay"**, (...).*

CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR
***EL LOCADOR** prestará sus servicios en forma personal, cumpliendo la Directivas internas del PESCS.*

I. FUNCIONES
Descripción de actividades o funciones de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia:

1. Supervisar la ejecución de las obras, con sujeción a lo dispuesto por:
a) Expediente Técnico de la Obra.
b) La buena práctica y arte de la Ingeniería.
c) Lo dispuesto por la presente Directiva.
d) Administrar el contrato del Residente u otros contratos, de ser el caso.

(...)

12. Formular conjuntamente con el Residente los metrados realmente ejecutados y aprobar durante el periodo de las valorizaciones de avance, los mismos que deberán estar sustentados con las planillas respectivas.

(...)

19. Velar porque el Residente jefature efectivamente la Dirección Técnica – Administrativa – Económica de la Obra (con excepción de las adquisiciones de bienes y servicios que, por ley, es función propia del Área de Abastecimiento).

20. Verificar que el Residente cumpla satisfactoriamente y oportunamente, con eficiencia y eficacia las funciones señaladas para el Residente en la presente Directiva N° 001-2017-MINAGRI-PESCS-1606.
(...)

CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La Conformidad del servicio por cada entregable será otorgado por el Director de la Dirección de Infraestructura Agrario y Riego – DIAR del PESCS.
(...)".

➢ **Contrato de Locación n.° 029-2021-MIDAGRI-PESCS de 10 de febrero de 2021, suscrito entre la Entidad y el señor Tito Aquiles Rodríguez Ayala, para su contratación como Residente de Obra, durante el periodo que se convocó e inició la prestación del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra.**

"(...)

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
*Por el presente documento, **EL COMITENTE**, contrata los servicios de **EL LOCADOR**, para que preste sus servicios como **RESIDENTE DE OBRA: "Construcción Irrigación Millpo – Tintay"**, (...).*

CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR
***EL LOCADOR** prestará sus servicios en forma personal, cumpliendo la Directivas internas del PESCS.*

I. FUNCIONES
Descripción de actividades o funciones de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia:

1. Jefaturar la Residencia de la ejecución de las obras, en sus aspectos técnicos – económicos – administrativos, con sujeción a lo dispuesto por:
a) Expediente Técnico de la Obra.
b) La Presente Directiva, y
c) La buena práctica y arte de la Ingeniería.
(...)

10. Formular los expedientes técnicos y sustentar, documentadamente, en su oportunidad todas las variaciones y/o modificaciones que, a su criterio, deben realizarse al expediente técnico original.
(...)

18. Elaborar, conjuntamente con el Supervisor, las planillas de los metrados realmente ejecutados, que respalden a las correspondientes valorizaciones.
(...)

22. Ser ajeno a la variación y/o modificación unilateral del expediente técnico por NO tener autoridad alguna para hacerlo
(...)

CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La Conformidad del servicio por cada entregable será otorgado por el Supervisor de Obra y Director de la Dirección de Infraestructura Agrario y Riego – DIAR del PESCS.
(...)

(...)".

➢ ***Contrato de Locación n.° 036-2021-MIDAGRI-PESCS de 25 de febrero de 2021,* suscrito entre la Entidad y el señor Antonio Marcelino Huamaní Flores, para su contratación como Especialista en Voladura de Rocas, durante el periodo que se convocó el servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra.**

"(...)

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
*Por el presente documento, **EL COMITENTE**, contrata los servicios de **EL LOCADOR**, para que preste sus servicios como **ESPECIALISTA EN VOLADURA DE ROCAS** para el proyecto: **"Construcción Irrigación Millpo – Tintay"**, (...).*

CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR
***EL LOCADOR** prestará sus servicios en forma personal, cumpliendo la Directivas internas del PESCS.*

I. FUNCIONES
Descripción de actividades o funciones de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia:

1. Apoyar al Residente de obra, en la verificación de los metrados y costos en las partidas de la perforación y voladura de rocas, y en la ejecución de estos trabajos en la obra, con sujeción a los dispuesto:
El Expediente Técnico.
La buena práctica y el arte de la ingeniería.
(...)

3. Elaborar conjuntamente con el Residente de Obra los términos de referencia (TDR) para la realización de los trabajos de perforación y voladura de rocas en el SEMI TUNEL, consignados en el expediente técnico aprobado.
4. Elaborar conjuntamente con el Residente de Obra la planilla de metrados en voladura de rocas para valorización y pago.
5. Velar para que el servicio de voladura de rocas se ejecute dentro del lazo oficial vigente establecido en el expediente técnico y sus variaciones y/o modificaciones oficiales aprobados con Resolución de la máxima autoridad administrativa.
(...)

CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
la Conformidad del servicio por cada entregable será otorgado por el Residente y Supervisor de Obra, adicionalmente por el Director de la Dirección de Infraestructura Agrario y Riego – DIAR del PESCS.
(...)

(...)".

- **Contrato de Locación n.° 089-2021-MIDAGRI-PESCS de 11 de junio de 2021, suscrito entre la Entidad y el señor Tito Aquiles Rodríguez Ayala, para su contratación como Residente de Obra, durante el periodo que se prestó el servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra.**

"(...)

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
*Por el presente documento, **EL COMITENTE**, contrata los servicios de **EL LOCADOR**, para que preste sus servicios como **RESIDENTE DE OBRA: "Construcción Irrigación Millpo – Tintay" – Componente 03 – Sector de Riego Cacta,** (...).*

CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR
***EL LOCADOR** prestará sus servicios en forma personal, cumpliendo la Directivas internas del PESCS.*

I. FUNCIONES
Descripción de actividades o funciones de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia:

1. Jefaturar la Residencia de la ejecución de las obras, en sus aspectos técnicos – económicos – administrativos, con sujeción a lo dispuesto por:
a) Expediente Técnico de la Obra.
b) La Presente Directiva, y
c) La buena práctica y arte de la Ingeniería.
(...)

12. Formular los expedientes técnicos y sustentar, documentadamente, en su oportunidad todas las variaciones y/o modificaciones que, a su criterio, deben realizarse al expediente técnico original.
(...)

21. Elaborar, conjuntamente con el Supervisor, las planillas de los metrados realmente ejecutados, que respalden a las correspondientes valorizaciones.
(...)

26. Ser ajeno a la variación y/o modificación unilateral del expediente técnico por NO tener autoridad alguna para hacerlo
(...)

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • ESPECIALISTA

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur • Órgano de Control Institucional • JEFE DE OCI

CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
la Conformidad del servicio por cada entregable será otorgado por el Supervisor de Obra y Director de la Dirección de Infraestructura Agrario y Riego – DIAR del PESCS.
(...)

(...)".

- **Contrato *de Locación n.° 091-2021-MIDAGRI-PESCS de 11 de junio de 2021,* suscrito entre la Entidad y el señor Leandro Huamaní Palomino, para su contratación como Supervisor de Obra, durante el periodo que se prestó el servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra.**

"(...)

CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
*Por el presente documento, **EL COMITENTE**, contrata los servicios de **EL LOCADOR**, para que preste sus servicios como **SUPERVISOR DE OBRA: "Construcción Irrigación Millpo – Tintay" – Componente 03 – Sector de Riego Cacta,** (...).*

CLAÚSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR
***EL LOCADOR** prestará sus servicios en forma personal, cumpliendo la Directivas internas del PESCS.*

I. FUNCIONES
Descripción de actividades o funciones de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia:

1. Supervisar la ejecución de las obras, con sujeción a lo dispuesto por:
a) Expediente Técnico de la Obra.
b) La buena práctica y arte de la Ingeniería.
c) Lo dispuesto por la presente Directiva.
d) Administrar el contrato del Residente u otros contratos, de ser el caso.

(...)

12. Formular conjuntamente con el Residente los metrados realmente ejecutados y aprobar durante el periodo de las valorizaciones de avance, los mismos que deberán estar sustentados con las planillas respectivas.
(...)

19. Velar porque el Residente jefature efectivamente la Dirección Técnica – Administrativa – Económica de la Obra (con excepción de las adquisiciones de bienes y servicios que, por ley, es función propia del Área de Abastecimiento).
20. Verificar que el Residente cumpla satisfactoriamente y oportunamente, con eficiencia y eficacia las funciones señaladas para el Residente en la presente Directiva N°001-2017-MINAGRI-PESCS-1606.
(...)

CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La Conformidad del servicio por cada entregable será otorgado por el Director de la Dirección de Infraestructura Agrario y Riego – DIAR del PESCS.

(...)".

- **Contrato *de Locación n.° 126-2021-MIDAGRI-PESCS de 7 de julio de 2021,* suscrito entre la Entidad y el señor Antonio Marcelino Huamaní Flores, para su contratación como Especialista en Voladura de Rocas, durante el periodo que se prestó el servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para la Obra.**

"(...)
CLAÚSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO
*Por el presente documento, **EL COMITENTE**, contrata los servicios de **EL LOCADOR**, para que preste sus servicios como **ESPECIALISTA DE VOLADURA DE ROCAS** PARA EL PROYECTO: **"Construcción Irrigación Millpo – Tintay" – Componente 03 – Sector de Riego Cacta,** (...).*

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE EL LOCADOR
EL LOCADOR *prestará sus servicios en forma personal, cumpliendo la Directivas internas del PESCS.*

I. FUNCIONES
Descripción de actividades o funciones de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia:
1. Apoyar al Residente de obra, en la verificación de los metrados y costos en las partidas de la perforación y voladura de rocas con sujeción a los dispuesto: el Expediente Técnico, la buena práctica y el arte de la ingeniería,.
(...)
3. Elaborar conjuntamente con el Residente de Obra los términos de referencia (TDR) para la realización de los trabajos de perforación y voladura de rocas en el SEMI TUNEL, consignados en el expediente técnico aprobado.
4. Elaborar conjuntamente con el Residente de Obra la planilla de metrados en voladura de rocas para valorización y pago.
5. Velar para que el servicio de voladura de rocas se ejecute dentro del lazo oficial vigente establecido en el expediente técnico y sus variaciones y/o modificaciones oficiales aprobados con Resolución de la máxima autoridad administrativa.
(...)

(...)
CLAÚSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
la Conformidad del servicio por cada entregable será otorgado por el Director de la Dirección de Infraestructura Agrario y Riego – DIAR del PESCS.

(...)".

Los hechos expuestos afectaron la legalidad y transparencia de la contratación, limitando la aplicación de la penalidad por mora y otras penalidades, generando perjuicio económico a la Entidad por S/58 292,19.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Joel David Gómez Ccorahua mediante carta n.° 0002-2025-JDGC de 23 de setiembre de 2025, presentó sus cometarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado; sin embargo, los señores Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Leandro Huamaní Palomino, Antonio Marcelino Huamaní Flores, Emilio Jurado Alarcón y la señora Norma Meneses Rojas, no presentaron sus cometarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado; en ese sentido, las cedulas de notificación juntamente con la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control forman parte del **Apéndice n.° 18** del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados **(Apéndice n.° 18)** por los comprendidos en los hechos presunta irregularidad, se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

1. **Joel David Gómez Ccorahua**, identificado con DNI n.° [redacted] Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, periodo de gestión de 6 de enero de 2021 al 6 de diciembre de 2021, encargado mediante el memorando n.° 002-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 6 de enero de 2021 y concluido mediante el memorando n.° 736-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 6 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/3390-02-002 de 15 de setiembre de 2025 a la Casilla Electrónica n[redacted], tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 18)**, quien presentó sus

comentarios y aclaraciones mediante carta n.° 0002-2025-JDGC de 23 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 18)**, recepcionado por mesa de partes del OCI del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, con registro n.° 723 en (9) folios, sin documentación sustentatoria.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Joel David Gómez Ccorahua, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.°18** del Informe de Control Específico, no desvirtúa su participación en los hechos notificados, de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, durante la verificación posterior a los documentos de la oferta ganadora de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2, no efectuó la verificación de tres (3) certificados de trabajo y un (1) certificado de capacitación del Ing. Julio César Ccesa Quincho, con los cuales se acreditaba la experiencia y capacitación del personal clave: Responsable de Voladura; así como tampoco se verificó las dos (2) facturas de compra de las perforadoras y compresoras neumáticas que, debían acreditar el equipamiento estratégico de la oferta; a pesar de tener conocimiento que mediante carta n.° 001-2021-CPA de 18 de mayo de 2021 se presentó una solicitud de nulidad del proceso de selección, donde se realizó la observación de documentos referidos al equipamiento estratégico y calificación del personal propuesto por la postora Holanda Najarro Castro, postora ganadora de la buena pro, aunado a ello, el 21 de mayo de 2021, la Oficina de Administración (superior inmediato), derivó el informe n.° 239-2021-MIDAGRI-PESCS-1605 de 20 de mayo de 2021, ordenándole las acciones de fiscalización posterior. No obstante, se ha determinado que el Ing. Julio César Ccesa Quincho (personal clave: Responsable de Voladura) no posee la experiencia indicada en la oferta ganadora de la buena pro, es mas en los periodos indicados en la oferta el profesional se encontraba laborando en empresas distintas y en áreas geográficas diferentes.

Asimismo, permitió el perfeccionamiento del contrato n.° 056-2021-MIDAGRII-PESCS de 31 de mayo de 2021, al no emitir observación alguna respecto a la documentación obligatoria no presentada por la postora ganadora de la buena pro (Holanda Najarro Castro) mediante la carta n.° 018/2021/HNC de 27 de mayo de 2021, además permitió la incorporación irregular de documentos a la carta antes indicada, que no fueron ingresados de manera formal a la Entidad. Asimismo, sin opinión del área usuaria (Dirección de Infraestructura Agraria y Riego) admitió la fotocopia de un contrato de alquiler de un polvorín ubicado en el distrito el Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica lugar que es distante la lugar de trabajo (300 km aproximadamente), a pesar que en las bases integradas del proceso de selección se estableció que el polvorín debía ubicarse cerca de la zona de trabajo, la misma que se ubicaba en el distrito de Morcolla, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho. No obstante, se ha determinado que dicho polvorín no fue alquilado a la postora Holanda Najarro Castro.

Con las referidas acciones, el señor Joel David Gómez Ccorahua, Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales, favoreció a la postora Holanda Najarro Castro permitiéndole el perfeccionamiento del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 y su posterior ejecución contractual, a pesar de incumplir los términos de referencia de las bases integradas de las Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2.

En ese contexto se debe señalar que, el señor Joel David Gómez Ccorahua, Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales (Órgano Encargado de las Contrataciones), incumplió las atribuciones otorgadas por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecida en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8°: *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*. (El subrayado es nuestro). En adición a lo señalado anteriormente, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con*

independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Del mismo modo, el señor Joel David Gómez Ccorahua, Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales (Órgano Encargado de las Contrataciones), incumplió las atribuciones conferidas por el numeral 5.2 del artículo 5° de la Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. (...)"* (El subrayado es nuestro). Asimismo, incumplió el numeral 64.6 del artículo 64° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. (...)"* (El subrayado es nuestro).

En tal sentido, se tiene que el funcionario público en virtud a la normativa de contrataciones del Estado, relacionada a la verificación posterior al otorgamiento de la buena pro y perfeccionamiento del contrato, tenía por funciones: i) **realizar la verificación posterior de toda la documentación contenida en la oferta ganadora** y ii) **verificar el cumplimiento de los requisitos del postor ganador de la buena pro, a fin de perfeccionar el contrato**.

Así se tiene que, con los hechos descritos el funcionario contravino lo establecido en los artículos 8° y 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5°, 64° y 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numerales 2.3 y 3.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 y el Anexo n.° 3 – Declaración Jurada del cumplimiento de los Términos de Referencia.

Así también, incumplió lo previsto en el numeral 2) del artículo 6°, y numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, relacionado a los principios y deberes de la función pública, los cuales refieren lo siguiente: *"2. Probidad. - Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*, y *"6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

Lo que además incide en los numerales 1 y 6 del artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, relacionados a los principios de legalidad, probidad y ética pública, los cuales señalan que: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos"* y *"6. Principio de probidad y ética pública. - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública"*; así como los literales a) y c) del artículo 16° del mismo cuerpo normativo, relacionado a las obligaciones al todo empleado se encuentra sujeto, que establece: "a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y *"c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público"*.

Quebrantando con ello, el Principio de Legalidad que debe regir toda actuación de la administración pública, conforme prevé el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la

Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Tito Aquiles Rodríguez Ayala**, identificado con DNI n.° [redacted] Residente de obra del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay, periodo de contrato de 11 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, contratado mediante el contrato de locación de servicios n.° 029-2021-MIDAGRI-PESCS de 10 de febrero de 2021, por el plazo de 120 días calendarios, seguido con el contrato de locación de servicios n.° 089-2021-MIDAGRI-PESCS de 11 de junio de 2021 por el plazo de 120 días calendarios, Adenda n.° 01 al contrato de locación de servicios n.° 089-2021-MIDAGRI-PESCS de 13 de setiembre de 2021, y el contrato de locación de servicios n.° 173-2021-MIDAGRI-PESCS de 7 de octubre de 2021 por el plazo de 84 días calendarios **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/3390-02-002 de 15 de setiembre de 2025 a la Casilla Electrónica n.° [redacted], tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, persistiendo su participación en los hechos notificados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de Residente de obra del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay, mediante la carta n.° 264-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de julio de 2021, la carta n.° 287-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 12 de agosto de 2021, la carta n.° 317-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 7 de setiembre de 2021 y la carta n.° 374-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de octubre de 2021, otorgó conformidad a las Valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel sin observaciones, a pesar que la Contratista no cumplió con el objeto del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESC de 31 de mayo de 2021, ni con la implementación de la oferta de personal clave y maquinaria, ya que, de la documentación acreditada en la carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025 presentada por el Ing. Julio César Ccesa Quincho y el documento sin de 11 de agosto de 2025 presentada por la empresa GROUP GAVAM AQP E.I.R.L., se ha determinado que el servicio fue prestado sin la presencia del personal clave: Responsable de Voladura y sin el vehículo camión para el traslado de explosivos y materiales conexos. Además, no informó a la Entidad la ausencia injustificada del personal clave: Responsable de Voladura de la Contratista y la no utilización del vehículo camión ofertado por la postora; con las referidas acciones, permitió a la Contratista prestar el servicio sin cumplir los términos de referencia de las bases integradas de las Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 y limitando con ello la aplicación de otras penalidades (ausencia injustificada del personal clave) en la que se había incurrido, consecuentemente ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/24 982,50.

Asimismo, se ha determinado que, el señor Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de obra del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay, a través de la carta n.° 288-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 12 de agosto de 2021, justificó la solicitud de ampliación de plazo en la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, establecida en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado a pesar de no haber sido invocado por la Contratista; asimismo, emitió opinión favorable para la ampliación de plazo de 30 días calendarios a favor de la Contratista, a pesar de no haberse acreditado la causa indicada, y contrariamente a los documentos

denominados "Memoria Descriptiva" adjuntos a las cartas[85] de conformidad a las Valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 del servicio, donde se había indicado el avance normal del servicio sin observaciones por atrasos o paralizaciones, lo cual es congruente con lo descrito en el cuaderno de obra; permitiendo así a la Contratista, prestar el servicio en un plazo mayor al establecido (30 días adicionales), limitando con ello la aplicación de la penalidad por mora en la que se había incurrido, consecuentemente ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/33 309,69.

Del mismo modo, coadyuvó a la aprobación del Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra aprobado mediante Resolución Directoral n.° 236-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 27 de agosto de 2021, el cual carecía de sustento técnico y pronunciamiento del Proyectista, donde se aprobó la modificación de la voladura en semi túnel del tramo Farallón a voladura a cielo abierto basándose en el Informe Técnico del Especialista en Voladura de la Entidad, el cual carecía del sustento técnico en relación a la equivalencia de los metros cúbicos de voladura en semi túnel y voladura a cielo abierto, y de la justificación técnica de la ampliación de plazo por 30 días calendarios; además, con pleno conocimiento que el servicio de voladura era prestado por la Contratista mediante un contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS suscrito bajo la Ley de Contrataciones del Estado, y que la Contratista en las Valorizaciones n.° 1 y 2 del servicio, ya había ejecutado irregularmente dicha modificación.

En ese contexto se debe señalar que, el señor Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de obra del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay (área usuaria), incumplió las atribuciones otorgadas por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecida en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*. (El subrayado es nuestro). En adición a lo señalado anteriormente, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Del mismo modo, el señor Tito Aquiles Rodríguez Ayala, Residente de obra del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay , incumplió las atribuciones conferidas por el numeral 5.2 del artículo 5° de la Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."* (El subrayado es nuestro).

En tal sentido, se tiene que el servidor público en virtud a la normativa de contrataciones del estado, relacionada a la etapa de ejecución contractual del servicio, tenía por funciones:

[85] La carta n.° 264-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de julio de 2021, la carta n.° 287-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 12 de agosto de 2021, la carta n.° 317-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 7 de setiembre de 2021 y la carta n.° 374-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de octubre de 2021.

i) **realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento** y ii) **supervisar la ejecución del contrato.**

Así se tiene que, con los hechos descritos el funcionario contravino lo establecido en literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5°, literal b) del numeral 158.1 del artículo 158°, numeral 168.2 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 3.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2, Anexo n.° 3 – Declaración Jurada del cumplimiento de los Términos de Referencia; cláusulas segunda, quinta, sexta y novena del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS y el Expediente Técnico de Saldo de Obra a Costos Actualizados por Componentes del proyecto "Construcción Irrigación Millpo - Tintay", identificado con Código Único de Inversiones n.° 2045798 (Componente n.° 3), aprobado con la Resolución Directoral n.° 047-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 5 de febrero de 2021.

Así también, contravino lo previsto en el literal h) del numeral 2.4.1 del Capítulo II de la Directiva n.° 001-2019-MIDAGRI-PESCS-1606 "DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PESCS", relacionado a la metodología del procedimiento administrativo de la ejecución y supervisión de obras por administración directa, que refiere: "*h) La adquisición de bienes y servicios, se hará conforme a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, además, se observará las demás disposiciones señaladas en la base legal de la presente Directiva*". Del mismo modo, contravino los literales k), n), bb) y ce) del numeral 2.4.2 del Capítulo II del mismo cuerpo normativo, relacionado a la metodología del procedimiento técnico en la ejecución y supervisión de obras por administración directa, que refiere: "*k) Las obras, se ejecutarán según lo disponen los documentos que conforman el expediente técnico de la obra, así como de acuerdo a las órdenes impartidas por el supervisor a través del cuaderno de obra*", "*n) Toda variación y/o modificación de las condiciones y alcance del original del expediente técnico de obra, será elaborado y sustentado por el residente, (...), al supervisor para la verificación de su procedencia y V°B° del Director Zonal, la que deberá remitir a la DIAR para su evaluación y aprobación a través de un informe técnico, (...)*", "*bb) Para la aprobación de un Adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido pre-establecido en el original del Expediente Técnico de la obra, el Residente deberá presentar al Supervisor, un expediente conteniendo: - Informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación adicional. (...)*", y "*ce) Los expedientes propuestos por el residente y supervisor, recomendando otro tipo de variaciones y/o modificaciones al original del expediente técnico, deberán merecer el pronunciamiento del proyectista y la DIAR, y finalmente será aprobado mediante acto resolutivo*". Además, de lo establecido en el Anexos n.° 6 de la misma directiva, referido al perfil, funciones mínimas y responsabilidades del residente de obra.

Lo que además incide en los numerales 1, 10, 18 y 22 de la cláusula cuarta del contrato de locación n.° 029-2021-MIDAGRI-PESCS, referido a las funciones del residente de obra, que establecen: "*1. Jefaturar la Residencia de la ejecución de las obras, en sus aspectos técnicos – económicos – administrativos, con sujeción a lo dispuesto por: a) Expediente Técnico de la Obra. b) La Presente Directiva, y c) La buena práctica y arte de la Ingeniería*", "*10. Formular los expedientes técnicos y sustentar, documentadamente, en su oportunidad todas las variaciones y/o modificaciones que, a su criterio, deben realizarse al expediente técnico original, aprobadas resolutivamente, previa revisión y aprobación por el supervisor asentando en el cuaderno de obra*", "*18. Elaborar, conjuntamente con el Supervisor, las planillas de los metrados realmente ejecutados, que respalden a las correspondientes valorizaciones*" y "*22. Ser ajeno a la variación y/o modificación unilateral del expediente técnico por NO tener autoridad alguna para hacerlo*". Del mismo modo, incide en los numerales 1, 13, 21 y 26 de la cláusula cuarta del contrato de locación n.° 089-2021-MIDAGRI-PESCS, referido a las funciones del residente de obra, que establecen: "*1. Jefaturar la Residencia de la ejecución de las obras, en sus aspectos técnicos – económicos – administrativos, con sujeción a lo dispuesto por: a) Expediente Técnico de la Obra. b) La Presente Directiva, y c) La buena práctica y arte de la Ingeniería*", "*13. Formular los*

expedientes técnicos y sustentar, documentadamente, en su oportunidad todas las variaciones y/o modificaciones que, a su criterio, deben realizarse al expediente técnico original, aprobadas resolutivamente, previa revisión y aprobación por el supervisor asentando en el cuaderno de obra", "21. Elaborar, conjuntamente con el Supervisor, las planillas de los metrados realmente ejecutados, que respalden a las correspondientes valorizaciones" y "26. Ser ajeno a la variación y/o modificación unilateral del expediente técnico por NO tener autoridad alguna para hacerlo".

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Leandro Huamaní Palomino**, identificado con DNI n.° [redacted], Supervisor de obra del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay, periodo de contrato de 10 de febrero de 2021 al 31 de diciembre de 2021, contratado mediante el contrato de locación de servicios n.° 028-2021-MIDAGRI-PESCS de 10 de febrero de 2021, por el plazo de 120 días calendarios, seguido con el contrato de locación de servicios n.° 091-2021-MIDAGRI-PESCS de 11 de junio de 2021 por el plazo de 120 días calendarios, Adenda n.° 01 al contrato de locación de servicios n.° 091-2021-MIDAGRI-PESCS de 13 de setiembre de 2021 y el contrato de locación de servicios n.° 175-2021-MIDAGRI-PESCS de 7 de octubre de 2021 por el plazo de 84 días calendarios **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/3390-02-002 de 15 de setiembre de 2025 a la Casilla Electrónica n.° [redacted], tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, persistiendo su participación en los hechos notificados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de Supervisor de obra del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay, mediante la carta n.° 264-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de julio de 2021, la carta n.° 287-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 12 de agosto de 2021, la carta n.° 317-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 7 de setiembre de 2021 y la carta n.° 374-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de octubre de 2021, otorgó conformidad a las Valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel sin observaciones, a pesar que la Contratista no cumplió con el objeto del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESC de 31 de mayo de 2021, ni con la implementación de la oferta de personal clave y maquinaria, ya que, de la documentación acreditada en la carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025, presentada por el Ing. Julio César Ccesa Quincho y el documento sin de 11 de agosto de 2025 presentada por la empresa GROUP GAVAM AQP E.I.R.L., se ha determinado que el servicio fue prestado sin la presencia del personal clave: Responsable de Voladura y sin el vehículo camión para el traslado de explosivos y materiales conexos. Además, no informó a la Entidad la ausencia injustificada del personal clave: Responsable de Voladura de la Contratista y la no utilización del vehículo camión ofertado por la postora, con las referidas acciones, permitió a la Contratista prestar el servicio sin cumplir los términos de referencia de las bases integradas de las Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 y limitando con ello la aplicación de otras penalidades (ausencia injustificada del personal clave) en la que se había incurrido, consecuentemente ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/24 982,50.

Asimismo, se ha determinado que, el señor Leandro Huamaní Palomino, Supervisor de obra del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay, a través de la carta 055-2021-PROYECTO-CIMT/LHP-SO de 13 de agosto de 2021, tramitó sin observaciones la carta n.° 288-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO en la cual el Residente de obra justificó la ampliación de plazo a favor de la Contratista en atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, a pesar no haberse acreditado la causa indicada. Además, solicitó la ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios a favor de la Contratista, avalando la opinión favorable del Residente de obra, la cual no contaba con fundamentos para invocar el literal b) del numeral

158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y contrariamente a los documentos denominados "Memoria Descriptiva" adjuntos a las cartas[86] de conformidad a las Valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4 del servicio, donde se había indicado el avance normal del servicio sin observaciones por atrasos o paralizaciones, lo cual es congruente con lo descrito en el cuaderno de obra; permitiendo así a la Contratista, prestar el servicio en un plazo mayor al establecido (30 días adicionales), limitando con ello la aplicación de la penalidad por mora en la que se había incurrido, consecuentemente ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/33 309,69.

Del mismo modo, coadyuvó a la aprobación del Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra aprobado mediante Resolución Directoral n.° 236-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 27 de agosto de 2021, el cual carecía de sustento técnico y pronunciamiento del Proyectista, donde se aprobó la modificación de la voladura en semi túnel del tramo Farallón a voladura a cielo abierto teniendo justificándolo en el Informe Técnico del Especialista en Voladura de la Entidad, el cual carecía del sustento técnico en relación a la equivalencia de los metros cúbicos de voladura en semi túnel y voladura a cielo abierto, y de la justificación técnica de la ampliación de plazo por 30 días calendarios; además, con pleno conocimiento que el servicio de voladura era prestado por la Contratista mediante un contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS suscrito bajo la Ley de Contrataciones del Estado, y que la Contratista en las Valorizaciones n.° 1 y 2 del servicio, ya había ejecutado irregularmente dicha modificación.

En ese contexto, se debe señalar que, el señor Leandro Huamaní Palomino, Supervisor de obra del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay (área usuaria), incumplió las atribuciones otorgadas por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecida en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*. (El subrayado es nuestro). En adición a lo señalado anteriormente, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Del mismo modo, el señor Leandro Huamaní Palomino, Supervisor de obra del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay , incumplió las atribuciones conferidas por el numeral 5.2 del artículo 5° de la Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."* (El subrayado es nuestro).

En tal sentido, se tiene que el funcionario público en virtud a la normativa de contrataciones del estado, relacionada a la etapa de ejecución contractual del servicio, tenía por funciones:

[86] La carta n.° 264-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de julio de 2021, la carta n.° 287-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 12 de agosto de 2021, la carta n.° 317-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 7 de setiembre de 2021 y la carta n.° 374-2021-PROYECTO-CIMT/TARA-RO de 21 de octubre de 2021.

i) **realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento** y ii) **supervisar la ejecución del contrato**.

Así se tiene que, con los hechos descritos el funcionario contravino lo establecido en literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5°, literal b) del numeral 158.1 del artículo 158°, numeral 168.2 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 3.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2, Anexo n.° 3 – Declaración Jurada del cumplimiento de los Términos de Referencia; cláusulas segunda, quinta, sexta y novena del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS y el Expediente Técnico de Saldo de Obra a Costos Actualizados por Componentes del proyecto "Construcción Irrigación Millpo - Tintay", identificado con Código Único de Inversiones n.° 2045798, aprobado con la Resolución Directoral n.° 047-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 5 de febrero de 2021.

Así también, contravino lo previsto en el literal h) del numeral 2.4.1 del Capítulo II de la Directiva n.° 001-2019-MIDAGRI-PESCS-1606 "DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PESCS", relacionado a la metodología del procedimiento administrativo de la ejecución y supervisión de obras por administración directa, que refiere: *"h) La adquisición de bienes y servicios, se hará conforme a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, además, se observará las demás disposiciones señaladas en la base legal de la presente Directiva"*. Del mismo modo, contravino los literales k), n), bb) y ce) del numeral 2.4.2 del Capítulo II del mismo cuerpo normativo, relacionado a la metodología del procedimiento técnico en la ejecución y supervisión de obras por administración directa, que refiere: *"k) Las obras, se ejecutarán según lo disponen los documentos que conforman el expediente técnico de la obra, así como de acuerdo a las órdenes impartidas por el supervisor a través del cuaderno de obra", "n) Toda variación y/o modificación de las condiciones y alcance del original del expediente técnico de obra, será elaborado y sustentado por el residente, (...), al supervisor para la verificación de su procedencia y V°B° del Director Zonal, la que deberá remitir a la DIAR para su evaluación y aprobación a través de un informe técnico, (...)", "bb) Para la aprobación de un Adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido pre-establecido en el original del Expediente Técnico de la obra, el Residente deberá presentar al Supervisor, un expediente conteniendo: - Informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación adicional. (...)"*, y *"ce) Los expedientes propuestos por el residente y supervisor, recomendando otro tipo de variaciones y/o modificaciones al original del expediente técnico, deberán merecer el pronunciamiento del proyectista y la DIAR, y finalmente será aprobado mediante acto resolutivo"*. Además, de lo establecido en el Anexos n.° 7 de la misma directiva, referido al perfil, funciones mínimas y responsabilidades del supervisor de obra.

Lo que además incide en los numerales 1, 12, 19 y 20 de la cláusula cuarta del contrato de locación n.° 028-2021-MIDAGRI-PESCS, referido a las funciones del Supervisor de obra, que establecen: *"1. Supervisar la ejecución de las obras, con sujeción a lo dispuesto por: a) Expediente Técnico de la Obra, b) La buena práctica y arte de la Ingeniería, c) Lo dispuesto por la presente Directiva, d) Administrar el contrato del Residente u otros contratos, de ser el caso", "12. Formular conjuntamente con el Residente los metrados realmente ejecutados y aprobar durante el periodo de las valorizaciones de avance, los mismos que deberán estar sustentados con las planillas respectivas", "19. Velar porque el Residente jefature efectivamente la Dirección Técnica – Administrativa – Económica de la Obra (con excepción de las adquisiciones de bienes y servicios que, por ley, es función propia del Área de Abastecimiento)"* y *"20. Verificar que el Residente cumpla satisfactoriamente y oportunamente, con eficiencia y eficacia las funciones señaladas para el Residente en la presente Directiva"*. Del mismo modo, incide en los numerales 1, 12, 19 y 20 de la cláusula cuarta del contrato de locación n.° 091-2021-MIDAGRI-PESCS, referido a las funciones del residente de obra, que establecen: *"1. Supervisar la ejecución de las obras, con sujeción a lo dispuesto por: a) Expediente Técnico de la Obra, b) La buena práctica y arte de la Ingeniería, c) Lo dispuesto por la presente Directiva, d) Administrar el contrato del Residente u otros contratos, de ser el caso", "12. Formular conjuntamente con el Residente*

los metrados realmente ejecutados y aprobar durante el periodo de las valorizaciones de avance, los mismos que deberán estar sustentados con las planillas respectivas", "19. Velar porque el Residente jefature efectivamente la Dirección Técnica – Administrativa – Económica de la Obra (con excepción de las adquisiciones de bienes y servicios que, por ley, es función propia del Área de Abastecimiento)" y *"20. Verificar que el Residente cumpla satisfactoriamente y oportunamente, con eficiencia y eficacia las funciones señaladas para el Residente en la presente Directiva N° 001-2017-MINAGRI-PESCS-1606".*

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Antonio Marcelino Huamaní Flores**, identificado con DNI n.° [redacted] Especialista de Voladura de Rocas del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay, periodo de labores de 25 de febrero de 2021 al 26 de mayo de 2021 y del 8 de julio de 2021 al 26 de setiembre de 2021, contratado mediante el contrato de locación de servicios n.° 036-2021-MIDAGRI-PESCS de 25 de febrero de 2021, por el plazo de 90 días calendarios, seguido con el contrato de locación de servicios n.° 126-2021-MIDAGRI-PESCS de 7 de julio de 2021, por el plazo de 90 días calendarios **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/3390-02-002 de 15 de setiembre de 2025 a la Casilla Electrónica n.° [redacted] tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, persistiendo su participación en los hechos notificados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de Especialista de Voladura de Rocas del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay, era responsable de velar para que el servicio de voladura de rocas se preste de acuerdo a lo establecido en el Expediente Técnico Principal y dentro del plazo establecido; sin embargo, mediante el informe n.° 007-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-CIMT/EV-AHF de 2 de agosto de 2021, el informe n.° 011-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-CIMT/EV-AHF de 31 de agosto de 2021 y el informe n.° 016-2021-CIMT/EV-AHF de 15 de setiembre de 2021, otorgó conformidad a las Valorizaciones n.os 2, 3 y 4 del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel sin observaciones, a pesar que la Contratista no cumplió con el objeto del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESC de 31 de mayo de 2021, ni con la implementación de la oferta de personal clave y maquinaria, ya que, de la documentación acreditada en la carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025 presentada por el Ing. Julio César Ccesa Quincho y el documento sin de 11 de agosto de 2025 presentada por la empresa GROUP GAVAM AQP E.I.R.L., se ha determinado que el servicio fue prestado sin la presencia del personal clave: Responsable de Voladura y sin el vehículo camión para el traslado de explosivos y materiales conexos. Además, no informó a la Entidad la ausencia injustificada del personal clave: Responsable de Voladura de la Contratista y la no utilización del vehículo camión ofertado por la postora, con las referidas acciones, permitió a la Contratista prestar el servicio sin incumplir los términos de referencia de las bases integradas de las Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 y limitando con ello la aplicación de otras penalidades (ausencia injustificada del personal clave) en la que se había incurrido, consecuentemente ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/14 989,50.

Aunado a ello, el señor Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista de Voladura de Rocas del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay, mediante la carta n.° 10-2021-PROYECTO-CIMT/EV-AHF de 9 de agosto de 2021, presentó un informe técnico para la modificación de la voladura en semi túnel en el tramo Farallón a voladura a cielo abierto, sin justificación técnica de las equivalencias de ambas voladuras, ni sobre la ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios a favor de la Contratista, coadyuvando a la aprobación del Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra aprobado mediante Resolución Directoral n.° 236-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 27 de agosto de 2021 y la ampliación de plazo a favor de la Contratista aprobado mediante Resolución Directoral

n.° 233-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 24 de agosto de 2021; a pesar de conocer que el servicio de voladura era prestado mediante un contrato suscrito bajo la Ley de Contrataciones del Estado, y que la Contratista en las Valorizaciones n.° 1 y 2 del servicio, ya había ejecutado irregularmente dicha modificación; permitiendo así a la Contratista, prestar el servicio en un plazo mayor al establecido (30 días adicionales), limitando con ello la aplicación de la penalidad por mora en la que se había incurrido, consecuentemente ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/33 309,69.

En ese contexto se debe señalar que, Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista de Voladura de Rocas del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay (área usuaria), incumplió las atribuciones otorgadas por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecida en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*. (El subrayado es nuestro). En adición a lo señalado anteriormente, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Del mismo modo, el señor Antonio Marcelino Huamaní Flores, Especialista de Voladura de Rocas del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay, incumplió las atribuciones conferidas por el numeral 5.2 del artículo 5° de la Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función"*. (El subrayado es nuestro).

En tal sentido, se tiene que el servidor público en virtud a la normativa de contrataciones del estado, relacionada a la etapa de ejecución contractual del servicio, tenía por funciones: i) **realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento** y ii) **supervisar la ejecución del contrato**.

Así se tiene que, con los hechos descritos el servidor contravino lo establecido en literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 9.1 del artículo 9° y el numeral 34.1 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5°; el numeral 158.1 del artículo 158°; los numerales 168.2 y 168.7 del artículo 168° y el numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 3.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2, Anexo n.° 3 – Declaración Jurada del cumplimiento de los Términos de Referencia; cláusulas segunda, quinta, sexta y novena del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS y el Expediente Técnico de Saldo de Obra a Costos Actualizados por Componentes del proyecto "Construcción Irrigación Millpo - Tintay", identificado con Código Único de Inversiones n.° 2045798, aprobado con la Resolución Directoral n.° 047-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 5 de febrero de 2021.

Así también, contravino lo previsto en el literal h) del numeral 2.4.1 del Capítulo II de la Directiva n.° 001-2019-MIDAGRI-PESCS-1606 "DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PESCS", relacionado a la metodología del procedimiento administrativo de la ejecución y supervisión de obras por administración directa, que refiere: "*h) La adquisición de bienes y servicios, se hará conforme a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, además, se observará las demás disposiciones señaladas en la base legal de la presente Directiva*". Del mismo modo, contravino los literales k) y bb) del numeral 2.4.2 del Capítulo II del mismo cuerpo normativo, relacionado a la metodología del procedimiento técnico en la ejecución y supervisión de obras por administración directa, que refiere: "*k) Las obras, se ejecutarán según lo disponen los documentos que conforman el expediente técnico de la obra, así como de acuerdo a las órdenes impartidas por el supervisor a través del cuaderno de obra*" y "*bb) Para la aprobación de un Adicional por cualquier variación y/o modificación del contenido pre-establecido en el original del Expediente Técnico de la obra, el Residente deberá presentar al Supervisor, un expediente conteniendo: - Informe debidamente sustentado, solicitando la aprobación adicional*".

Lo que además incide en los numerales 1, 4 y 5 de la cláusula cuarta del contrato de locación n.° 036-2021-MIDAGRI-PESCS, referido a las funciones del Especialista de Voladura de Rocas, que establecen: "*1. Apoyar al Residente de obra, en la verificación de los metrados y costos en las partidas de la perforación y voladura de rocas, y en la ejecución de estos trabajos en la obra, con sujeción a lo dispuesto: El Expediente Técnico. La buena práctica y el arte de la ingeniería*", "*4. Elaborar conjuntamente con el Residente de Obra la planilla de metrados en voladura de rocas para valorización y pago posterior del contratista que realizará dicho servicio de voladura de rocas*" y "*5. Velar para que el servicio de voladura de rocas se ejecute dentro del plazo oficial vigente establecido en el expediente técnico y sus variaciones y/o modificaciones oficiales aprobados con Resolución de la máxima autoridad administrativa*". Del mismo modo, incide en los numerales 1, 4 y 5 de la cláusula cuarta del contrato de locación n.° 126-2021-MIDAGRI-PESCS, referido a las funciones del Especialista de Voladura de Rocas, que establecen: "*1. Apoyar al Residente de obra, en la verificación de los metrados y costos en las partidas de la perforación y voladura de rocas con sujeción a lo dispuesto: El Expediente Técnico. La buena práctica y el arte de la ingeniería*", "*4. Elaborar conjuntamente con el Residente de Obra la planilla de metrados en voladura de rocas para valorización y pago posterior del contratista que realizará dicho servicio de voladura de rocas*" y "*5. Velar para que el servicio de voladura de rocas se ejecute dentro del lazo oficial vigente establecido en el expediente técnico y sus variaciones y/o modificaciones oficiales aprobados con Resolución de la máxima autoridad administrativa*"

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Norma Meneses Rojas**, identificado con DNI n.° [redacted], directora (e) de Infraestructura Agraria y Riego, periodo de gestión de 21 de julio de 2021 al 31 de julio de 2021, encargada mediante el memorando n.° 0584-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 20 de julio de 2021 y culminado el 31 de julio de 2021, de acuerdo al informe n.° 484-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 3 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/3390-02-002 de 15 de setiembre de 2025 a la Casilla Electrónica n.° [redacted], tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, persistiendo su participación en los hechos notificados de acuerdo a lo siguiente:

En su condición de directora (e) de Infraestructura Agraria y Riego, mediante memorando n.° 0601-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 22 de julio de 2021 otorgó conformidad a la Valorización n.° 1 del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel sin observaciones, asimismo suscribió el Anexo n.° 7 - Acta de conformidad en conjunto con el Residente y Supervisor de obra, a pesar que la Contratista no cumplió con el objeto del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESC de 31 de mayo de 2021, ni con la implementación de la oferta de

personal clave y maquinaria, ya que, de la documentación acreditada en la carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025 presentada por el Ing. Julio César Ccesa Quincho y el documento sin de 11 de agosto de 2025 presentada por la empresa GROUP GAVAM AQP E.I.R.L., se ha determinado que el servicio fue prestado sin la presencia del personal clave: Responsable de Voladura y sin el vehículo camión para el traslado de explosivos y materiales conexos. Además, no informó a la Entidad la ausencia injustificada del personal clave: Responsable de Voladura de la Contratista y la no utilización del vehículo camión ofertado por la postora, con las referidas acciones, permitió a la Contratista prestar el servicio sin cumplir los términos de referencia de las bases integradas de las Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 y limitando con ello la aplicación de otras penalidades (ausencia injustificada del personal clave) en la que se había incurrido, consecuentemente ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/9 993,00.

En ese contexto se debe señalar que, la señora Norma Meneses Rojas, directora (e) de Infraestructura Agraria y Riego (área usuaria), incumplió las atribuciones otorgadas por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecida en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*. (El subrayado es nuestro). En adición a lo señalado anteriormente, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Del mismo modo, la señora Norma Meneses Rojas, directora (e) de Infraestructura Agraria y Riego (área usuaria), incumplió las atribuciones conferidas por el numeral 5.2 del artículo 5° de la Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."* (El subrayado es nuestro).

En tal sentido, se tiene que el funcionario público en virtud a la normativa de contrataciones del estado, relacionada a la etapa de ejecución contractual del servicio, tenía por funciones: i) **realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento** y ii) **supervisar la ejecución del contrato.**

Así se tiene que, con los hechos descritos el funcionario contravino lo establecido en literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 168.2 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numeral 3.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2, Anexo n.° 3 – Declaración Jurada del cumplimiento de los Términos de Referencia; cláusulas segunda, quinta, sexta y novena del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS y el Expediente Técnico de Saldo de Obra a Costos Actualizados por Componentes del proyecto "Construcción Irrigación Millpo -

Tintay", identificado con Código Único de Inversiones n.° 2045798, aprobado con la Resolución Directoral n.° 047-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 5 de febrero de 2021.

Así también, contravino lo previsto en el literal h) del numeral 2.4.1 del Capítulo II de la Directiva n.° 001-2019-MIDAGRI-PESCS-1606 "DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PESCS", relacionado a la metodología del procedimiento administrativo de la ejecución y supervisión de obras por administración directa, que refiere: "*h) La adquisición de bienes y servicios, se hará conforme a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, además, se observará las demás disposiciones señaladas en la base legal de la presente Directiva*". Del mismo modo, contravino el literal k) del numeral 2.4.2 del Capítulo II del mismo cuerpo normativo, relacionado a la metodología del procedimiento técnico en la ejecución y supervisión de obras por administración directa, que refiere: "*k) Las obras, se ejecutarán según lo disponen los documentos que conforman el expediente técnico de la obra, (...)*".

Además, incumplió los literal a), e) y g) del Manual de Operaciones de la Entidad, referido a las funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que establecen: *"a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria riego, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros, en el marco de la normativa vigente", e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública (...)"* y *"g) Hacer cumplir as pruebas de control de calidad a los trabajos y materiales así como verificar el funcionamiento de los proyectos concluidos, conforme a las especificaciones técnicas"*.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Emilio Jurado Alarcón**, identificado con DNI n. [redacted] director de Infraestructura Agraria y Riego, periodo de gestión de 15 de abril de 2021 al 6 de marzo de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.° 144-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 15 de abril de 2021 y culminado mediante Resolución Directoral n.° 075-2022-MIDAGRI-PESCS-1601 de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 19)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/3390-02-002 de 15 de setiembre de 2025 a la Casilla Electrónica n.° [redacted], tal como consta en el cargo de notificación **(Apéndice n.° 18)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, persistiendo su participación en los hechos notificados de acuerdo a lo siguiente:

 En su condición de director de Infraestructura Agraria y Riego, mediante memorando n.° 0672-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 17 de agosto de 2021, memorando n.° 0784-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 20 de setiembre de 2021 y el memorando n.° 0972-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 28 de octubre de 2021, otorgó conformidad de las Valorizaciones n.os 2, 3 y 4 del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel sin observaciones, asimismo suscribió el Anexo n.° 7 - Acta de conformidad en conjunto con el Residente y Supervisor de obra, a pesar que la Contratista no cumplió con el objeto del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESC de 31 de mayo de 2021, ni con la implementación de la oferta de personal clave y maquinaria, ya que, de la documentación acreditada en la carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025 presentada por el Ing. Julio César Ccesa Quincho y el documento sin de 11 de agosto de 2025 presentada por la empresa GROUP GAVAM AQP E.I.R.L., se ha determinado que el servicio fue prestado sin la presencia del personal clave: Responsable de Voladura y sin el vehículo camión para el traslado de explosivos y materiales conexos. Además, no informó a la Entidad la ausencia injustificada del personal clave: Responsable de Voladura de la Contratista y la no utilización del vehículo camión; con las referidas acciones, permitió a la Contratista prestar el servicio sin cumplir los términos de referencia de las bases integradas de las Adjudicación Simplificada

n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 y limitando con ello la aplicación de otras penalidades (ausencia injustificada del personal clave) en la que se había incurrido, consecuentemente ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/14 989,50.

Aunado a ello, suscribió con visto bueno la Resolución Directoral n.° 233-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 24 de agosto de 2021, que aprueba la ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios a favor de la Contratista, a pesar de contarse con los fundamentos para justificar atrasos y/o paralizaciones que hayan afectado el servicio desarrollado por la Contratista de acuerdo al contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021, permitiendo así a la Contratista, prestar el servicio en un plazo mayor al establecido (30 días adicionales), limitando con ello la aplicación de la penalidad por mora en la que se había incurrido, consecuentemente ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por S/33 309,69.

Del mismo modo, coadyuvó a la aprobación del Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra mediante Resolución Directoral n.° 236-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 27 de agosto de 2021, donde se aprobó la modificación de la Voladura en semi túnel del tramo Farallón a voladura a cielo abierto, a pesar de conocer que el servicio de voladura era prestado por la Contratista mediante el contrato suscrito bajo la Ley de Contrataciones del Estado, y que la Contratista en las Valorizaciones n.° 1 y 2 del servicio, ya había ejecutado irregularmente dicha modificación.

En ese contexto se debe señalar que, el señor Emilio Jurado Alarcón, director de Infraestructura Agraria y Riego (área usuaria), incumplió las atribuciones otorgadas por el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establecida en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8°: *"El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"*. (El subrayado es nuestro). En adición a lo señalado anteriormente, el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan"*.

Del mismo modo, el señor Emilio Jurado Alarcón, director de Infraestructura Agraria y Riego (área usuaria), incumplió las atribuciones conferidas por el numeral 5.2 del artículo 5° de la Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."* (El subrayado es nuestro).

En tal sentido, se tiene que el funcionario público en virtud a la normativa de contrataciones del estado, relacionada a la etapa de ejecución contractual del servicio, tenía por funciones: i) **realizar la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento** y ii) **supervisar la ejecución del contrato**.

Así se tiene que, con los hechos descritos el funcionario contravino lo establecido en literal b) del numeral 8.1 del artículo 8° y el numeral 9.1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; el numeral 5.2 del artículo 5°, numeral 168.2 del artículo 168° y numeral 171.1 del artículo 171° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, numerales 2.3 y 3.1 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2, Anexo n.° 3 – Declaración Jurada del cumplimiento de los Términos de Referencia; cláusulas segunda, quinta, sexta y novena del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS y el Expediente Técnico de Saldo de Obra a Costos Actualizados por Componentes del proyecto "Construcción Irrigación Millpo - Tintay", identificado con Código Único de Inversiones n.° 2045798, aprobado con la Resolución Directoral n.° 047-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 5 de febrero de 2021.

Así también, contravino lo previsto en el literal h) del numeral 2.4.1 del Capítulo II de la Directiva n.° 001-2019-MIDAGRI-PESCS-1606 "DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PESCS", relacionado a la metodología del procedimiento administrativo de la ejecución y supervisión de obras por administración directa, que refiere: "*h) La adquisición de bienes y servicios, se hará conforme a lo estipulado en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, además, se observará las demás disposiciones señaladas en la base legal de la presente Directiva*". Del mismo modo, contravino el literal k) del numeral 2.4.2 del Capítulo II del mismo cuerpo normativo, relacionado a la metodología del procedimiento técnico en la ejecución y supervisión de obras por administración directa, que refiere: "*k) Las obras, se ejecutarán según lo disponen los documentos que conforman el expediente técnico de la obra, (...)*".

Además, incumplió los literal a), e) y g) del Manual de Operaciones de la Entidad, referido a las funciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, que establecen: *"a) Programar, organizar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y supervisar los programas y proyectos de inversión pública de construcción, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura agraria riego, sistema de riego tecnificado, defensas ribereñas, entre otros, en el marco de la normativa vigente", e) Efectuar el seguimiento, supervisión y evaluación de la ejecución de los programas y proyectos de inversión pública (...)"* y *"g) Hacer cumplir as pruebas de control de calidad a los trabajos y materiales así como verificar el funcionamiento de los proyectos concluidos, conforme a las especificaciones técnicas"*.

Los hechos expuestos configuran la presunta responsabilidad penal derivada del deber incumplido previsto en las normativas anteriormente señaladas, dando merito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad *"En el proceso de contratación y ejecución del servicio de perforación y voladura en superficie y semi túnel, no se efectuó la verificación posterior de los documentos de la oferta ganadora, se validó sin opinión del área usuaria la ubicación del polvorín, se aprobó una ampliación de plazo y el expediente técnico adicional sin contar con el debido sustento, se otorgó conformidad pese a no haberse prestado el servicio conforme a los términos de referencia y sin la participación del personal clave, y se pagó la totalidad del monto contractual; afectándose la legalidad y transparencia de la contratación y limitándose la aplicación de penalidad por mora y otras penalidades, generando perjuicio económico a la Entidad por S/58 292,19"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Holanda Najarro Castro, identificada con DNI n.° [redacted] y RUC n.° 10291684900, se presentó como postor en la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 denominado "*Contratación del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semitunel para el Proyecto: Construcción irrigación Millpo - Tintay, de la comunidad de Tintay, distrito de Morcolla, provincia de Sucre, Ayacucho, con CUI n.° 2045798*", presentando en su oferta al Ing. Julio César Ccesa Quincho como personal clave, Responsable de Voladura, con documentación inexacta de la experiencia del profesional, como fue detallado por el mismo profesional en la carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)**; luego el comité de selección mediante el Acta n.° 001-2021-CS-MIDAGRI-PESCS de 11 de mayo de 2021, denominada *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, EVALUACIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, ECONÓMICA, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE BUENA PRO"* **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 11)** le otorgó la buena pro, la misma que fue consentida el 21 de mayo de 2021; donde a pesar de tener conocimiento de la normativa de contrataciones del Estado, presentó mediante la carta n.° 018/2021/HNC de 27 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 25)**, documentos sin cumplir los requisitos para el perfeccionamiento del contrato (Ver Cuadro n.° 7); sin embargo, dichos requisitos fueron subsanados sin un ingreso formal a la Entidad y sin cumplir el artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo, presentó una copia simple de un contrato de alquiler de polvorín el cual fue admitido sin opinión del área usuaria relacionada a la cercanía del polvorín al lugar de trabajo, permitiéndole suscribir el contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 12)**.

De igual manera, en la ejecución contractual del servicio, a pesar de tener conocimiento de la normativa de contrataciones del Estado, presentó la carta n.° 024/2021/HNC de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 14)**, la carta n.° 027/2021/HNC de 31 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 15)**, el informe n.° 030-2021-HNC/JCCQ de 31 de agosto de 2021 y el informe n.° 031-2021-HNC/JCCQ de 13 de setiembre de 2021, donde se advirtió que prestó el servicio sin cumplir el objeto del contrato y sin implementar su oferta ganadora, respecto al personal clave y vehículo camión para el traslado de explosivos y materiales convexos, ya que mediante carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 24)** el Ing. Julio César Ccesa Quincho negó su participación en el servicio sustentando documentadamente su trabajo fuera de ciudad de Ayacucho en dicho periodo, así también, mediante documento sin numero de 11 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 14)**, la empresa GROUP GAVAM AQP E.I.R.L. negó haber alquilado su vehículo camión a la Contratista.

Asimismo, prestó el servicio incurriendo en retrasos injustificados, siendo que, en dicho contexto presentó la carta n.° 028-2021/HNC de 11 de agosto de 2021**(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 33)**, solicitando una ampliación de plazo la cual carecía de sustento por los siguientes motivos: solo indicó como motivo el acta de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 20)** y se acogió al artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (que no le corresponde por ser su contrato uno de servicio, mas no de obra); sin embargo, contrariamente el residente y supervisor de obra justificaron la ampliación de plazo en atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista (literal b) del numeral 151.1 del artículo 151° del mismo Reglamento) a pesar de sustentarse la causal invocada, ya que, como se ha determinado, el servicio ni la obra sufrieron atrasos o paralizaciones; seguidamente, dichos ejecutores de obra, presentaron el Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 22)**, coadyuvando a su aprobación con la Resolución n.° 236-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 3, Anexo IT n.° 21)**, donde se aprobó la modificación de la voladura en semi túnel del tramo Farallón a voladura a cielo abierto, modificación que ya había sido ejecutada irregularmente por la Contratista en las Valorizaciones n.os 1 y 2, antes de la aprobación del Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra, la cual recibió la conformidad a cargo de la Entidad.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que, el Especialista en Abastecimientos y Servicios Generales de la Entidad no realizó la verificación posterior de los documentos de la oferta ganadora de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2, para el servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel de la Obra, siendo que, personal clave ofertado por la postora, no otorgó su curricular vitae para el proceso de selección y la experiencia presentada por la postora no corresponde con su experiencia real, la misma que ha sustentado documentadamente. Luego, para el perfeccionamiento del contrato, validó sin opinión del área usuaria, una copia de un contrato de alquiler de polvorín ubicado en el Paraje Surcuña, distrito el Ingenio, provincia de Nazca, departamento de Ica, cuando el requisito establecido en las bases integradas del proceso de selección establecía un polvorín cerca de la zona de trabajo, la cual era el distrito de Morcolla, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho, permitiéndole a la postora Holanda Najarro Castro el perfeccionamiento del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021 y su posterior ejecución contractual, a pesar de incumplir los términos de referencia de las bases integradas de las Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2.

 Asimismo, se ha determinado que durante la prestación del servicio el Especialista en Voladura de la Entidad, el Residente de obra, el Supervisor de obra y el director de Infraestructura Agraria y Riego otorgaron conformidad a las Valorizaciones n.os 1, 2, 3 y 4, a pesar de no cumplir con el objeto del servicio, así como, no haberse prestado el servicio conforme a los términos de referencia de las bases integradas, además que, el servicio fue prestado sin la participación del personal clave, Responsable de Voladura, Ing. Julio César Ccesa Quincho, como se ha sustentado documentalmente, con las referidas acciones, permitieron a la Contratista prestar el servicio sin cumplir los términos de referencia de las bases integradas de las Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-2 y limitando con ello la aplicación de otras penalidades (ausencia injustificada del personal clave) en la que se había incurrido, consecuentemente ocasionó un perjuicio económico a la Entidad por **S/24 982,50.**

 Aunado a ello, la Entidad aprobó una ampliación de plazo por 30 días calendarios a favor de la Contratista, a pesar que la solicitud presentada carecía de sustento; sin embargo, el residente y supervisor de obra justificaron la ampliación de plazo en atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista invocando el literal b) del numeral 151.1 del artículo 151° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, sin sustentar la causal invocada, ya que, se ha determinado que, ni el servicio ni la obra sufrieron atrasos o paralizaciones, por lo que la contratista incurrió en retrasos injustificados, no obstante se le permitió prestar el servicio en un plazo mayor al establecido (30 días adicionales), limitando con ello la aplicación de la penalidad por mora en la que se había incurrido, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad por **S/33 309,69.**

 Seguidamente, dichos ejecutores de obra presentaron sin sustento técnico, el Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra, coadyuvando a su aprobación con la Resolución n.° 236-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 27 de agosto de 2021; en dicho expediente se aprobó la modificación de la voladura en semi túnel del tramo Farallón a voladura a cielo abierto, modificación que ya había sido ejecutada irregularmente por la Contratista en las Valorizaciones n.os 1 y 2, antes de la aprobación del Expediente de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra.
 (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3: Fotocopia autenticada del Informe Técnico n.° 001-2025-CG/OC3390-ING.NMBSC de 8 de setiembre de 2025, que contiene:

Anexo IT n.° 1: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 215-2007-INADE-7100 de 6 de setiembre de 2007.

Anexo IT n.° 2: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 0451-2019-MINAGRI-PESCS-1601 de 31 de diciembre de 2019.

Anexo IT n.° 3: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 047-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 5 de febrero de 2021.

Anexo IT n.° 4: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 051-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 9 de febrero de 2021.

Anexo IT n.° 5: Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 028-2021-MIDAGRI-PESCS de 10 de febrero de 2021, contrato de locación de servicios n.° 089-2021-MIDAGRI-PESCS de 11 de junio de 2021 y adenda n.° 001 al contrato de locación de servicios n.° 089-2021-MIDAGRI-PESCS de 13 de setiembre de 2021.

Anexo IT n.° 6: Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 029-2021-MIDAGRI-PESCS de 10 de febrero de 2021, contrato de locación de servicios n.° 091-2021-MIDAGRI-PESCS de 11 de junio de 2021 y adenda n.° 001 al contrato de locación de servicios n.° 091-2021-MIDAGRI-PESCS de 13 de setiembre de 2021.

Anexo IT n.° 7: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 054-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 10 de febrero de 2021.

Anexo IT n.° 8: Fotocopia simple del Acta de Entrega de Terreno de 11 de febrero de 2021, registrada en el cuaderno de obra.

Anexo IT n.° 9: Fotocopia autenticada de los Planos de Secciones Transversales del Expediente Técnico Principal, del canal principal del Componente n.° 3 – "Sector de Riego Cacta".

Anexo IT n.° 10: Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 036-2021-MIDAGRI-PESCS de 25 de febrero de 2021.

Anexo IT n.° 11: Fotocopias autenticadas y simples del Expediente del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-Segunda Convocatoria (parte pertinente), que contiene:

- Fotocopia autenticada del memorando n.° 201-2021-MIDAGRI-PESCS-1605 de 9 de 12 de abril de 2021 - autorización para la segunda convocatoria del proceso de selección.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 288-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 23 de abril de 2021 – Opinión sobre la segunda convocatoria.
- Fotocopia autenticada del Pliego de absolución de consultas y observaciones.
- Fotocopia autenticada del Anexo n.° 2 - Términos de Referencia.
- Fotocopia autenticada de las Bases Integradas
- Fotocopia simple de la oferta de la postora Holanda Najarro Castro.
- Fotocopia autenticada del Acta n.° 001-2021-CS-MIDAGRI-PESCS de 11 mayo de 2021, denominada "ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, ECONÓMICA, REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO".
- Fotocopia simple del consentimiento de la buena pro de 21 de mayo de 2021.

Anexo IT n.° 12: Fotocopia autenticada del contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021.

Anexo IT n.° 13: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 233-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 24 de agosto de 2021.

Anexo IT n.° 14: Fotocopia autenticada de la carta n.° 024/2021/HNC de 30 de junio de 2021, correspondiente a la Valorización n.° 1 – junio de la Contratista, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Anexo IT n.° 15: Fotocopia autenticada de la carta n.° 027/2021/HNC de 31 de julio de 2021, correspondiente a la Valorización n.° 2 – julio de la Contratista, y adjuntos en fotocopia autenticada.

Anexo IT n.° 16: Fotocopia autenticada del informe n.° 030-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 31 de agosto de 2021, correspondiente a la Valorización n.° 3 – agosto de la Contratista, y adjuntos en fotocopia autenticada.

Anexo IT n.° 17: Fotocopia autenticada del informe n.° 031-2021-HNC/JCCQ-R.S. de 13 de setiembre de 2021, correspondiente a la Valorización n.° 4 – setiembre de la Contratista, y adjuntos en fotocopia autenticada y simple.

Anexo IT n.° 18: Fotocopia simple de la carta n.° 003-2021-CONSORCIO CONSULTORIA DE OBRA de 24 de mayo de 2021, respuesta del Proyectista.

Anexo IT n.° 19: Fotocopia autenticada de la carta n.° 042-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-CIMT/LHP-SO de 2 de junio de 2021, propuesta del Expediente Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra.

Anexo IT n.° 20: Fotocopia autenticada del "ACTA DE ACUERDOS DE LA REUNION TECNICA RELATIVA A LA ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS DEL EXPEDIENTE TECNICO DE SALDOS DE OBRA DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN IRRIGACIÓN MILLPO-TINTAY" CON CUI: 2045798, QUE SURGIERON EN EL PROCESO DE EJECUCION del DEL COMPONENTE N°03 – SECTOR DE RIEGO CACTA" de 12 de julio de 2021.

Anexo IT n.° 21: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 236-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 27 de agosto de 2021.

Anexo IT n.° 22: Fotocopias autenticadas y simples del expediente de aprobación del Expediente Técnico de Adicional de Obra n.° 2 y Deductivo Vinculante n.° 2 de la Obra.

Anexo IT n.° 23: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 594-2024-MIDAGRI-PESCS-1601 de 30 de diciembre de 2024.

Anexo IT n.° 24: Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2025-JCCQ de 12 de mayo de 2025, del señor Julio César Ccesa Quincho, personal clave: Responsable en Voladura, de la Contratista y adjuntos en fotocopia simple.

Anexo IT n.° 25: Fotocopia autenticada de la carta n.° 018/2021/HNC de 27 de mayo de 2021, que contiene en fotocopia simple y autenticada los Documentos para la firma del Contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 12-2021-MIDAGRI-PESCS-2.

Anexo IT n.° 26: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 608 de 18 de agosto de 2021, que contiene fotocopias autenticadas y simples de la de la conformidad y pago a la Contratista por la Valorización n.° 1 del servicio.

Anexo IT n.° 27: Fotocopias autenticadas y simples de la Valorización de Avance de Obra n.° 5 presentada por el residente de obra, mediante carta n.° 239-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-CIMT/TARA-RO de 30 de junio de 2021 (parte pertinente).

Anexo IT n.° 28: Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 100-2021-MIDAGRI-PESCS de 1 de julio de 2021.

Anexo IT n.° 29: Fotocopia autenticada de contrato de locación de servicios n.° 98-2021-MIDAGRI-PESCS.

Anexo IT n.° 30: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 662 de 26 de agosto de 2021, que contiene fotocopias autenticadas y simples de la de la conformidad y pago a la Contratista por la Valorización n.° 2 del servicio.

Anexo IT n.° 31: Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 126-2021-MIDAGRI-PESCS de 7 de julio de 2021.

Anexo IT n.° 32: Fotocopias autenticadas y simples de la Valorización de Avance de Obra n.° 6 presentada por el residente de obra,

mediante carta n.° 273-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-CIMT/TARA-RO de 31 de julio de 2021 (parte pertinente).

Anexo IT n.° 33: Fotocopias autenticadas y simples del Expediente de Ampliación de Plazo de la Contratista, aprobado mediante la Resolución Directoral n.° 233-2021-MIDAGRI-PESCS-1601.

Anexo IT n.° 34: Fotocopia autenticada de la carta n.° 10-2021-PROYECTO-CIMT/EV-AHF de 9 de agosto de 2021, que contiene el Informe Técnico del Especialista en Voladura de la Entidad.

Anexo IT n.° 35: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 774 de 24 de setiembre de 2021, que contiene fotocopias autenticadas y simples de la de la conformidad y pago a la Contratista por la Valorización n.° 3 del servicio.

Anexo IT n.° 36: Fotocopias autenticadas y simples de la Valorización de Avance de Obra n.° 7 presentada por el residente de obra, mediante carta n.° 308-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-CIMT/TARA-RO de 31 de agosto de 2021 (parte pertinente).

Anexo IT n.° 37: Fotocopia autenticada del Comprobante de pago n.° 929 de 26 de agosto de 2021, que contiene fotocopias autenticadas y simples de la de la conformidad y pago a la Contratista por la Valorización n.° 4 del servicio.

Anexo IT n.° 38: Fotocopias autenticadas y simples de la Valorización de Avance de Obra n.° 8 presentada por el residente de obra, mediante carta n.° 350-2021-MIDAGRI-PESCS-DIAR-CIMT/TARA-RO de 30 de setiembre de 2021 (parte pertinente).

Anexo IT n.° 39: Fotocopia autenticada del ACTA DE INSPECCIÓN FÍSICA DE OBRA N° 001-2025-CG/OC3390-SCE-002 de 26 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 4: Fotocopias autenticadas y simples del Expediente del proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2021-MIDAGRI-PESCS-Primera Convocatoria, que contiene entre otros:

- Fotocopia autenticada del Requerimiento del servicio.
- Fotocopia autenticada de la aprobación del expediente de contratación.
- Fotocopia autenticada del Acta de apertura electrónica, admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro de 18 de marzo de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 463-2021-MIDAGRI-PESCS-1605/ASG de 6 de abril de 2021, declaratoria de desierto.

Apéndice n.° 5: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 091-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 6: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.° 115-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 10 de febrero de 2021.

Apéndice n.° 7: Fotocopia simple del oficio n.° D000272-2025-OECE-GG de 10 de junio de 2025, que contiene entre otros:

- Fotocopia simple del oficio n.° D000242-2025-OECE-GG de 5 de junio de 2025.
- Fotocopia simple del informe técnico n.° D000034-2025-OECE-SDPC de 9 de junio de 2025.

- Fotocopia simple del informe n.° D000127-2021-OSCE-SPRI de 6 de junio de 2021.
- Fotocopia simple del oficio n.° 272-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 20 de mayo de 2021.
- Fotocopia simple de la carta n.° 001-2021-CPA de 18 de mayo de 2021 y adjuntos.

Apéndice n.° 8: Fotocopia autenticada del informe n.° 239-2021-MIDAGRI-PESCS-1605 de 20 de mayo de 2021 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 9: Fotocopia autenticada de los cuadernos de cargo de la Entidad, que contiene:
- Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos de Dirección Ejecutiva 2021- Tomo I, del registro n.° 1970 al 1977.
- Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos de la Dirección de Administración 2021 – Tomo II, del registro n.° 3651 al 3658.
- Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos del área de Abastecimientos 2021 – Tomo II, del registro n.° 2177 al 2184.

Apéndice n.° 10: Fotocopias autenticadas de los oficios emitidos por el titular de la Entidad para de la verificación posterior, del oficio n.° 292-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 25 de mayo de 2021 al oficio n.° 313-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 26 de mayo de 2021 y adjuntos en copia simple (con excepción de los oficios n.os 310 y 311 -2021-MIDAGRI-PESCS-1601).

Apéndice n.° 11: Fotocopia autenticada del Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos de Trámite Documentario 2021 – Tomo I, del 27 al 31 de mayo de 2021, correspondiente del registro n.° 893 al 915.

Apéndice n.° 12: Fotocopia simple del documento sin número de 8 de setiembre de 2025, remitido por la empresa Contratistas Civiles y Mineros S.A.C. y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de la carta n.° 225-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 11 de junio de 2021 y adjunto en fotocopia autenticada.

Apéndice n.° 14: Fotocopia simple del documento sin numero de 11 de agosto de 2025, remitido por la empresa GROUP GAVAM AQP E.I.R.L. y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 15: Fotocopia simple de la Ficha RENIEC del señor Julio César Ccesa Quincho.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Cuaderno de Registro de Documentos Recibidos de Trámite Documentario del 1 de junio de 2021 al 10 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de la Adenda n.° 01 al contrato n.° 056-2021-MIDAGRI-PESCS de 31 de mayo de 2021.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital de los cargos y cédulas de notificación, fotocopia autenticada y simple de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evacuación de los comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, como se detalla:

Joel David Gómez Ccorahua
- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, código de verificación:9DIWL8J.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2025-CG/3390-02-002 de 15 de setiembre de 2025, con código de verificación 97J6VFH.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC.3390-SCE-002 de 15 de setiembre de 2025.

- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, código de verificación:9DYP2A8, respecto a la respuesta de la solicitud de ampliación de plazo.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2025-CG/3390-02-002 de 17 de setiembre de 2025, con código de verificación 97WGTUJ.
- Impresión con firma digital de la carta n.° 006-2025-CG/OC3390-SCE-002 de 17 de setiembre de 2025.
- Fotocopia autenticada de la carta n.° 0001-2025-JDGC de 17 de setiembre de 2025 (solicitud de ampliación de plazo).
- Fotocopia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentados mediante carta n.° 0002-2025-JDGC de 23 de setiembre de 2025.

Tito Aquiles Rodríguez Ayala

- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, código de verificación:9DKQ77B.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/3390-02-002 de 15 de setiembre de 2025, con código de verificación: 97EB0G3.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OC.3390-SCE-002 de 15 de setiembre de 2025.

Leandro Huamaní Palomino

- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, código de verificación:9DKSEDK.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/3390-02-002 de 15 de setiembre de 2025, con código de verificación: 97ECSA1.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC.3390-SCE-002 de 15 de setiembre de 2025.

Antonio Marcelino Huamaní Flores

- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, código de verificación:9DKUS24.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/3390-02-002 de 15 de setiembre de 2025, con código de verificación: 97JCUDM.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC.3390-SCE-002 de 15 de setiembre de 2025.

Norma Meneses Rojas

- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, código de verificación:9DFRDLG.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2025-CG/3390-02-002 de 15 de setiembre de 2025, con código de verificación: 97JDQ76.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 005-2025-CG/ OC.3390-SCE-002 de 15 de setiembre de 2025.











Emilio Jurado Alarcón

- Impresión con firma digital del Cargo de Notificación del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR, código de verificación:9DKV1SJ.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2025-CG/3390-02-002 de 15 de setiembre de 2025, con código de verificación: 97JFJLI.
- Impresión con firma digital de Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC.3390-SCE-002 de 15 de setiembre de 2025.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones

Apéndice n.° 19: Copia autenticada de las resoluciones directorales de encargatura o designación y contratos de las personas comprendidas en los hechos.

Joel David Gómez Ccorahua

- Fotocopia autenticada del memorando n.° 002-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 6 de enero de 2021.
- Fotocopia autenticada del memorando n.° 736-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 6 de diciembre de 2021.

Tito Aquiles Rodríguez Ayala

- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 029-2021-MIDAGRI-PESCS de 10 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 089-2021-MIDAGRI-PESCS de 11 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Adenda n.° 01 al contrato de locación de servicios n.° 089-2021-MIDAGRI-PESCS de 13 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 173-2021-MIDAGRI-PESCS de 7 de octubre de 2021.

Leandro Huamaní Palomino

- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 028-2021-MIDAGRI-PESCS de 10 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 091-2021-MIDAGRI-PESCS de 11 de junio de 2021.
- Fotocopia autenticada de la Adenda n.° 01 al contrato de locación de servicios n.° 091-2021-MIDAGRI-PESCS de 13 de setiembre de 2021.
- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 175-2021-MIDAGRI-PESCS de 7 de octubre de 2021.

Antonio Marcelino Huamaní Flores

- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 036-2021-MIDAGRI-PESCS de 25 de febrero de 2021.
- Fotocopia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 126-2021-MIDAGRI-PESCS de 7 de julio de 2021.

Norma Meneses Rojas

- Fotocopia autenticada del memorando n.° 584-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 20 de julio de 2021.
- Fotocopia autenticada del informe n.° 484-2021-MIDAGRI-PESCS-1606 de 3 de agosto de 2021 y adjunto en fotocopia simple.

Emilio Jurado Alarcón

- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.° 114-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 15 de abril de 2021.
- Fotocopia autenticada Resolución Directoral n.° 075-2021-MIDAGRI-PESCS-1601 de 7 de marzo de 2021.

Apéndice n.° 20: Documentos de gestión de la Entidad:

- Fotocopia simple del Manual de Operaciones, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0715-2014-MINAGRI de 31 de diciembre de 2014 y modificado con Resolución Ministerial n.° 0454-2015-MINAGRI de 14 de setiembre de 2015.

- Fotocopia simple de la Directiva n.° 001-2019-MINAGRI-PESCS-1606, "DIRECTIVA PARA LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTES TÉCNICOS, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA EN EL PESCS", aprobada con la Resolución Directoral n.° 108-2020-MINAGRI-PESCS-1601 de 22 de junio de 2020.

Ayacucho, 3 de octubre de 2025.

Walter Untiveros Cucho
Supervisor

Paola Natali Pillaca De La Cruz
Jefe de Comisión

Jesod Rojas Aiquipa
Abogado

Nathaly Margoth Bellido Santa Cruz
Integrante (Experto – Ingeniero Civil)

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR.

El jefe del Órgano de Control Institucional del Proyecto Especial Sierra Centro Sur que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 3 de octubre de 2025.

Walter Untiveros Cucho
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Proyecto Especial Sierra Centro Sur
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1

Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2025-2-3390-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	En el proceso de contratación y ejecución del servicio de perforación y voladura en superficie y semi túnel, no se efectuó la verificación posterior de los documentos de la oferta ganadora, se validó sin opinión del área usuaria la ubicación del polvorín, se aprobó una ampliación de plazo y el expediente técnico adicional sin contar con el debido sustento, se otorgó conformidad pese a no haberse prestado el servicio conforme a los términos de	Joel David Gómez Ccorahua	[redacted]	Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales	06/01/2021	06/12/2021	D. L. 728	[redacted]	-		X		
2		Tito Aquiles Rodríguez Ayala	[redacted]	Residente de obra del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay	11/02/2021	31/12/2021	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
3		Leandro Huamaní Palomino	[redacted]	Supervisor de obra del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay	10/02/2021	31/12/2021	Locación de servicios	[redacted]	-		X		
4		Antonio Marcelino Huamaní Flores	[redacted]	Especialista de Voladura de Rocas del proyecto: Construcción Irrigación Millpo – Tintay	25/02/2021 08/07/2021	26/05/2021 26/09/2021	Locación de servicios	[redacted]	-		X		

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ESPECIALISTA

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
5	referencia y sin la participación del personal clave, y se pagó la totalidad del monto contractual; afectándose la legalidad y transparencia de la contratación y limitándose la aplicación de penalidad por mora y otras penalidades, generando perjuicio económico a la Entidad por S/58 292,19.	Norma Meneses Rojas	[redacted]	Director (e) de Infraestructura Agraria y Riego	21/07/2021	31/07/2021	D. L. 728	[redacted]	-		X		
6		Emilio Jurado Alarcón	[redacted]	Director de Infraestructura Agraria y Riego	15/04/2021	06/03/2022	D. L. 728	[redacted]	-		X		

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE COMISIÓN

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ABOGADO

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - ESPECIALISTA

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - SUPERVISOR

Proyecto Especial Sierra Centro Sur - Órgano de Control Institucional - JEFE DE OCI

0111

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2025 18:26:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 189-2025-CG/OC3390
EMISOR	:	PAOLA NATALI PILLACA DE LA CRUZ - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULRIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PAUL DAX PRADO TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR

Sumilla:

Me dirijo a usted en relación al d Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Proceso de contratación y ejecución del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para el Proyecto: Construcción irrigación Millpo - Tintay"; con periodo de evaluación del 4 de marzo de 2021 al 27 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2025-2-3390-SCE, en el cual se recomienda disponer el inicio de las acciones penales a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, por lo que hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción del distrito Judicial de Ayacucho.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143122850**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2025-CG/3390-02-002
2. Oficio 189
3. informe

NOTIFICADOR : PAOLA NATALI PILLACA DE LA CRUZ - PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9IRVHO1**

Firmado digitalmente por PILLACA DE LA CRUZ Paola Natali FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2025 18:24:06 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2025-CG/3390-02-002

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 189-2025-CG/OC3390
EMISOR	:	PAOLA NATALI PILLACA DE LA CRUZ - JEFE DE COMISIÓN - SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULRIDAD - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	PAUL DAX PRADO TORRES
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20143122850
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	112

Sumilla: Me dirijo a usted en relación al d Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Proceso de contratación y ejecución del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para el Proyecto: Construcción irrigación Millpo - Tintay"; con periodo de evaluación del 4 de marzo de 2021 al 27 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2025-2-3390-SCE, en el cual se recomienda disponer el inicio de las acciones penales a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, por lo que hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción del distrito Judicial de Ayacucho.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 189
2. informe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **9COMUPT**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por UNTIVEROS CUCHO Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06-10-2025 14:44:23 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Ayacucho, 06 de Octubre de 2025

OFICIO N° 000189-2025-CG/OC3390

PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO Y SUR
DIRECCIÓN EJECUTIVA
RECIBIDO
06 OCT 2025
Hora: 05:42 N° Reg:
Firma: Folios: 309 h
en 05 tomos

Señor:
Paul Dax Prado Torres
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Sierra Centro Sur
Urb. Mariscal Cáceres, Mz "R", Lote "18"
Ayacucho/Huamanga/Ayacucho

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 012-2025-2-3390-SCE.

REF. : a) Oficio n.° 144-2025-CG/OC.3390 de 1 de agosto de 2025.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado "Proceso de contratación y ejecución del servicio de perforación y voladura controlada en superficie y semi túnel para el Proyecto: Construcción irrigación Millpo - Tintay"; con periodo de evaluación del 4 de marzo de 2021 al 27 de diciembre de 2021.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2025-2-3390-SCE, en el cual se recomienda disponer el inicio de las acciones penales a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, por lo que hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Anticorrupción del distrito Judicial de Ayacucho por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Sin otro en particular, es propia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Walter Untiveros Cucho
Jefe del Órgano de Control Institucional
PROYECTO ESPECIAL SIERRA CENTRO SUR
Contraloría General de la República

(WUC/ppd)

Nro. Emisión: 00054 (3390 - 2025) Elab:(U20915 - 3390)

CONTRALORÍA V°B°
Firmado digitalmente por PILLACA DE LA CRUZ Paola Natali FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 06-10-2025 18:04:35 -05:00

CUT: 10402-2025-PESCS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OFGLMDT**